

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
FACULTAD DE INGENIERIA ECONOMICA Y
CIENCIAS SOCIALES



LA REFORMA TRIBUTARIA EN EL PERÚ
DÉCADA DEL NOVENTA

INFORME DE SUFICIENCIA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
INGENIERO ECONOMISTA

POR LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE
CONOCIMIENTOS

ELABORADO POR:

GLORIA VICTORIA LEÓN VENTOCILLA

LIMA – PERÚ

2003

Dedicatoria

“ A mis padres Isaac León y Catalina Ventocilla, por su gran disciplina y por brindarme su apoyo y comprensión durante toda mi vida... y en especial, a mis abuelitos y mi amigo Walther Antunez a quienes los recuerdo y estarán siempre presente en mi mente y en mi corazón.. gracias a Dios, por permitirme alcanzar este sueño tan deseado y por darme el honor de brindarles a mis padres el orgullo de ver a su hija graduada.. ”

I. CURRICULUM VITAE

GLORIA VICTORIA LEÓN VENTOCILLA

Jr. Cajamarquilla N° 891A - Zárate - SJL

Teléfono : 427-5313 / 374-6026

E-mail : gleon@mef.gob.pe

ESTUDIOS REALIZADOS

EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - UNI

Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales

Bachiller en Ingeniería Económica

1980 - 1987

ESPECIALIZACION

UNIVERSIDAD DE LIMA

Curso de Actualización en Economía y Econometría : Econometría Avanzada

Duración del 19 de Junio al 30 de Setiembre de 2001.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA - INEI

Métodos Econométricos para el Análisis de Series de Tiempo, Encuestas y Paneles de Datos

Duración del 23 de Mayo al 22 de Junio de 2001.

INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS – IPAE

Programa de Especialización en Finanzas

Duración del 11 de Abril 1996 al 21 de Enero de 1997.

INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS – IPAE

Programa de Contabilidad Básico

Duración del 09 de Octubre al 04 de Diciembre de 1995.

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Finanzas Públicas

Duración del 09 de Enero al 17 de Febrero de 1995.

SOCIEDAD DE INGENIEROS ECONOMISTAS

Análisis Financiero

Duración del 01 de Febrero al 28 de Julio de 1990.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Contabilidad Intermedia

Duración del 29 de Febrero al 14 de Marzo de 1988.

EXPERIENCIA LABORAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – Macro Fiscal

Período	:	Enero 1992 – Actualidad
Cargo	:	Economista IV
Responsabilidad	:	Entre las funciones que realizo destacan: <ul style="list-style-type: none">➤ Emitir informes técnicos especializados sobre el comportamiento de la situación económico—financiera nacional, con especial énfasis en los aspectos fiscales y/o presupuestales : ingresos y gastos del gobierno.➤ Asumir las representaciones de la institución en las comisiones y reuniones interinstitucionales de nivel técnico vinculadas con aspectos económicos específicos y de asignación y/o priorización de recursos. Responsable de las coordinaciones con instituciones públicas con el fin de recabar información importante para la toma de decisiones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

Dirección General de Inversiones Regionales – Sub Dirección de Inversión Privada

Período	:	Agosto 1989 – Diciembre de 1991
Cargo	:	Economista IV
Responsabilidad	:	Análisis y Seguimiento <ul style="list-style-type: none">➤ Recopilación y vaciado de información➤ Cuantificación de la Inversión Bruta Fija➤ Consolidación por CIU y Sectores➤ Informe sobre el desenvolvimiento de la Inversión Privada de Empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima.

EXPERIENCIA PRE-PROFESIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

Dirección General de Asuntos Económicos

Período : Setiembre 1988 – Marzo de 1989
Cargo : Practicante
Responsabilidad : Apoyo en la Elaboración del Proyecto de “Crédito Agrario 1980—1989”

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

Dirección General de Inversiones Regionales

Período : Diciembre 1987 – Agosto de 1988
Cargo : Practicante
Responsabilidad : Apoyo en la Sub-Dirección de Empresas Públicas

PROVEEDORES DE SANITARIOS S.R.L. - “PRODESA”

Período : Julio 1987 – Octubre de 1987
Cargo : Practicante
Responsabilidad : Apoyo en el Área de Finanzas

CURSOS Y SEMINARIOS

SEMINARIO INTERNACIONAL DESCENTRALIZACIÓN FISCAL E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Asuntos Económicos Abr. 2003

IV SIMPOSIUM DE TRIBUTACIÓN MINERO ENERGÉTICA: ACTUALIZACIÓN, VACIOS Y PROPUESTAS

Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía Nov. 2002

METAS DE INFLACIÓN EN EL PERU

Banco Central de Reserva del Perú Mar. 2001

FORMULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS SECTORIALES Y FUNCIONALES DE CARÁCTER MULTIANUAL PARA EL PERIODO 2002-2006

Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (DGAEF) Mar. 2001

ELABORACIÓN DE INDICADORES PARA LA MEDICIÓN DE DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nov. 2000

Universidad de Lima - Ministerio de Economía y Finanzas (DGAEF)

MODELO DE PROYECCIONES MACROECONÓMICAS DE LARGO PLAZO

Jul. 2000

Ministerio de Economía y Finanzas - Oficina de Inversiones

POLITICA ECONÓMICAS PARA AMERICA LATINA

Jun. 1999

Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo - CIID.

CONTABILIDAD COMPUTALIZADA CON LOTUS Y D'BASE

Dic. 1990

Ministerio de Economía y Finanzas

I CONVERSATORIO SOBRE EL ROL DE LAS INVERSIONES REGIONALES EN EL PROCESO DE REGIONALIZACIÓN

Oct. 1990

Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Inversiones Regionales

INFORMATICA

DOMINIO DE SOFTWARE DE USO COMERCIAL

Excel con sus aplicaciones estadísticas y financieras, Lotus, Word Windows, Power Point, Outlook Express, Internet, Discoveri (Oracle), E. Views.

DATOS PERSONALES

Lugar y Fecha de Nacimiento : Lima, 17 de Noviembre
Nacionalidad : Peruana
D.N.I. : 08279238

Lima, Agosto de 2003

II. INFORME DE SUFICIENCIA

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. POLITICA FISCAL	6
1.1. Tributación.....	6
1.2. Generación de Recursos Propios del Estado	7
1.3. Endeudamiento	8
1.4. Las Presiones Impositivas y Tributarias en América Latina y el Caribe	11
2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE IMPUESTOS	15
2.1. Sistema Impositivo antes de 1989	15
A. El Sistema Tributario : 1985-89	15
A.1. Reactivación: 1985-1987	15
A.2. Febrero de 1988- Octubre de 1989	22
2.2. Estructura del Sistema de Impuestos	26
2.2.1. Impuesto a la Renta	27
2.2.2. Impuestos al Patrimonio	28
a) Impuesto al Patrimonio Neto Empresarial	28
b) Impuesto al Patrimonio Neto Personal	28
2.2.3. Impuestos al Consumo	29
a) Impuesto General a las Ventas	29
b) Impuesto Selectivo al Consumo	29
2.2.4. Impuesto a los Combustibles	30

2.2.5. Impuesto a los Débitos en Cuenta Corriente	30
2.2.6. Impuesto a la Exportación	30
2.2.7. Impuesto a la Importación	31
3. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA DE IMPUESTOS	32
3.1. Exoneraciones y Beneficios Tributarios	32
3.2. La Administración Tributaria	34
3.3. La Sunat y la Sunad	35
3.4. Complejidad Legislativa	36
4. REFORMA TRIBUTARIA: DECADA DEL NOVENTA	38
4.1. Resumen de Medidas	39
4.2. Resultados Alcanzados	50
4.2.1. Impuesto a la Renta	51
4.2.2. Impuesto a la Importación	52
4.2.3. Impuesto General a las Ventas – IGV	53
4.2.4. Impuesto Selectivo al Consumo – ISC	54
4.2.5. Otros Impuestos Tributarios	55
4.2.6. Documentos Valorados	57
4.2.7. Ingresos No Tributarios	57
5. GASTOS TRIBUTARIOS	59
5.1. Aspectos Conceptuales	59
5.1.1. Definición de Gasto Tributario	59
5.1.2. Importancia de Estimar los Gastos Tributarios	60
5.1.3. Equidad y Gasto Tributario	61
5.2. Experiencias en Otros Países	61
5.2.1. Gasto Tributario en Brasil	61

5.2.2. Gasto Tributario en Argentina	62
5.2.3. Gasto Tributarios en los Países de la OCDE	63
5.3. El Sistema Tributario Peruano	64
5.3.1. Componentes del Sistema Tributario Base Peruano	66
5.3.2. Tipos de Gastos Tributarios	67
5.4. Medición de los Gastos Tributarios	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXOS	79

INTRODUCCION

Al finalizar el primer semestre de 1990 la economía peruana experimentaba un proceso hiperinflacionario y recesivo; y afrontaba una desfavorable posición financiera y comercial en el mercado internacional. El gobierno de Fujimori diseñó sus grandes líneas de política económica dentro de las exigencias del Fondo Monetario Internacional (FMI) y demás organismos financieros internacionales, adoptando como principales objetivos inmediatos: estabilizar la economía, facilitar la reinserción en el ámbito financiero internacional y establecer la pacificación social.

El objetivo estabilización implicaba, entre otras cosas priorizar la corrección del déficit fiscal. El desequilibrio en las finanzas públicas, en gran parte se debía a la pulverización de los ingresos por el contexto hiperinflacionario. La presión tributaria descendió hasta menos del 5% del PBI. Tal situación era insostenible. Entonces, ante lo cual se adoptó como objetivo intermedio básico incrementar los ingresos tributarios.

El sistema se caracterizaba por una multiplicidad de tributos e incluía una amplitud de exoneraciones e incentivos tributarios, con lo cual las tasas impositivas nominalmente altas se tradujeron en tasas efectivas mínimas. Complementariamente, los mecanismos legales permitirían inagotables dilaciones que inducían también a la evasión y a la elusión. En 1990, el índice de evasión en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a la renta superaba el 90%.

Como parte de la reforma del sistema tributario se sancionó la:

- Racionalización y simplificación del régimen tributario del Gobierno Central.

- Una sustancial modificación del Código Tributario. El criterio básico radicó en establecer un balance entre los derechos del contribuyente y los derechos de la administración.

Todo sistema tributario debe procurar un monto apropiado de recursos para que el Estado tenga la capacidad de cumplir con su rol. En ese sentido deberá considerar algunas características básicas, como:

- cantidad de tributos, reducida al mínimo posible
- que éstos sean de fácil entendimiento para el contribuyente,
- simples de administrar, y
- tasas moderadas y uniformes; y
- tributos existentes no afecten seriamente la asignación de recursos.

Es importante detenerse por un momento en esta última característica. Técnicamente, los impuestos que se establezcan no deben afectar en términos relativos las decisiones ni de los productores ni de consumidores. La opción contraria, de utilizar los impuestos como un instrumento correctivo, traducido en exoneraciones o incentivos tributarios, genera distorsiones y complica el propio sistema.

Las finanzas públicas y la política fiscal son, en su conjunto, uno de los grandes instrumentos de orientación, regulación y estímulo del proceso de desarrollo.

Es por ello, que en el presente trabajo se busca realizar un estudio sobre la reforma tributaria en el Perú en la última década, a fin de ver su grado de eficiencia en la recaudación de los principales tributos: Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuestos Selectivo al Consumo y los Aranceles aduaneros.

El trabajo se ha dividido en cinco capítulos, en el primer capítulo se hará un breve resumen de la Política Fiscal ejecutada en los países de América Latina y el Caribe, en el segundo capítulo se analizarán las medidas tributarias realizadas en el Perú antes de 1989, en el tercer capítulo se verá la problemática del sistema de impuestos antes de la reforma tributaria de 1993, en el cuarto capítulo se hará un breve resumen de la reforma tributaria ejecutada en la última década del siglo XX, a su vez se realiza un análisis cuantitativo de las medidas. En el último capítulo se realiza un estudio de los gastos tributarios (exoneraciones).

1. POLITICA FISCAL

Para poder ejercer las tareas que haya definido como propias y poder cumplir sus compromisos, el gobierno necesita recursos. En general, los gobiernos adquieren dichos recursos públicos de alguna de las siguientes maneras:

- gravando con tributos a los contribuyentes;
- generando recursos propios, mediante actividades productivas, con rentas y/o con ventas de activos e ingresos de concesiones de bienes y servicios de naturaleza pública;
- endeudándose, en el mercado financiero interno e internacional.

Es claro que los gobiernos buscan aumentar sus recursos fiscales para ampliar su radio de acción. Conviene preguntarse, en el contexto actual de América Latina y el Caribe.

1.1. Tributación

En los últimos quince años se ha producido una uniformización mundial de la estructura de los sistemas tributarios sin precedentes, que no ha sido acompañada por la equiparación de capacidades de gestión de sus administraciones. En este cambio influyeron de manera importante primero, las liberalizaciones comerciales y financieras que han tenido lugar desde finales de los años 70, y luego por la necesidad de una mayor disciplina fiscal impuesta por los ajustes estructurales posteriores desde los 80 primera crisis de la deuda, región.

La magnitud de la carga tributaria total, la amplitud (o estrechez) de las bases tributarias, y el uso que se dé a impuestos específicos, la equidad del sistema tributario, y la eficiencia de los sistemas de administración

tributaria, son algunas de las consideraciones a tener en cuenta por cada uno de los Estados de la región para definir su sistema tributario.

Cualquiera que sea la situación del país, es claro que hay límites (técnicos y políticos) a la capacidad que tiene un gobierno para aumentar sus ingresos por este medio. No es realista suponer que, en el corto plazo, los ingresos fiscales van a poder aumentarse de manera muy considerable con este instrumento, aun cuando la carga tributaria sea relativamente baja.

A pesar de dichos límites, la experiencia reciente en la región muestra que una parte central de las reformas aplicadas en los países en los últimos años, pasan por modernizar y hacer más eficientes la administración tributaria y buscar, por medio de reformas tributarias, aumentar el recaudo fiscal. Es mas, hay estudios que muestran que la aplicación de reformas tributarias en la región durante la década de los 80, produjo, en la mayoría de los países, un aumento de la recaudación de 2 a 4 puntos porcentuales del PIB. Asimismo, entre 1985 y 1998, la recaudación fiscal en promedio simple subió de 17,2 a 19,9 puntos del PIB para América Latina y el Caribe en su conjunto. Año tras año, como instrumento de aumento de los recursos del estado, cada país tiene que explorar la viabilidad y los límites de este instrumento. De todas formas, debe anotarse que no es un camino fácil ni expedito para lograr un aumento de recursos en el corto plazo.

1.2. Generación de Recursos Propios del Estado

Ante las enormes limitaciones financieras que enfrentaron los gobiernos de los países a partir de los 80 para seguir sosteniendo un Estado con gran participación en los sectores productivos, los países en mayor o menor grado, optaron por concentrar sus acciones en ciertos campos y desprenderse, a través de la venta de activos, de un número variable de sus centros de producción y de sus activos.

Ciertamente en muchos países hay un debate en curso sobre la conveniencia de tales acciones, acerca de la forma en la cual se hicieron las llamadas "privatizaciones" y acerca de quienes se beneficiaron (o se perjudicaron) de tales acciones. El objeto de introducir este tema en este momento no consiste en entrar en ese debate, sino más bien plantear el interrogante de qué tan viable es este instrumento como mecanismo para

generar recursos fiscales adicionales para cumplir con los mandatos considerados prioritarios. Conviene, entonces, hacer una diferenciación entre los recursos que percibe el Estado por la *venta* de activo, y el impacto que causa sobre el *flujo* de recursos públicos de desprenderse del activo. Debe destacarse que en comparación con los recursos provenientes de la venta de los activos, pueden llegar a tener un impacto de mayor envergadura y permanencia en cuanto a su función social, tanto el flujo de fondos que se *libera* al desprenderse de los compromisos que implica administrar un bien, como la reasignación de tales recursos a áreas que se definen como de mayor prioridad, de acuerdo con la redefinición del rol del Estado.

También en este caso, el margen de maniobra que puede tener un gobierno para aumentar el flujo de recursos fiscales dependerá del volumen de bienes que quiere, o puede, "privatizar". Si bien en diferentes países de la región se discute la conveniencia de continuar la profundización de este proceso, en muchos otros países parece ser que este instrumento no constituya una fuente potencial de flujo de recursos adicionales, pues con excepción del caso de las concesiones multianuales las privatizaciones constituyen ingresos por una sola vez.

1.3. Endeudamiento

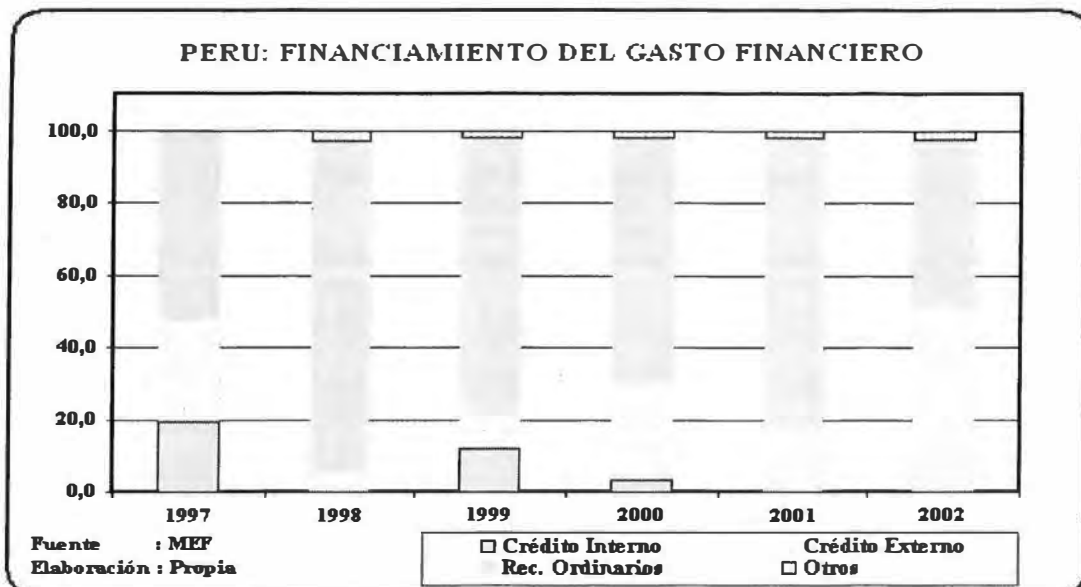
La experiencia vivida en la región a partir de los años ochenta por la llamada "Crisis de la Deuda", es una clarísima indicación de los límites del instrumento financiero de endeudamiento. Todavía se están sintiendo en muchos de los países de la región los costos de endeudarse más allá de lo que es prudente. Dificilmente puede considerarse éste como un mecanismo fácil para aumentar los ingresos públicos. Hoy en día también en muchos países de la región se está produciendo debate en torno a los límites de la capacidad de los gobiernos de endeudarse interna y externamente, para no comprometer seriamente la estabilidad macroeconómica de los países, evitando así efectos indeseables sobre las tasas de interés y la inflación, y por ende en la capacidad de reacción del aparato productivo. En este curso, el juego del Destructor del Déficit Fiscal demuestra las interacciones entre el nivel de la deuda y el valor de estas variables macroeconómicas.

Los límites del endeudamiento como fuente para financiar la función social del Estado resultan, entonces, evidentes. Los intentos en la región para desbordar dichos límites, han sido episódicos, o bien, de claro populista corte y/o de consecuencias dramática a las posibilidades de crecimiento.

Parece claro que aumentar significativamente los ingresos públicos no es tarea fácil. No depende únicamente de la voluntad de los gobernantes, sino que tiene límites pragmáticos, técnicos y políticos prácticos y muy reales.

Ante tal situación se hace crítico buscar soluciones complementarias mediante el logro de una mayor *eficiencia* en el uso de los recursos públicos. La búsqueda de la eficiencia es ciertamente una importantísima posibilidad de incrementar el alcance, la flexibilidad, la efectividad y la sostenibilidad de los recursos dentro de cualquier sector público, y en el caso que nos concierne, dentro de los sectores sociales.

Gráfico 1

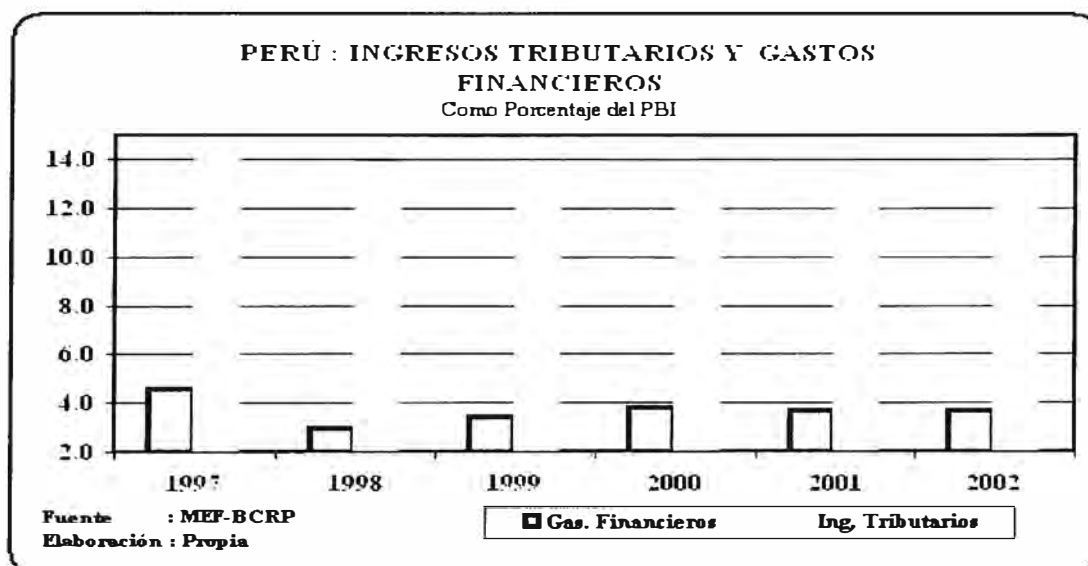


El objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto público, en la medida que éste último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales. Así los impuestos permiten financiar los pagos de remuneraciones, pensiones, compras de bienes y servicios, realizar gastos en inversión y cumplir con el pago del servicio de la deuda.

En cuanto al pago del servicio de la deuda en el caso peruano (interés y amortización), en el Presupuesto de Apertura del año 1990, se destino 5,7%, en el año 1997 se destino 18,6% incrementándose en 5,7 puntos porcentuales al cierre del año, los cuales fueron financiados con recursos ordinarios ^{1/} en un 51,8% y con operaciones oficiales de crédito (interno y externo) en un 47,9% (ver gráfico 1). Al cierre del año 1998 se destino un 17,2% del total de gastos, los cuales fueron financiados en un 90,8% con recursos ordinarios, en ese año los ingresos tributarios alcanzaron 14,2% del PBI mientras que el servicio de la deuda fue del 4,6% del PBI. En el año 2000, se gasto un 20,1% en el pago de la deuda, de los cuales se financio con 67,0% con recursos ordinarios y 33,9% con crédito interno y externo, en este año la recaudación tributaria ascendió a 12,2% del PBI mientras que el servicio de la deuda fue del 3,8% del PBI.

En el año 2002, se gasto un 21,0% en el pago de la deuda, de los cuales se financio con 45,9% con recursos ordinarios y 51,4% con crédito interno y externo, en este año la recaudación tributaria ascendió a 12,0% del PBI mientras que el servicio de la deuda fue del 3,7% del PBI. (véase Cuadro N° XII, página 94 y 95).

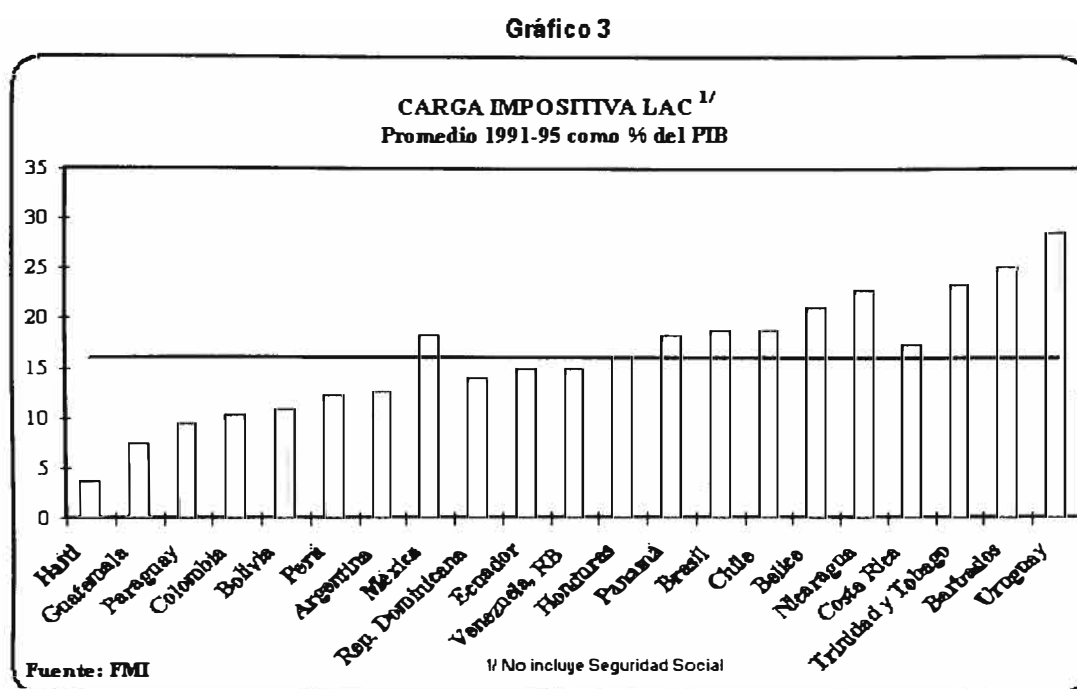
Gráfico 2



^{1/} Son recursos que corresponden principalmente a la recaudación de los tributos del Estado efectuada por la administración tributaria. Adicionalmente, en función a lo señalado en el Marco Macroeconómico Multianual 2003-2005 a partir de la Ley del Presupuesto Público, Año fiscal 2003 se considera los recursos por exoneraciones y beneficios fiscales.

1.4. Las Presiones Impositivas y Tributarias en América Latina y el Caribe

En virtud a la importancia que tiene la tributación como principal y más estable fuente de financiación, para los gobiernos, conviene examinar la magnitud de tal financiamiento en la región y compararla con otros países.



La *presión impositiva* mide los impuestos internos y los de comercio exterior, tanto nacionales como departamentales, estatales, municipales y locales. La *presión tributaria* incluye tales impuestos y además las tasas y las contribuciones a la seguridad social.

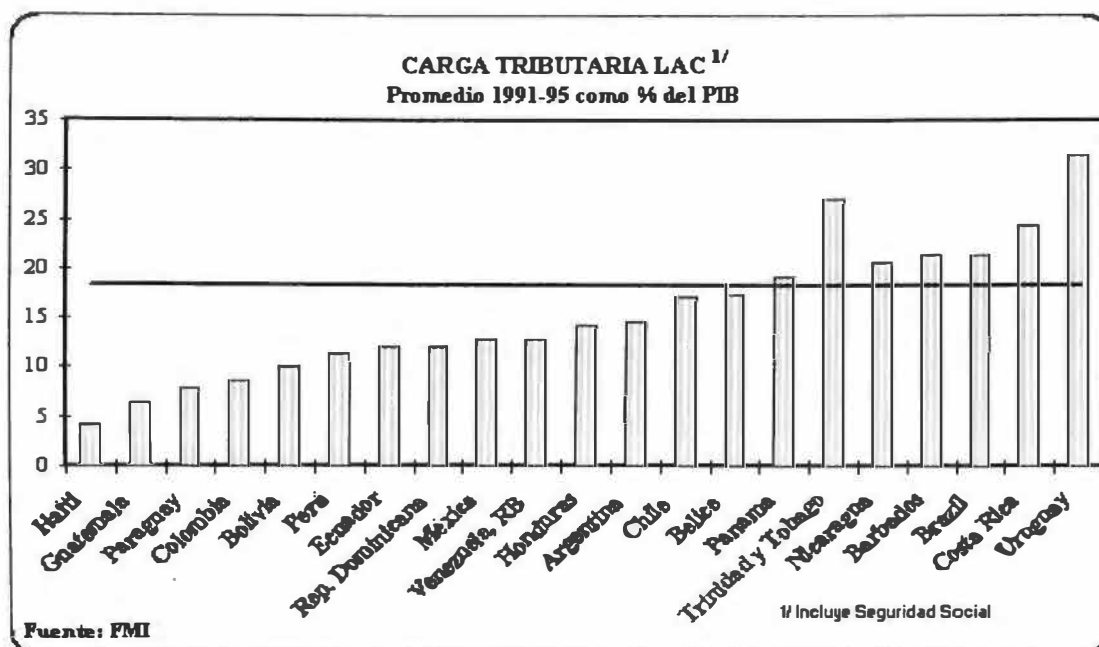
Los gráficos 3 y 4 muestran en la región y país, para el periodo 1991-1995, cómo se comportaron tales presiones como proporción del Producto Interno Bruto, o lo que se denomina "carga" impositivas y tributarias.

Los datos en los gráficos reflejan proporciones calculadas como promedios simples, no ponderados.

La comparación país por país evidencia las enormes diferencias en los niveles de tributación entre los países de la región. De hecho, tales niveles varían entre 5% (Haití) y 33% (Uruguay). Ante tales brechas, no es difícil entender que la cobertura y calidad de los servicios sociales también variarán mucho entre los países de la región. Los datos también muestran diferencias dentro de los países entre su carga impositiva y su carga

tributaria, importante para nuestro análisis porque las tasas e impuestos que definen dicha diferencia financian algunos de los servicios públicos más directamente asociados con la política social del país.

Gráfico 4



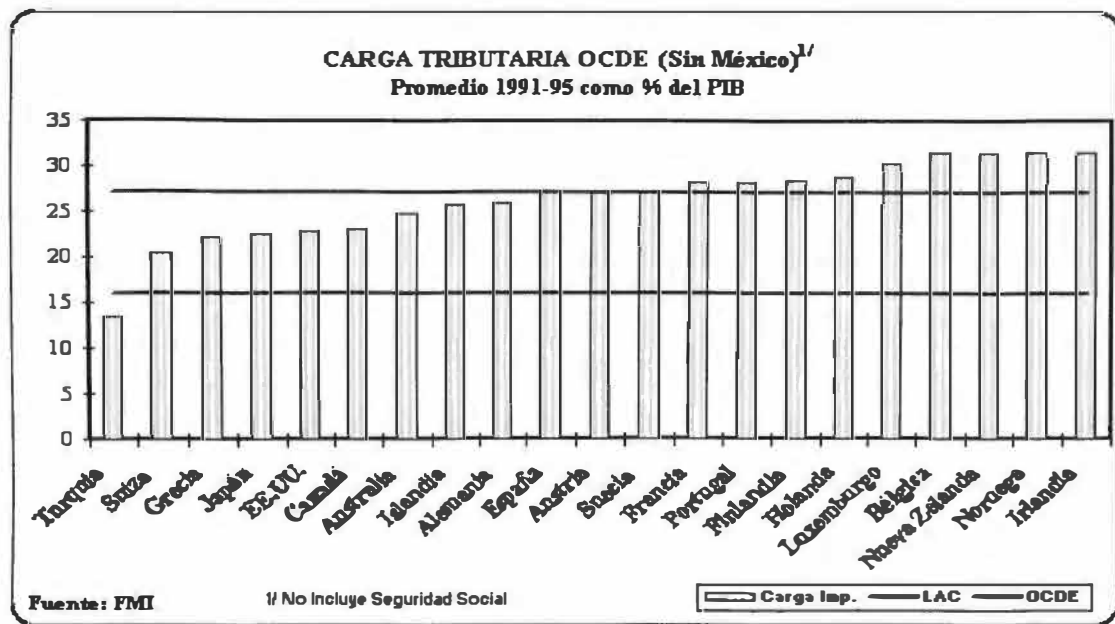
Hacia fines comparativos, los gráficos 4 y 5 muestran las cargas impositivas y tributarias para los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, también país por país y para el conjunto.

El contraste observado entre las cargas entre las dos regiones es notable. La carga impositiva promedio de los países de la OCDE (27,06%) supera el promedio latinoamericano por 11 puntos porcentuales del PIB. Donde el rango de las cargas impositivas en América Latina y el Caribe varía entre 4,5% y 28% del PIB, el rango para los países de la OCDE va del 13,6% al 33%.

Además, las diferencias se hacen aún más agudas entre las regiones cuando se comparan las cargas tributarias, que incluyen los impuestos a la seguridad social, con un rango entre 17,5% y 47,6% del PIB y un promedio de 35,38% en los países de la OCDE y un rango entre 4,5% y el 37,6% del PIB y un promedio de 18,2% en América Latina y el Caribe. La brecha entre la carga impositiva y la tributaria es dramáticamente más grande en los países industrializados que en América Latina, reflejando el mayor grado de desarrollo de sus sistemas de seguridad social.

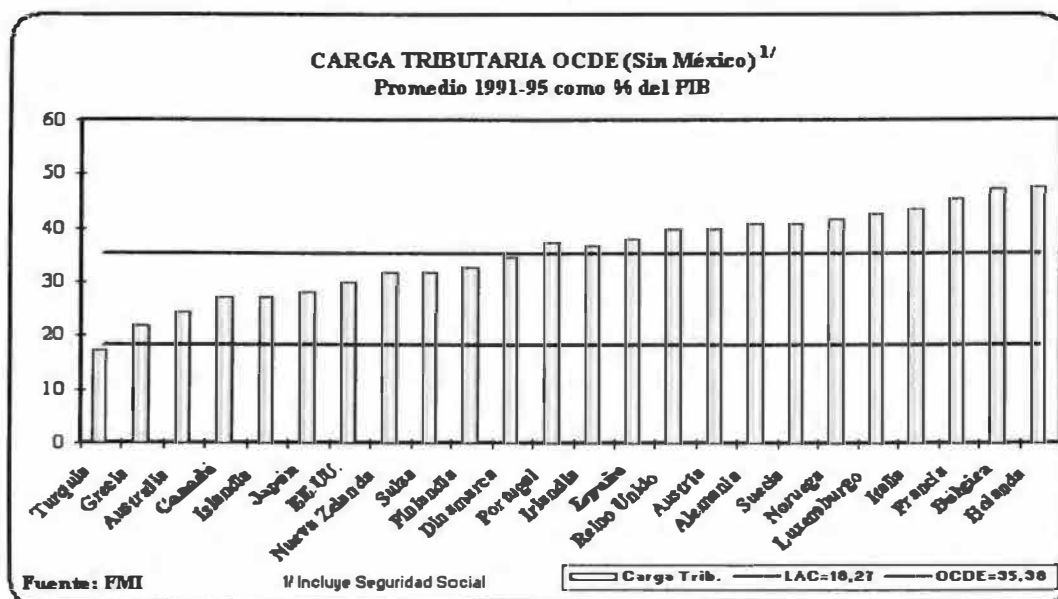
Evidentemente, la proporción del producto nacional que es recaudada en forma de impuestos es mucho mayor en los países industrializados que en los latinoamericanos. Esta diferencia se toma aún más impactante cuando reconocemos que las diferencias del Producto Interno Bruto de las dos regiones son considerables.

Gráfico 5



En el Cuadro I se resumen estas grandes diferencias y se les da una dimensión concreta, pues muestra el PIB per cápita promedio y los impuestos per cápita promedio (en US\$) para América Latina y el Caribe, para los países de la OCDE y para otras regiones. Las diferencias entre estas variables son abismales y muestran de manera contundente la imposibilidad de que los gobiernos de la región pretendan, con los recursos fiscales de que disponen, siquiera acercarse a los niveles de prestación de servicios sociales que tienen los ciudadanos de los países de la OCDE. A su vez, señalan que la región ya cuenta con recursos fiscales mayores a los que se disponen en Asia y África y por tanto, debe poder exigir servicios mayores y/o superiores de lo que se ofrecen en esas regiones.

Gráfico 6



Un Estado con escasez crónica de recursos financieros frente al volumen de sus responsabilidades, tendrá forzosamente que diseñar políticas públicas acordes con sus posibilidades financieras.

CUADRO I
PIB IMPUESTOS PER CAPITA POR REGION
(En US\$ corriente de 1995)

	Impuestos Per Cápita (1)	PIB Per Cápita (2)	(1)/(2)
OCDE (sin México)	6949	26791	25.9%
América Latina y el Caribe	589	3804	15.5%
África del Norte y Medio Oriente	459	2118	21.7%
Asia (del Sur y Sudeste) ^{1/}	129	891	14.5%

^{1/} No incluye Australia ni Japón

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo.

2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE IMPUESTOS

2.1. Sistema Impositivo antes de 1989

A. El Sistema Tributario : 1985 – 1989

En 1985 la estructura de impuestos, desde el punto de vista de la recaudación, provenía principalmente del consumo, de la producción y de las importaciones (84,8% del total) en tanto que los impuestos que gravaban los ingresos y el patrimonio tenían una menor participación (15,2% del total).

El gobierno del APRA, adoptó medidas de emergencia en agosto de 1985, inicialmente, intensificando el recurso al impuesto a los combustibles. Luego postuló una reforma tributaria que revirtiera la estructura de la recaudación, a fin de que ésta provenga principalmente de impuestos "directos" para contribuir así a una mayor distribución del ingreso. En su gestión se pueden distinguir dos etapas : la primera de 1985 a 1987, en la que se reducen progresivamente los impuestos al consumo y al comercio exterior y se dictan reformas legislativas destinadas a fortalecer la tributación "directa" y una segunda etapa, que comenzó en 1988, en la que la crítica necesidad de recursos hizo que se incremento nuevamente la imposición al consumo, primero de manera selectiva, y luego con carácter general, así como propició la creación de tributos destinados.

A.1. Reactivación : 1985-1987

Durante el período transcurrido entre 1985 y 1987, la recaudación del Gobierno Central se redujo de 13,5% de PBI en 1985 a 11,7% en 1986 y luego a 8,1% del PBI en 1987 (véase Cuadro II, página 81). Durante este periodo el gobierno decidió fortalecer los impuestos "directos" y utilizar los impuestos a la importación, a la producción y al consumo como medios para compensar costos, reducir precios; y, de este modo

facilitar la generación de demanda y reactivar la producción. Es decir, se trasladaron recursos del sector público al sector privado mediante la reducción de impuestos.

En 1985 la recaudación de impuestos alcanzó un nivel equivalente al 13,5% de PBI superior al obtenido en los tres últimos años. Este incremento se debió principalmente a la aplicación intensiva del impuesto a los combustibles que aportó el 30% de la recaudación, representando 4% del PBI. Asimismo, el adelanto cambiario establecido por el gobierno anterior durante los dos primeros trimestres de 1985 y el establecido por el gobierno aprista, en agosto, contribuyó a una mejor valorización de los impuestos al comercio exterior.

Luego de las medidas de ajuste inicial, que involucraron un fuerte incremento del precio de los combustibles y un adelanto en la paridad cambiaria, el nuevo Gobierno dictó medidas para reducir costos de la producción que afectaron principalmente a los impuestos al consumo y a la importación.

Las principales fueron: la desgravación de los intereses de créditos bancarios, el incremento de las exoneraciones del IGV para los bienes de consumo, exoneraciones de tributos a la importación de insumos para el agro y la industria, eliminación del impuesto a las remuneraciones de cargo del empleador, reducción de los Impuestos al kerosene y al combustible a partir de agosto de 1985.

Las medidas de ajuste adoptadas inicialmente por el gobierno aprista incidieron de manera importante sobre el precio de los combustibles y el tipo de cambio, a tal punto que el impacto recaudatorio de estos dos variables explican aproximadamente el 37% de la recaudación obtenidas en 1985, lo que compensó con creces la pérdida de recaudación generada por el conjunto de exoneraciones y reducciones tributarias dictados entre agosto y octubre con el fin de reducir los costos de la producción.

El Gobierno anunció una política tributaria dirigida a una mayor importancia a los impuestos a la renta y al patrimonio y a reducir progresivamente los demás impuestos. Dentro de estos lineamientos solicitó facultades legislativas al congreso, las que les fueron concedidas en la Ley N° 24395 de Financiamiento del Sector Público para 1986 (11DIC85), ley que por primera vez no contenía medidas tributarias específicas.

Al amparo de la delegación de facultades, el Ejecutivo adoptó un conjunto de medidas para fortalecer la recaudación del Impuesto Único a la Renta y para simplificar el esquema de impuestos, destacan

- La corrección de varios defectos técnicos en la formulación del impuesto, y la eliminación de los beneficios tributarios por reinversión de utilidades, lo que permitió disminuir las elevadas tasas nominales del impuesto a la renta a un nivel equivalente al de la tasa promedio realmente aplicada en años anteriores por efecto de los beneficios (Decreto Legislativo N° 362).

Pese a la reducción en la tasa del impuesto, la implementación de estas medidas fue difícil por el rechazo de los Gremios Empresariales.

- Se recortaron exoneraciones del Impuesto al Patrimonio Empresarial
- Se redujo el número de impuestos administrados por el Gobierno Central transfiriendo siete impuestos a las municipalidades y derogando seis de pequeña recaudación.

En lo que se refiere a la Administración Tributaria, no se adoptaron modificaciones importantes, no se le dio una prioridad equivalente a la otorgada a las reformas legislativas, a tal punto que no se nombró al Director General de Contribuciones, quedando como encargatura solamente, durante más de dos años.

En 1986, continuó la erosión de los impuestos al consumo, mediante medidas tales como:

- Reducción de la tasa del IGV, de 10% a 5%, la que aplicada conjuntamente con el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), significó una reducción de 11 a 6% en los impuestos a las ventas.
- Incremento de las exoneraciones del IGV, de aranceles y de la sobretasa arancelaria.
- Continuación de la congelación del impuesto a los combustibles.

Estas medidas anualizadas generaron una pérdida en la recaudación, que se vio agravada por el descenso de los precios de los productores de exportación tradicional. Asimismo, a pesar que la intención era fortalecer el impuesto a la renta, ante las fuertes presiones de los gremios por incrementar los beneficios contra el mismo, el gobierno optó por otorgar incentivos para las empresas fabricantes de aceite y restituyó los beneficios por adquisición de los Bonos Tipo "C" de COFIDE, que permitían reducir el impuesto de las rentas de trabajo, principalmente.

La ausencia de acciones concretas en materia de Administración Tributaria y de un apoyo genuino a sus directivos, contribuyó a que las pérdidas de recaudación por reducciones de los impuestos al consumo y a la importación no pudiesen ser compensados, a pesar de tratarse de un año de crecimiento de la actividad económica.

La recuperación de la recaudación de los Impuestos a la Renta y al Patrimonio Empresarial, así como la elevación de la tasa de ISC de cerveza, no lograron compensar el efecto negativo de las reducciones y exoneraciones. En el caso del Impuesto a la Renta cabe señalar que, a diferencia de años anteriores, la minería dejó de ser la principal fuente de recaudación debido al menor nivel de los precios internacionales y a la congelación del tipo de cambio.

La política de transferir recursos al sector privado mediante exoneraciones o reducciones de impuestos al consumo, ocasionó una reducción en el nivel de la recaudación de 13,5% del PBI en 1985 al 11,7% del PBI en 1986.

A fines de 1986, el Poder Ejecutivo obtuvo nuevamente facultades para legislar en materia tributaria, al amparo de las cuales prosiguió con el fortalecimiento del Impuesto a la Renta mediante el Decreto Legislativo N° 399 (30DIC86), se perfeccionó el esquema del impuesto bajo el principio de la capacidad de pago personal para lo cual se integraron las utilidades de las empresas en la renta global de las personas naturales. Para este efecto se estableció una tasa proporcional para las personas jurídicas y se modificó el tratamiento a las utilidades de las sociedades sustituyendo el Sistema Clásico por el de Importación de un crédito tributario por dividendos, a fin de atenuar el efecto de la doble imposición de utilidades y la influencia de impuesto en las decisiones de reinversión o de distribución de utilidades.

Se moderaron las tasas: 35% para empresas organizados como personas jurídicas y de 8% a 45% para personas naturales.

El nuevo esquema fue diseñado para atenuar el sesgo que el impuesto tenía contra las rentas de inversión, mediante el efecto de una mayor carga tributaria. A fin de fortalecer la progresividad del impuesto y

asegurar la captación tributaria de contribuyentes con mayor patrimonio, en el mismo decreto, se estableció la Renta Mínima Presunta para personas naturales con patrimonio neto superior a 1 200 UIT.

Asimismo, en respuesta de la presiones por mayores exoneraciones de impuesto a la renta de parte de los grupos empresariales y con la intención de convencer a los inversionistas de emprender la "reconversión industrial", fue aprobado el Decreto Legislativo N° 400 (30DIC86), que estableció un sistema de incentivos a la inversión en la industria descentralizada, condicionada a cumplir requisitos de ahorro de divisas o de balance positivo de divisas para el país. Dentro de este esquema la exoneración tributaria era un premio a la inversión productiva. El esquema inicialmente ideado para la industria fue ampliado en sus alcances para la minería, actividad que entre otras ventajas recobraba también la exoneración del impuesto al patrimonio que le fuera recortada en 1985.

Durante 1987, en lo que se refiere al Impuesto a la Renta, a pesar de la mayor recaudación obtenida de las empresas manufactureras el monto total fue menor que en 1986, aunque superior al obtenido en 1983 y 1984. Ello debido a la ausencia de factores coyunturales, como el pago extraordinario de OXY en 1986, así como al descenso de la renta minera, que en años anteriores representó más del 50% del impuesto, mientras que en 1987 no llegó ni al 20% por reducción de los Bonos Tipo "C" de COFIDE y de los precios FOB (Free on Board).

El impuesto al patrimonio empresarial también se vio afectado por efecto del menor precio relativo de la divisa, sobre los valores de los activos, pues la mayor proporción de los activos fijos era de origen importado.

En lo que se refiere a exportaciones el Gobierno Central sólo obtuvo recaudación de la gran minería. De otro lado se reinició la política de establecer impuestos destinados como medio de escapar a los límites de Presupuesto, así los impuestos a la exportación de la harina de pescado, fueron destinado al Fondo de Reactivación Pesquera.

La política de congelación de precios de los combustibles y del tipo de cambio afectó de manera importante la base imponible de los impuestos a los combustibles y a la importación. Desde agosto de

1985 a diciembre de 1987, el precio promedio del combustible solo había crecido en 39% mientras la inflación era de 290%, lo que se reflejó en un menor ingreso proveniente de los combustibles, de aproximadamente 2,3% del PBI. En lo que se refiere al impuesto a las importaciones la caída fue de casi 1% del PBI.

En este contexto el gobierno trató de recuperar recaudación, incrementar el ISC que afecta a la cerveza, gaseosa y vehículos e incorporó nuevos bienes en el campo de aplicación del ISC. Esta medida tuvo un efecto positivo pero no compensó la pérdida habida en la recaudación total.

Durante este período se rechazó varias veces la posibilidad de mejorar los ingresos fiscales vía el incremento de la tasa del IGV, del impuesto a los combustibles o por la eliminación de exoneraciones de los derechos de importación, por que no se quería originar incrementos de costos que pudieran reflejarse en los precios y luego en el índice de precios.

Sin embargo, se adoptaron medidas aisladas tales como una carga adicional de cuatro puntos en la sobretasa arancelaria (en octubre 1987) para el financiamiento del contrato de superación del comercio exterior, celebrado por el Instituto de Comercio Exterior (ICE) con empresas supervisoras del comercio exterior, esta carga adicional, en diciembre de 1987, fue nuevamente elevada a siete puntos, con lo cual se incrementa la presión impositiva sobre los insumos importados, pero no así la recaudación destinadas al Tesoro Público.

Asimismo, se crearon impuestos tan coyunturales como el que afectó la adquisición de moneda extranjera para turismo (en MUC), con el que se pretendió captar para el fisco el diferencial entre el tipo de cambio oficial y el libre. Sin embargo esta medida aportó un cierto rendimiento en los primeros meses de 1988, el gobierno se vio obligado a retirar el impuesto por que se convirtió en un margen de precio mínimo entre el dólar libre y el dólar oficial.

Es así que en 1989, la recaudación del impuesto del Gobierno central descendió en -18,6% en términos reales, no obstante que el PBI creció en 7,8%, reflejando la elevada inelasticidad del sistema tributario con respecto al nivel general de precios y al producto.

Al cierre del ejercicio de 1987, por la tendencia decreciente de la presión tributaria del Gobierno Central (9,08%) y por la necesidad de incrementar las fuentes de financiamiento del gasto público, el gobierno se impuso la meta de incrementar la presión de impuestos en por lo menos tres puntos porcentuales del PBI, a fin de obtener por lo menos el promedio de 12% que correspondió al periodo 1974-1984 inclusive para tal efecto, en la Ley de Financiamiento del Presupuesto de 1988 fuera incorporadas normas destinados a evitar que la recaudación siguiese descendiendo, tales como limitaciones al legislador a fin de evitar el incremento de exoneraciones, de condonaciones y de facilidades de pago que no tuviesen una fuente de financiamiento compensatoria, estableciéndose con una reducción del gasto o con la creación de otros ingresos para mantener la presión tributaria.

También se estableció la obligación de informar cada trimestre a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República de la ejecución de dichas normas, disposición que no se cumplió.

En la misma Ley se aprobaron medidas para incrementar la recaudación tales como el fortalecimiento de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Asimismo se aumentó la tasa del Impuesto al Patrimonio Empresarial, el Impuesto a los Viajes al Exterior se elevó de 50 a 100 dólares y se prorrogaron las normas dictadas a fines de 1987, referentes al Impuesto de la adquisición de Moneda Extranjera para turismo y al incremento de la sobretasa a la importación para el ICE. En esa misma Ley se aprueban normas a favor de las municipalidades que afectan la recaudación del Gobierno Central, tales como un incremento del IPM de 1% a 1,5%, con lo que la tasa total de los IGV pasa de 6% a 6,5%, que rigió durante dos meses. Asimismo se estableció una pauta para cambiar la estructura del precio del combustible a favor del precio de los combustibles al margen de una política energética.

Como complemento, en la misma Ley, el Congreso otorgó al Ejecutivo nuevamente facultades legislativas en materia tributaria por 120 días útiles. Al amparo de estas facultades, el gobierno creó un arancel mínimo de 5% en sustitución de las exoneraciones y tasas menores. Asimismo, en el marco de la orientación de recurrir a impuestos personales que graven más a quienes más tienen, en diciembre de 1987, dictó el Decreto Legislativo N° 451 (31DIC87), que creó el controvertido Impuesto al Patrimonio Neto Personal.

Sobre la base de este impuesto se hicieron varios pronósticos de recaudación que contribuyeron a seguir descuidando la necesidad de adoptar otro tipo de medidas.

A.2. Febrero de 1988 – Octubre de 1989

Al amparo de las facultades legislativas otorgadas en la Ley N° 24750 "Ley de Financiamiento 1988" (04DIC87), en febrero de 1988 el gobierno incremento las tasas del ISC en un promedio ponderado de 60%, incidiendo principalmente en los bienes con mayor proporción de insumos importados o considerados "suntuarios". Sin embargo, la subsistencia de convenios que aseguraban el goce de beneficios tributarios al amparo de la Ley N° 23407 Ley de Industrias (29MAY82), conjuntamente con la evasión y el contrabando, hicieron que la teoría de usar este impuesto para afectar selectivamente la demanda, sin afectar las necesidades básicas, no se cumpliera.

Por ello el incremento de las tasas solo se reflejó en un 50% en la recaudación de los primeros meses y la recaudación siguió concentrándose en el impuesto al consumo de cervezas, gaseosas, cigarrillos y vehículos.

La evaluación de las exoneraciones de este impuesto en favor de la industria, en Selva y Frontera, que efectuó la Dirección General de Política Fiscal del MEF, reveló que la misma no se reflejaban en menores precios ni generaban empleo, es decir, no beneficiaban a las regiones. Sin embargo, ante la presión política organizada por los gremios afectados (Cámaras de Comercio e Industria) y apoyada por algunos parlamentarios, el gobierno decidió dejar sin efecto la posibilidad de recortar los beneficios aún para el futuro.

La tasa del IGV es elevada por segunda vez en el mismo año. En marzo 88, mediante Decreto Legislativo N° 465 (09MAR88), se incremento la tasa del IGV de 5% a 8,5% que sumada al 1,5% del IPM da una tasa total de 10% por IGV. Luego en agosto del mismo año, ante la creciente falta de recursos, por Decreto Legislativo N° 486 (22AGO88), la tasa fue elevada por tercera vez a 13,5% que sumada de 1,5% del IPM, daba un impuesto total de 15% en la factura. Sin embargo, paralelamente, no solo se recortaron

exoneraciones sino que se incrementaron aproximadamente un 77% de los bienes y servicios de la canasta del INEI para seguimiento del índice del precio al consumidor.

En agosto 1988, el gobierno decidió aprobar el varias veces postergado proyecto de Ley por el cual se dio autonomía funcional y técnica a las entidades encargadas de la administración tributaria, creándose las Superintendencias, Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

En setiembre de 1988, dentro del programado recorte de subsidios indirectos, se adoptaron medidas para incrementar la recaudación, tales como:

- Suspensión de exoneración del IGV, con excepción de las otorgadas a alimentos esenciales y a la industria de selva y frontera.
- Incremento de las tasas del ISC, que afectaban a servicios tales como teléfonos, seguros y pasajes de avión.
- Adelanto de oportunidad de pago del IGV y del ISC para atenuar el efecto de la inflación, mediante el establecimiento de pagos a cuenta del IGV y del adelanto de los pagos a cuenta del ISC.
- Incremento de precios de los combustibles.
- Aplicación del tipo de cambio de oferta y demanda para liquidar los impuestos a los viajes al exterior y a los pasajes de avión.
- Creación de un Impuesto Extraordinario de 4% sobre la entrega de moneda extranjera provenientes de exportaciones.

Todas estas medidas, incluido al reajuste del tipo de cambio solo sirvieron para incrementar la recaudación en 1% del PBI, durante los meses siguientes.

Sin embargo, el gobierno siguió combinando acciones de incrementar con otras de reducción. Antes de cumplir un mes de haberse dictado las medidas antes mencionadas, se repusieron exoneraciones del IGV como por ejemplo a los fósforos, se redujo en 50% el impuesto a la cerveza y se disminuyó el impuesto a los cigarrillos. Se otorgó asimismo exoneraciones a entidades del sector público, entre otras medidas.

En diciembre se estableció un arancel mínimo de 10% y un arancel máximo de 84% como inicio de un proceso de racionalización de tasas arancelarias y de sus exoneraciones. Sin embargo, esta norma fue modificada casi inmediatamente (a menos de una semana) con exoneraciones dirigidas a compensar costos.

A fines de noviembre, ante la urgencia de recaudar más el gobierno apeló al Impuesto al Patrimonio Neto Personal, cuya cobranza había sido postergada. Procedió entonces a recaudar la primera cuota del impuesto que debió haberse pagado en abril.

A pesar del esfuerzo legislativo y de los buenos precios de los minerales que beneficiaron significativamente al Impuesto a la Renta, en 1988 el Gobierno Central sólo obtuvo un nivel de presión tributario de 8,12% del PBI. La recaudación se redujo más que el PBI y no se cumplió con la meta establecida en la Ley de Financiamiento.

Finalmente, en 1989 nos encontramos con un aparato administrativo deteriorado y un esquema de impuestos cuya recaudación era cada vez más decreciente en términos reales.

La Ley N° 24971 "Ley de Financiamiento para el Ejercicio 1989" (23DIC88), señaló que no se debía conceder exoneraciones. Sin embargo, con respecto a 1988, se duplicó el número de dispositivos que otorgaron exoneraciones, a pesar de la evidencia de que no existían mecanismos que asegurasen que el que inclusive en la Ley de Presupuesto se otorgó exoneraciones y beneficios.

Durante el primer trimestre y parte del segundo trimestre de 1989, las medidas tributarios estuvieron nuevamente encaminados a acelerar la oportunidad de pago de los impuestos para atenuar los efectos del creciente proceso inflacionario sobre el valor gradual de precios relativos permitió recuperar una parte de la recaudación erosionada por la reducción del impuesto a los combustibles y por el desfase del tipo de cambio con respecto al índice de precios al consumidor.

Estas acciones sumadas a las adoptadas en el segundo semestre de 1988 evitaron una mayor caída de los ingresos fiscales, los que no obstante descendieron a 6,6% del PBI.

Entre los factores que originaron este descenso podemos señalar las siguientes:

- La eliminación del Impuesto Temporal a la exportación, que durante el último trimestre de 1988 había contribuido a elevar la recaudación.

- La recesión de la actividad económica, que afectó la capacidad de consumo, lo que se reflejó en una reducción de 50% en la base gravable del IGV y del ISC.
- La menor recaudación del Impuesto a la Renta, por incumplimiento de los pagos a cuenta y por una importante discriminación de las utilidades declaradas que en términos reales eran 80% menores que los de 1987, con excepción de la Southern que aportó el 25% del impuesto en ese año. Cabe resaltar que el control solo se limitó a la oportunidad del pago y no se efectuó verificación de los montos ni directos ni indirectos.
- Las cuotas de regularización de los impuestos a la Renta y al Patrimonio pagados en intis a valores corrientes de 1987 quedó reducida por el avance de la inflación.

Las continuas modificaciones legales que se dictaron para otorgar retirar y luego reponer exoneraciones, así como los que se dictaron para ajustar los pagos a cuenta, complicaron todavía más la legislación, contribuyendo a la incertidumbre del contribuyente y del Tesoro Público. Se afianzó en la población, el hábito generalizado de evadir y desconfiar del manejo de los recursos públicos.

Por ello el gobierno dispuso la creación de tributos de emergencia tales como el Impuesto a los Débitos en cuenta financiera y para financiar los mayores gastos generados por la lucha antisubversiva se creó una contribución extraordinario, que demoró en aplicarse por falta de reglamentación, reflejando así la indefinición del gobierno.

El gobierno aprista, que preconizó la reforma del Sistema Tributario y el desarrollo de una política basada en el incremento de impuestos directos y la rebaja de los impuestos al consumo a fin de mejorar la distribución del ingreso y la generación de demanda, obtuvo como resultado una severa caída del nivel de recaudación del 13,5% del PBI en 1985 a 6,5% del PBI en 1989, viéndose obligado en los hechos a recurrir a creación de nuevos impuestos de emergencia. Contribuyó a este resultado el hecho de:

- Haber adoptado medidas de reforma solo en el campo legislativo sin la contrapartida necesaria en la administración tributaria. La Ley de creación de las superintendencias no se aplicó más allá del cambio de nombre.

- **Haber utilizado los impuestos para generar demanda, esperando mayores ingresos por incrementar de la producción sin previamente haber corregido las deficiencias estructurales del sistema de impuestos que determinaban su elasticidad.**
- **La falta de claridad conceptual y por ende de coherencia entre los objetivos enunciados y los hechos, que favoreció el incremento de exoneraciones, defendidas ardorosamente en el Congreso como en el Poder Ejecutivo.**
- **La aceleración de la inflación que afectó el esquema de impuestos, que no estaba preparado para protegerse de ella. Las correcciones fueron posteriores.**

2.2. Estructura Del Sistema De Impuestos

El sistema impositivo, en setiembre de 1989, estaba conformado por 58 impuestos de ellos 41 eran administrados por el Gobierno Central que se aplicaban simultáneamente con 17 impuestos administrados por los Gobiernos Locales (véase Cuadro I, página 80), así como con tasas y contribuciones sociales. Cabe señalar que no existe un inventario oficial de impuestos y menos aún de tributos.

Entre los administrados por el Gobierno Central cabe hacer también una distinción, la recaudación de 23 de los 41 impuestos no ingresa al Tesoro Público, por que está directamente orientada al financiamiento de entidades públicas. Gobierno Local o gastos específicos, son los impuestos "destinados". De los 18 restantes, solo la recaudación de 10 ingresan íntegramente al Tesoro Público y la de los otros 8 es compartida por el Tesoro Público con diversas instituciones Gobierno Local y fondos específicos.

La evolución del coeficiente de recaudación con respecto al PBI y de la composición porcentual de los impuestos del Gobierno Central destinados al financiamiento del Tesoro Público se presenta en los Cuadros II y III (véase página 81 y 82).

Existe una elevada concentración de la recaudación en un número de impuestos bastante limitados.

La Recaudación de los 18 impuestos destinados a financiar al Tesoro Público total o parcialmente, en 1989 constituye el 90,6% de los impuestos recaudados por el Gobierno Central.

Los impuestos a la renta, al patrimonio y a la exportación usualmente identificados como "directos" representaron en 1989 el 22,3% de la recaudación y los impuestos "indirectos" el 77,7%.

El 89% de la recaudación de que dispuso el Tesoro Público en 1989 se concentró en 7 impuestos y los cuales fueron: IGV (23,6%), ISC (24,3%), Arancel (10,2%) y Sobretasa Arancelaria (3,5%), Impuesto a la Renta (16,0%), Impuestos a los Débitos, solo 5 meses (7,2%), Impuesto al Patrimonio Empresarial (4,2%).

2.2.1. Impuesto a la Renta

Estuvo normado por el Decreto Legislativo N° 399 aprobado el 30 diciembre de 1986. Su objetivo es distribuir la carga tributaria en función a la capacidad contributiva de las personas, teniendo en cuenta sus circunstancias personales y familiares. El concepto de renta abarca todas las rentas producto de una fuente durable, algunas ganancias de capital y la renta ficta o potencial del que habita en casa propia. La escala progresiva acumulativa de la tasas del impuesto para personas naturales se aplica sobre la renta neta global de las personas naturales que es la suma algebraica de las rentas netas provenientes de diferentes fuentes.

La renta de la Empresa está gravada sólo cuando es "sociedad anónima" a fin de evitar una doble imposición.

Exoneraciones

No obstante la importante reforma de 1985, prevaleció exoneraciones no vinculadas a ningún compromiso objetivo de producción, tales como:

- Exoneración del 100% del impuesto a la actividad agraria en general, incluida la agroindustria, asimismo a la pesca para consumo humano directo, a la industria a los intereses por depósitos de ahorros y de diferentes tipos de abonos, a las donaciones a universidades y centros educativos así como a las rentas de los mismos.
- Existían más de 120 empresas favorecidas por Convenios, celebrados al amparo de la Ley de Industria (N° 23407) que les garantizan estabilidad de beneficios tributarios y les permiten aplicar el beneficio tributario por reinversión hasta el año 2000.
- Beneficio total por reinversión de utilidades en la actividad pesquera, otorgada en diciembre de 1987.

- También están legislados incentivos para el traslado de industrias de Lima y Callao a zonas descentralizadas aunque no se aplican por falta de reglamento.
- Están exonerados del 50% del impuesto las actividades económicas diferentes a las manufacturas desarrolladas en zona de selva y la minería aurífera, entre otros.

El Decreto Legislativo N° 400 (30DIC86) estableció exoneraciones de los impuestos a la renta y al patrimonio para las utilidades y patrimonio de ella nueva inversión en mediana minería y en industria manufacturera ubicada en zonas descentralizadas. Este beneficio que fue establecido en reemplazo de los incentivos a la reinversión, está condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones, tales como exportación con balance neto de divisas positivo para el país o ahorro neto de divisas, así como aporte genuino de capital, entre otros. El Decreto Legislativo N° 400 fue aprobado en diciembre 1986, sin embargo en 1989 su reglamentación está incompleta imposibilitando así su aplicación.

2.2.2. Impuesto al Patrimonio

Se aplican dos impuestos de periodicidad anual: al Patrimonio Neto Empresarial y al Patrimonio Neto Personal, ambos administrados por el Gobierno Central.

b) Impuesto Patrimonio Neto Empresarial

Se aplica, desde 1974, sobre el Patrimonio Neto de las Empresas, destinado al 31 de diciembre de cada año. No obstante su larga trayectoria, al rendimiento de este impuesto no ha superado el 0,6% del PBI. La recaudación obtenida en 1989 no superará el 0,28% del PBI, a pesar del incremento de la escala de tasas de 1% a 1,5% y de 2,5 a 3%.

b) Impuesto Patrimonio Neto Personal

Creado en diciembre 1987, no ha cubierto los objetivos para las que fue creado. En el Perú, este impuesto se aplica sobre la suma de los principales activos de las personas naturales, descartándose sólo las deudas para adquisición de inmuebles o vehículos. Los contribuyentes domiciliados aplican una escala progresiva

acumulativa de 1% a 3% y los no domiciliados aplican una tasa proporcional de 3%. El patrimonio mínimo imponible es de 200 UIT.

2.2.3. Impuesto al Consumo

Mediante el Decreto Legislativo N° 190 (15JUN81), se modernizó y simplificó los impuestos a la Producción y al Consumo, mediante la creación de dos impuestos dirigidos a gravar el consumo:

a) Impuesto General a las Ventas - IGV

Destinado a gravar el consumo de manera generalizada mediante la técnica del valor agregado, con la tasa única de 16% aplicable en todas las etapas del circuito de producción comercialización de los bienes en general y de una lista de servicios. El IGV sustituyó al impuesto a los bienes y servicios que en la práctica estaba conformado por dos impuestos: un Impuesto al Valor Agregado (IVA) parcial que no afectaba la etapa minorista de comercialización de bienes y que se aplicaba con tasas diferenciadas según actividad y ubicación geográfica y un impuesto a los ingresos brutos de otras actividades.

b) Impuesto Selectivo al Consumo - ISC

Destinado a complementar la aplicación general del IGV a fin de atenuar su regresividad y a recoger el efecto consumo de la reforma arancelaria iniciada en 1979, mediante la afectación de una lista de servicios. Este impuesto sustituyó a los diferentes, impuestos específicos que se aplicaban sobre los alcoholes, licores, cigarrillos y gaseosas y permitió la aplicación del IGV con una sola tasa al permitir diferenciar la carga tributaria sobre determinados bienes. Resultó siendo un especie de cajón de sastre pues así como gravaba a los perfumes también afectaba a los combustibles.

Cabe señalar que por razones de recaudación los bienes de exportación tradicional fueron exonerados del IGV a fin de evitar la devolución de los impuestos pagados en las adquisiciones.

Por las mismas razones también se exoneró a los combustibles del IGV a fin de evitar que el impuesto pagado por su insumo sea deducido como crédito.

2.2.4. Impuesto a los Combustibles

La venta de combustibles derivados del petróleo está gravada por el ISC, lo que demuestra la mixtura de bienes que dicho impuesto abarca, muchos de los cuales están lejos de ser de consumo suntuario. Bajo formulas diferentes, el empleo del ISC a los Combustibles ha sido un recurso creciente desde 1977, como un elemento clave para el ajuste fiscal en las diferentes “paquetes” de medidas destinadas a estabilizar los precios, lo cual se debe a que permite recaudar con costo administrativo mínimo.

2.2.5. Impuesto a los Débitos en Cuenta Corriente

Nace como un recurso transitorio, como una alternativa del Impuesto a los Combustibles en una situación de emergencia en que la recaudación es decreciente e insuficiente.

Tiene la ventaja de ser masivo (incrementando de este modo el número de contribuyentes) y de difícil evasión, ya que se paga a través de la retención que las instituciones financieras efectúan al registrar los cargos o débitos en cuentas corrientes o en otras cuentas de depósitos cuando se utilizan para pagar a terceros. Este impuesto permite también, ingresos importantes y de frecuencia semanal, atenuando así los efectos de la inflación sobre la recaudación del Tesoro Público.

La materia imponible es el monto o importe pagado a través de un intermediario financiero.

El impuesto pagado por las empresas se traslada en el precio de manera similar a los que ocurre con los impuestos a los combustibles.

2.2.6. Impuesto a la Exportación

Exportación productos identificados como tradicionales está gravada con diversos impuestos tales como El impuesto especial que grava con 3% a la harina de pescado, café y minerales. El Tesoro Público sólo recibe los recursos del impuesto aplicado a los minerales y al café. Los otros han sido destinados al Fondo de Reactivación del Sector Pesquero desde 1986.

- Los impuestos adicional Ad Valorem FOB con tasas de 1% cada uno.

- El impuesto a la venta externa de minerales efectuada por la gran minería. Es pago a cuenta del Impuesto a la Renta.

2.2.7. Impuesto a la Importación

El arancel de aduanas se aplica conjuntamente con la sobretasa arancelaria y 5 tributos no destinados al Tesoro Público : Impuesto a los fletes de mar, a los productos importados para el Fondo Nacional de Fomento Ganadero y las tasas por entradas consulares.

La política Arancelaria es uno de ellos principales instrumentos de política comercial, para orientar la asignación de recursos de inversión y también para recaudar ingresos fiscales. Pero en nuestro país las funciones del arancel se han distorsionado.

3. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA DE IMPUESTOS

3.1. Exoneraciones y Beneficios

En 1988, la exoneraciones significaban un costo equivalente al 50% de la recaudación del Gobierno Central. En el Cuadro IV (véase página 83) presenta una estimación del costo fiscal en octubre de 1989.

El efecto fiscal de una exoneración es el de una asignación de recursos públicos otorgados a favor de un contribuyente o de una actividad económica en la cual el monto no está en función de los requerimientos de tal actividad, sino de las características del beneficiario o de los hechos imponibles que éste realiza y sin que luego se controle o evalúe la ejecución del gasto.

Esta asignación requiere ser compensada con otras fuentes de financiamiento que generalmente son mayores impuestos que el resto del país tiene que pagar. Por lo tanto las exoneraciones deben ser conceptualizadas como verdaderos gastos públicos. De otro lado, generalmente los mecanismos de las exoneraciones no permiten evaluar sus efectos y en muchos casos ni siquiera el costo ni el destinatario, convirtiéndose en subsidios o transferencias ocultas de recursos públicos.

En algunas oportunidades se otorgan exoneraciones de aplicación automática, lo que facilita la utilización del beneficio por los contribuyentes, pero priva al Estado de evaluar el uso de los recursos públicos. En otros casos se otorgan con una serie de requisitos que generan un alto costo tanto para el contribuyente beneficiado como para la administración, lo que traba el desarrollo de la actividad económica.

Se ha dado el caso de beneficiarios que cuando han tenido que hacer sus trámites han encontrado que la exoneración fue recortada, modificada o eliminada por nuevos dispositivos que responden a la gravedad de la crisis fiscal.

Las exoneraciones tributarias tienen una vieja tradición en nuestro país, así tenemos que con diversos fines se vinieron renovando o incrementando leyes, de promoción desde más de tres décadas. En 1950 como fomento a la minería y el petróleo; en 1959 como afianzamiento de la protección de la industria manufacturera; en 1965 para el desarrollo de la región de la selva; en 1979 para el desarrollo de la minería, pesca, turismo y otros en 1979 para descentralizar a zonas ubicadas fuera de Lima y Callao; en 1980 para alentar la inversión privada en el agro, petróleo y minería; en 1982 para desarrollar la Industria manufacturera en general y según ubicación geográfica y tamaño ; en 1988 para la pesquería ; en 1989 para el desarrollo del departamento de Amazonas. Entre 1985 y 1989, destacan principalmente las exoneraciones destinadas a reactivar la demanda y a compensar costos.

Adicionalmente se han otorgado exoneraciones muy específicas para determinadas compras de entidades públicas que eluden las normas de austeridad presupuestal o en casos de emergencia o falencia de infraestructura políticamente explotable.

Las exoneraciones no sólo se usan como mecanismo de subsidio, sino también como medio de compensar las consecuencias de otras medidas económicas, por ejemplo, para compensar el efecto de la congelación de los alquileres se otorgan exoneraciones del impuesto al patrimonio empresarial, y también muchas exoneraciones se han dictado para compensar una política monetaria contractiva con la de 1984.

En el Perú se ha otorgado exoneraciones de todos los impuestos, inclusive del impuesto a los combustibles.

Los incentivos otorgados respecto del Impuesto a la Renta y al Patrimonio sólo favorecen su concentración, crean distorsiones en el mercado y dificultan la posibilidad de recaudar estos impuestos.

Se han dictado exoneraciones contra impuestos al consumo y aranceles con el fin de compensar costos a evitar que suban determinados precios y tarifas. Estas medidas tienen las mismas características que los subsidios indirectos, por que benefician más a quien tiene mayor capacidad de compra y luego difícilmente se decide retirarla porque generarían un aumento de precio, al caso de los medicamentos.

Las exoneraciones están utilizadas como respuesta de los gobiernos a la presión de los diferentes grupos de poder que se sienten afectados por cualquier medida fiscal. Los gobiernos ceden con mucha facilidad a fin de contener fuerzas de oposición y mantenerse en el poder.

3.2. La Administración Tributaria

El órgano administrador de los impuestos internos de ámbito nacional en los últimos 20 años ha sido la Dirección General de Contribuciones (DGC) y el órgano encargado de la administración de los impuestos sobre el comercio exterior la Dirección General de Aduanas (DGA). Estas dos entidades, que dependían funcional, técnica y económicamente del Vice Ministerio de Hacienda, fueron reemplazados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y por la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas (SUNAD), respectivamente.

En este acápite se tratara de la Administración de tributos internos ejercida por la Ex-DGC. Cabe señalar que la función de recaudación era compartida con el Banco de la Nación, entidad que por ley se encarga de la percepción de los pagos a través de su red de oficinas en todo el país.

La Administración de tributos internos del Gobierno Central no desempeñaba un rol eficaz en el logro de la meta de incrementar la recaudación porque:

No poseía registros actualizados y concatenados de los contribuyentes que le permitan conocer rápidamente quienes se han registrado como contribuyentes y quienes son los que cumplen o incumplen con sus obligaciones tributarias.

El control frecuente de los pagos, se limita a los principales contribuyentes que controla la Dirección Central de Recaudación. En lo que se refiere a los contribuyentes medianos y pequeños, la administración se limita a la información de los pagos percibidos por el Banco de la Nación. Sin embargo, como no posee un registro adecuado de contribuyentes ni mucho menos estados de pagos de los mismas, no está en capacidad de conciliar dicha información. De otro lado, la ausencia de un convenio entre el Banco de la Nación y la SUNAT hizo que no haya una coordinación fluida entre ambas entidades en lo que respecta a los servicios de

percepción de tributos que el Banco presta, principalmente en lo que se refiere al procesamiento de la información detallada de los formularios de pago.

La potencial de fiscalización es muy limitada, aproximadamente 300 casos por año frente a más de 61,000 empresas declarantes en todo el país, lo que significa para la gran mayoría de contribuyentes una bajísima probabilidad de ser fiscalizados. La administración realiza verificaciones contables que son de poca utilidad, dados las posibilidades de maniobra que tienen las contribuyentes y dados las vinculaciones entre actividades formales e informales que permiten no registrar diversas operaciones.

Los órganos operativos dedicados a la fiscalización y detección de la evasión, no tienen asesoría técnica legal y contable suficiente ni disponen de legislación actualizada.

Finalmente es de resaltar que la actual administración tributaria, como organización, está sujeta a sucesivos cambios que obedecen a causas políticas. No es una institución que posea una misión especializada claramente definida. Su trabajo no responde a un programa sino a las instrucciones de autoridades improvisadas en esta materia.

3.3. La SUNAT y la SUNAD

En junio 1988, fue promulgada la Ley de creación de la SUNAT y SUNAD (Ley N° 24829). Esta Ley se fundamentó en la necesidad de invertir en la Administración Tributaria y que el inicio de la racionalización y mejora del aparato administrativo del Estado, debía hacerse a partir de la búsqueda de una adecuada administración Tributaria.

Las dos superintendencias, de acuerdo a su Ley de creación, deben gozar de autonomía económica, administrativa y funcional. Con la finalidad de evitar que las medidas de austeridad del Sector Público impidan invertir en administración tributaria la Ley establece que cada una de estas entidades podrá disponer de rentas equivalentes hasta el 2% del monto recaudado por cada uno de ellas. Asimismo la autonomía administrativa y funcional les permitirá actuar expeditivamente y con oportunidad sin tener que pasar por el filtro de las entidades

administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas y de esta manera poder escapar de los problemas generales del aparato administrativo del Sector Público.

Ambas entidades están facultados a establecer bonificaciones salariales que permitan remunerar adecuadamente a sus trabajadores dentro del régimen salarial del Sector Público, sin embargo lo adecuado habría sido facultarles a otorgar un régimen de remuneraciones similar al del sector privado.

En el caso de la SUNAT, está prevista la absorción de la función de diseño de la política tributaria actualmente desempeñada por la Dirección General de Política Fiscal del MEF. Asimismo, la ley establece que es la SUNAT la titular de la función de recaudación, lo que le permitirá celebrar un adecuado convenio de servicios del Banco de Nación. Con esta norma se pretendió que los nuevos administradores puedan actuar sin limitaciones de recursos y de autonomía.

Era conveniente que las nuevas entidades se organicen alrededor de una concepción integral de la administración tributaria que no sólo se preocupen de la recaudación sino también de la generación de información que permita investigar el fenómeno tributario a fin de programar la fiscalización y tener elementos objetivos para el diseño de la política tributaria.

3.4. Complejidad Legislativa

Debido a la falta de planificación de la política tributaria y a su carácter eminentemente coyuntural, nos encontramos con tributos que, con alcances diversos, gravaban la misma materia imponible. Lo mismo sucedía con las exoneraciones que se superponían, pues eran establecidas por diversas leyes que respondían a determinadas coyunturas. Existían normas tributarias que no eran claras, ni para la administración ni para los contribuyentes, propiciando la evasión.

La falta de programas generaba descoordinación, entre las instituciones del Estado, lo que origino que algunos dispositivos no se hayan reglamentado, impidiendo su aplicación. Se legislaba al margen de las políticas de mediano plazo y por resolver urgencias coyunturales se dictan medidas que anulan los esfuerzos y programas en marcha.

Ante la insuficiencia de los recursos, los diferentes gobiernos prefirieron dar una respuesta legislativa que frecuentemente era elaborado con mucha premura, presidiendo de estudios técnicos adecuados o haciendo caso omiso de las opiniones de carácter técnico vertidas por los órganos competentes.

No atacar la evasión ni las exoneraciones obliga a imponer nuevas fórmulas tributarias, lo que incrementa las obligaciones de los contribuyentes y de la administración.

4. REFORMA TRIBUTARIA: DECADA DEL NOVENTA

Una apreciación global del panorama de las finanzas públicas lleva a reconocer que en la década de los noventa, en el sector fiscal se han logrado resultados positivos con respecto a los de la década anterior. En un contexto de un importante proceso de ajuste macroeconómico y reformas estructurales, las finanzas públicas han experimentado progresos significativos, ya no constituyen causa de desequilibrios y más bien, están contribuyendo a fortalecer la estabilidad macroeconómica, pilar fundamental para el desarrollo económico.

Adicionalmente se vienen registrando avances en los arreglos institucionales de la gestión fiscal, con ello se han facilitado los ajustes a las exigencias de la globalización, con manejos del déficit y de la deuda pública más compatibles con los patrones internacionales de disciplina fiscal y presupuestaria. Asimismo, se han dado pasos importantes en los esfuerzos por mejorar la transparencia de las cuentas públicas y al logro de una nueva gestión gubernamental orientada a resultados.

A partir de 1990 se puso en marcha en el Perú una nueva estrategia de desarrollo, que representó un punto de quiebre con la política económica desarrollada durante las tres décadas anteriores. Desde inicios de los años sesenta, el Estado expandió su intervención a través de dos vías: el control de una fracción estratégica de la capacidad de producción (empresas estatales), y la intervención directa sobre los principales precios de la economía, entre los que destacaron el tipo de cambio, la tasa de interés, el salario nominal y las tarifas públicas. Estos precios fueron manejados por el Estado en función a objetivos macroeconómicos distintos, como cerrar la brecha fiscal, reducir el ritmo inflacionario, "redistribuir" el ingreso mediante subsidios. La política económica consistió entonces, en la manipulación de los precios básicos.

El nuevo marco institucional, puesto en marcha desde 1990, otorgó al mercado el rol protagónico en el quehacer económico. Las autoridades gubernamentales retomaron el control sobre las políticas monetarias y fiscales. El objetivo básico del programa de estabilización fue terminar con la hiperinflación. Ello requería cerrar el déficit fiscal, cuyo financiamiento se realizaba con emisión monetaria, proveniente del Banco Central de Reserva. Lograrlo implicaba actuar sobre los ingresos (aumentándolos) y/o sobre los gastos (reduciéndolos).

El programa dado en agosto de 1990, fue un elemento fundamental de la estabilización, apuntó a corregir las distorsiones en los precios relativos. Las tarifas públicas y el precio de los combustibles que se encontraban artificialmente bajos; en consecuencia, las empresas estatales operaban a pérdidas que eran cubiertas con emisión (lo que incidía en la inflación), y por esa misma razón no podían transferir al fisco los impuestos correspondientes, hecho que mermaba los ingresos fiscales y ensanchaba el déficit.

El aumento de las tarifas públicas incrementó considerablemente los ingresos fiscales; sin embargo, no fue suficiente, por lo que se crearon varios impuestos de emergencia; mientras se ponía en marcha la reforma tributaria. La presión impositiva, que era sólo 4,5% del PBI en agosto de 1990, llegó a 9,2% en diciembre del mismo año, producto del ajuste dictado en agosto de 1990.

Por el lado de los gastos, se realizó un estricto control a través del Comité de Caja, instancia creada para ese fin. Bajo su responsabilidad se autorizaban los gastos sólo en función a los ingresos generados, práctica que eliminó la posibilidad de financiamiento monetario del déficit fiscal. Ello implicó que un componente vital de la política fiscal fuese la reforma tributaria, pues como el nivel de gastos depende de los ingresos, un bajo nivel de recaudación llevaría a que el gobierno no pueda cumplir con sus obligaciones básicas, aunque se mantenga el equilibrio fiscal. Otra implicancia es la necesaria priorización del gasto en materias como infraestructura física del país, seguridad interna, pago de deuda y financiamiento de los programas sociales.

4.1. Resumen De Medidas

A mediados de 1990 el déficit fiscal representó el 13% del PBI y la presión tributaria descendió a niveles cercanos al 4% del mismo, constituyéndose en una de las más bajas a nivel internacional.

El bajo nivel de recaudación era resultado del colapso del sistema tributario, tanto del conjunto de impuestos existentes, así como de la administración tributaria y aduanera, en un entorno en el cual el proceso hiperinflacionario había contribuido a erosionar la base tributaria sobre las cuales se contribuía al fisco.

El sistema tributario estaba constituido por cerca de 60 tributos distintos con múltiples tasas, un gran número de exoneraciones y beneficios discriminatorios, convirtiéndolo en un sistema insostenible.

La administración tributaria y aduanera carecía de sistemas apropiados para controlar la recaudación y para ejercer adecuados controles de fiscalización. No se contaba con personal capacitado y la corrupción era un fenómeno generalizado.

Como consecuencia de ello, la evasión era una práctica general. La tributación estaba concentrada en un reducido número de contribuyentes, 700 empresas aportaban el 90 por ciento del total de la recaudación. El número de contribuyentes del Impuesto General a las Ventas era sólo de 13 482.

A principios de 1992 hubo consenso respecto a que la única manera de consolidar el equilibrio fiscal alcanzado durante el segundo semestre de 1990, como consecuencia de un conjunto de medidas de emergencia, era a través de una profunda reforma del sistema tributario, la cual debía iniciarse con la reforma de la administración tributaria.

Se requería que la administración tributaria contase no sólo con los recursos financieros necesarios, sino también con la capacidad para poder disponer de ellos oportunamente. En este sentido, la autonomía en el manejo de los recursos financieros jugó un rol importante en el éxito logrado.

Los avances en la administración tributaria estuvieron acompañados de una reforma importante de la política tributaria. Además de las modificaciones importantes en el Código Tributario, orientadas a dar mayores facultades a la administración tributaria, existieron dos importantes reformas en diciembre de 1992 y diciembre de 1993, las mismas que se complementaron.

1992

Mediante Ley N° 25988 "Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y la Eliminación de Privilegios y Sobrecostos" (24DIC92). Se reducen sustancialmente el número de impuestos, eliminándose aquellos de poca recaudación y las tasas de los impuestos selectivos. Los impuestos del gobierno central se redujeron a seis:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Patrimonio Empresarial
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Contribución al FONAVI
- Impuestos Ad-Valorem

Se amplió la base del Impuesto General a las Ventas, incorporando a los combustibles y a los servicios públicos, desgravando al sector financiero.

Se redujeron significativamente las tasas del impuesto selectivo al consumo.

1993

Se simplifica el sistema existente mediante la eliminación de regímenes especiales, la reducción importante de la progresividad del Impuesto al Patrimonio Empresarial y la creación de un Impuesto Único Simplificado de cuota fija para los pequeños contribuyentes.

Se dieron un conjunto de decretos legislativos sobre tributación (al amparo de las facultades extraordinarias). Entre ellos, el Decreto Legislativo N° 776 que constituye el Fondo de Compensación Municipal (Título V) y reordena las transferencias presupuestarias a los gobiernos locales.

Se efectuaron también otras modificaciones tales como: variaciones en las tasas de los ISC, el cambio en la tasa de aportación por concepto del FONAVI, la elevación de la Unidad de Referencia Tributaria (URT), el reglamento de las Notas de Crédito Negociables (fundamentalmente como instrumento de devolución de impuestos a los exportadores), y el nuevo formato de facturas y boletas de venta de bienes y servicios incluyendo el número del RUC.

1994

Se promulgó el Decreto Legislativo 774, Ley de Impuesto a la Renta. La referida norma estableció un sistema en el que se diferencia las rentas provenientes de la actividad empresarial de las otras rentas.

El sistema denominado de las personas naturales con rentas distintas de las empresariales se sustenta en una tasa progresiva de los tramos de 15% y 30% (antes los tramos iban desde 6% hasta 37%) lo que facilita la determinación del impuesto basado únicamente en deducciones fijas que a su vez permitían, en la mayoría de los casos, la cancelación del impuesto a través de los pagos a cuenta y retenciones mensuales. (véase Cuadro V, página 84).

Con relación a las empresas, se estableció una sola forma de determinar el impuesto, dejando de lado las formas jurídicas, que había permitido en el pasado imposiciones distintas a los contribuyentes según la forma jurídica que hubieran optado. (véase Cuadro VI, página 85).

Se creó el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, que permite a los pequeños empresarios y profesionales que trabajan en asociación y a todos aquellos que tienen el tratamiento de empresa, poder determinar su Impuesto a la Renta, en forma fácil y sencilla aplicando a sus ingresos computables el 1%. Dichos contribuyentes, a diferencia de aquellos que se encuentran en el Régimen Único Simplificado están comprendidos en el Régimen General del IGV.

Se aprobó el Programa Especial de Regularización Tributaria - PERT (Ley N° 26413 del 28DIC94), destinado a facilitar el pago de la deuda tributaria de los productores agrarios, ganaderos y agroindustriales cuyas deudas se encontrasen vencidas, las cuales podían pagarse al contado o en 60 cuotas mensuales como máximo.

1995

Se instituyó el procedimiento simplificado de Restitución de Derechos Aduaneros, mediante el cual se devuelve derechos arancelarios a las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduanas que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado. La tasa de restitución se fijó en 5% del valor FOB de los productos cuyas exportaciones por partidas arancelarias durante

1994 no excedieran los US\$ 10 millones. La restitución de estos derechos se efectúa mediante Notas de Créditos Negociables emitidas por Aduanas.

1996

Se modificó el Régimen Especial de Renta, del cual se excluyó a las empresas de servicios, incrementándose la tasa de 1 a 3 por ciento y un tope máximo de los ingresos que los contribuyentes pueden generar para acogerse a este régimen.

Se redujo la tasa del Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) de 2 a 1,5 por ciento.

En el marco de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Educación, se incorporó en la base gravable del Impuesto a la Renta a las utilidades de las instituciones educativas particulares exonerándolas del IMR, en tanto que a las universidades privadas sin fines de lucro se les exoneró del pago del impuesto a la renta hasta el año 2000.

Se flexibilizó la norma sobre restitución de derechos aduaneros por concepto de las importaciones que realizan las empresas exportadoras.

Se amplió el número de partidas arancelarias sujetas a este beneficio, al elevar de US\$10 millones a US \$ 20 millones, el tope máximo exportado en 1994 de las partidas arancelarias que podían acogerse a este beneficio.

Se crearon los Centros de Exportación, Transformación, Industria y Comercialización y Servicios (CETICOS) de Ilo, Matarani, Tacna y Paita como parte de las medidas destinadas a la promoción de la inversión privada en infraestructura, estableciéndose una tasa arancelaria ad valorem equivalente al 10 por ciento.

Se modificó la legislación del ISC permitiendo la creación del impuesto específico para combustibles, gaseosas y máquinas tragamonedas. Con esta misma norma se afectó con el ISC a los ingresos percibidos por juegos de azar y apuestas.

La tasa del FONAVI se redujo de 9 a 7 por ciento de los ingresos del trabajador, incorporándose adicionalmente como parte de la base gravable tanto las gratificaciones que reciben los trabajadores de quinta categoría como los ingresos de los de cuarta categoría. (véase Cuadro X, página 89).

1997

Se creó el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos - IEAN (Ley N° 26777 del 03MAY97) aplicable a perceptores de renta de tercera categoría con una tasa equivalente al 0,5%. Este impuesto reemplazó al Impuesto Mínimo a la Renta, cuya tasa era de 1,5 por ciento sobre los activos netos y que en la práctica gravaba a las empresas cuyo monto de impuesto a la renta fuera menor al 1,5 por ciento del valor de sus activos. Cabe anotar que el pago de este impuesto utiliza como un pago a cuenta del impuesto a la renta.

La SUNAT continuó fortaleciendo el proceso de fiscalización a través de programas como el Sistema de Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA), el cual tuvo como finalidad detectar ventas omitidas de proveedores. Adicionalmente, se efectuó cruces de información entre la distribución y ventas minoristas de productos específicos.

La tasa del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de combustibles (D.S. N° 025-97-EF del 12MAR97) y cerveza (D.S. N° 049-97-EF del 09MAY97), paso de un sistema al valor, a uno de montos fijos. Esta medida buscó reducir los efectos en la recaudación de la variación de precios de estos productos.

Se inicia el pago del Régimen Especial de Fraccionamiento, el cual beneficia a los contribuyentes que tienen deudas pendientes con diferentes entidades recaudadoras del Estado.

1998

Se creó el Impuesto Extraordinario de Solidaridad – IES (Ley N° 26969 del 27AGO98), el cual sustituyó a la contribución al FONAVI a partir de octubre de ese año.

Se eliminó el ISC a los residuales, se continuó reajustando el impuesto específico del resto de combustibles en razón de la directiva aprobada a fines de 1997 que estableció reajustes periódicos del ISC a los combustibles en función de la evolución del tipo de cambio.

Se prorroga la vigencia del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos hasta el 31DIC1999 y se reduce la tasa a 0,2% (Ley N° 26999 del 26NOV98).

2000

Se dejó sin efecto el Impuesto Extraordinario a los Activos Extraordinarios a los Activos Netos (IEAN).

Por D.U. N° 995-2000 (14OCT2000) se suspendió temporalmente el Régimen de Reposición de Franquicia para la importación de combustibles.

Por D.S. N° 125-2000-EF (31OCT2000) se elevó de 5 a 10 por ciento la sobretasa arancelaria a la importación de arroz, con la finalidad de reducir el efecto negativo en la competitividad de los productores nacionales por la aplicación en cascada del Impuesto Especial a las Ventas (tasa de 4%).

Por D.S. N° 117-2000-EF (31OCT2000), se modificó la modalidad del gravamen a las cervezas pasando de impuesto "especifico" (S/. 1,41 por litro) al sistema de "al valor" (75%) lo que implicaba un aumento de 15% en el gravamen. Adicionalmente, se incluyó en el ámbito del impuesto a variedades de alcoholes (tasa del 20%), se aumentó de 10% a 17% la tasa de las aguas minerales naturales, a la vez que se incluyó al agua sin gas dentro de los bienes afectos a dicha tasa. En cuanto al ISC a los automóviles, en julio del 2000 se redujo la tasa aplicada a la importación de 30% a 10% para el caso de los vehículos nuevos y de 55% a 30%, para los usados. Asimismo, se desgravó la importación de vehículos nuevos de hasta 24 asientos destinados al transporte colectivo de personas.

Mediante Ley N° 27344 (07SET2000) se creó el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario, este programa tuvo por objeto facilitar el pago de las deudas tributarias vencidas y pendientes de pago, ofreciendo facilidades para el acogimiento, así como la condonación de multas, recargos, intereses o reajustes, a la vez que refinanciaba las deudas a una tasa de interés menor (15% anual).

2001

Se redujo el Impuesto Extraordinario de Solidaridad en agosto de 5% a 2% y en diciembre se revirtió la reducción del Impuesto a la Renta, con efecto a partir del 2002, elevando la tasa de 20% a 27% y creando un impuesto de 4% sobre los dividendos.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS

PERIODO : 1985 – Julio 1990	PERIODO : Agosto 1990 - 2000
<ul style="list-style-type: none"> • El gobierno Aprista adoptó un programa económico con el objetivo esencial de mejorar el bienestar de la población. Teniendo como metas básicas, el control estricto de los precios, eliminación de las expectativas inflacionarias, desdolarización del ahorro financiero, aumento de las reservas internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el primer gobierno de Cambio 90, se inició un programa de estabilización que inicialmente consistió en un manejo estrictamente de las finanzas públicas con el fin de eliminar la emisión inorgánica del Banco Central.
<ul style="list-style-type: none"> • Las finanzas públicas estuvo enmarcada en una política fiscal conducente a impulsar la reactivación. El gasto público fue priorizado y se buscó la descentralización de la inversión autorizando un mayor margen de acción a la Corporación de Desarrollo. Se limitó el pago de la deuda pública externa de mediano y largo plazo, equivalente al 10% de las exportaciones de bienes y servicios, aliviando así presiones tanto sobre el Tesoro Público cuanto sobre la Balanza de Pagos.. 	<ul style="list-style-type: none"> • La política fiscal se orientó a reducir significativamente el déficit del sector público, priorizando el incremento de los ingresos tributarios. El nivel de gasto se fijó en función de la disponibilidad de ingresos a través de la creación del Comité de Caja que asignaba los recursos disponibles con una periodicidad mensual.
<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Ley N° 24829 (08JUN88) se crea la Superintendencia Nacional de Aduanas y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria como instituciones descentralizadas del Sector Economía y Finanzas. 	<ul style="list-style-type: none"> • En marzo de 1991, se puso en marcha el proceso de reforma de la administración tributaria, con el reconocimiento por parte del gobierno de la necesidad de una autonomía efectiva en la gestión y toma de decisiones de la SUNAT.
<ul style="list-style-type: none"> • En 1986, se dispuso una serie de incentivos tributarios, en la forma de rebajas impositivas, principalmente del IGV e ISC de combustibles para uso industrial, al mismo tiempo que se trató de mantener invariables las tarifas públicas, reduciéndose, incluso el precio de algunos bienes y servicios, comercializados por las empresas públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La primera etapa (1991 y 1992) de la reforma del sistema tributario tuvo como propósito modificar o eliminar los tributos que generaban distorsiones en la economía. Se llegó a suspender 41 beneficios y exoneraciones del IGV e ISC, y fueron derogados 64 tributos.
<ul style="list-style-type: none"> • Se redujo el número de impuestos administrados por el gobierno central transfiriendo siete impuestos a las municipalidades, y derogaron seis de pequeña recaudación. • Se creó un impuesto coyuntural, que afectó la adquisición de moneda extranjera, para turismo (en MUC), con el que se pretendió captar para el fisco el diferencial entre el tipo de cambio oficial y libre. Lo cual fue retirado en 1988. • En setiembre 1988, se creó el impuesto extraordinario de 4% sobre la entrega de moneda extranjera proveniente de exportaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La segunda etapa (1993 y 1994) tuvo como objetivo simplificar la legislación y generalizar la aplicación del impuesto al valor agregado (IGV). Se crea el régimen único simplificado (RUS) para pequeños contribuyentes y un régimen simplificado de determinación de renta para la pequeña empresa (RER)
<ul style="list-style-type: none"> • En agosto 1999, se creó el impuesto que gravó los débitos en cuentas corrientes mantenidas en las instituciones bancarias y el otorgamiento del beneficio de excepción de fiscalización por los ejercicios 1984-88. Asimismo, mediante Decreto 	<ul style="list-style-type: none"> • La tercera etapa (1997 y 1998) se orientó a eliminar una serie de regímenes especiales de tributación en la región de la selva y a eliminar excepciones en el impuesto a la renta, así como a eliminar o reducir sobrecostos a las empresas.

<p>Legislativo N° 531 (08SET88) se creo el aporte de una <i>contribución extraordinaria</i> equivalente a 2,5% de los ingresos devengados por las empresas en el mes de setiembre, por una sola vez, con el propósito tanto de financiar las operaciones de emergencia de la FF.AA. y policiales en la lucha antisuversiva así como de proporcionar recursos al Programa de Compensación Social.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • En 1985, la tasa del IGV era 11% (incluido 1% del IPM). • En 1986, se redujo a 6% incluido 1% del IPM. • En 1988, se modificaron tres veces las tasas, en marzo ascendió a 10% incluido 1,5% del IPM, en agosto se incremento a 15% y afines del año se mantuvo el 15% pero se incremento el IPM a 2%. • En febrero 1990, se incremento a 17% (2% para IPM) y a fines del mismo mes se incluye el 1% del Fondo de Desarrollo Universitario totalizando 18%. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el <i>segundo semestre 1990</i>, la tasa del IGV aumentó de 11% a 12%. Cabe precisar que el crecimiento de un punto porcentual en el IGV fue compensado con la derogación del impuesto del Fondo de Desarrollo Universitario. • En el <i>segundo semestre de 1991</i>, a fin de mejorar la recaudación por concepto del IGV. Se incremento tasa del IGV de 12% a 14%. Se incorporaron al IGV los servicios generados de renta de tercera categoría. Se derogaron las exoneraciones a los cereales, leche fresca, sal común, minerales no metálicos y otros. • En febrero 1992, la tasa paso de 14% a 16%. En la actualidad es de 17% Ley N° 28033 (19JUL2003). • Se reinstauró el <i>régimen simplificado</i> con una tasa de 5% (el cual se elimino en 1994), y se permitió el uso del crédito fiscal. Se incorporo a la base gravable el consumo doméstico de energía eléctrica y agua.
<ul style="list-style-type: none"> • Desde agosto 1985 a diciembre de 1987, el precio promedio del combustible solo había crecido en 39% mientras la inflación era de 290%. • Se incremento el ISC que afecta a la cerveza, gaseosa y vehiculos e incorporo nuevos bienes en el campo de aplicación del ISC. • Febrero 1988, se incremento las tasas del ISC en un promedio ponderado de 60% incidiendo principalmente en los bienes con mayor proporción de insumos importados o considerados "suntuarios". • Setiembre 1988, se incremento las tasas del ISC, que afectaban a servicios tales como teléfonos, seguros y pasajes de avión. 	<ul style="list-style-type: none"> • A <i>finales de 1990</i>, las tasas impositivas del ISC se reestructuraron y se redujo la cobertura de los bienes y servicios afectos. Además fueron eliminadas todas las exoneraciones de este impuesto salvo las referidas a los regimenes de las empresas industriales de frontera y selva. • En el <i>segundo semestre de 1991</i> fueron disminuidas las tasas del ISC y la cobertura de los bienes afectos a este impuesto. En particular, la tasa del ISC a los combustibles se mantuvo en 134% y su base imponible tuvo ocho ajustes durante 1991. Estos incrementos estuvieron destinados a mantener el precio real alcanzado con el reajuste que tuvo lugar a fines de 1990. • En la <i>reforma 1994</i>, se precisó que la base imponible estuviera constituida por el precio de venta al consumidor final sugerido por el productor. Se eliminó la exoneración del ISC al consumo de petróleo residual 6 producido por las empresas de la industria petroquímica del estado y la posibilidad de pago del ISC, con documentos cancelatorios del Tesoro Público, las adquisiciones de combustible

<ul style="list-style-type: none"> • El Impuesto a la renta a las personas jurídicas domiciliadas se aplicaba una tasa de 30% sobre su renta neta, mientras que para las no domiciliadas las tasas variaban según el tipo de renta. Los sistemas de pagos a cuenta eran, numerosos, complejos para su determinación, lo cual dificultaba el cálculo por parte del contribuyente y la labor de fiscalización por parte de la administración. Se moderaron las tasas 35% para empresas organizados como personas jurídicas. • En el caso de las <i>personas naturales</i> se aplicaba a la renta neta global en una escala de cinco tramos de renta en función de los ingresos y con tasas que oscilaban entre 6% y 37%. Para determinar el impuesto por pagar, se deducía un conjunto de créditos también en función de la UIT y el número de cargas de familia del contribuyente. • En el periodo 1987-90 las tasas fueron de hasta 15 UIT 8% y sobre 72 UIT 45%. 	<p>efectuadas por las Fuerzas Armadas y Policiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al Impuesto a la Renta, se introdujo un conjunto de modificaciones tanto para las personas jurídicas como para las personas naturales. • En el caso de las <i>personas jurídicas</i>, se redujo la tasa impositiva de 35% a 30%, y fueron derogadas todas las exoneraciones, salvo para empresas industriales en frontera y selva, zonas francas y zonas de tratamiento especial. Adicionalmente se procuró que el sistema de recaudación mensual (pago a cuenta) guardara una mayor relación con el ingreso devengado en el mes. Para esto se introdujo el pago a cuenta en función del 2% de los ingresos brutos mensuales. • En el caso de <i>personas naturales</i>, la reforma disminuyó la carga impositiva de los contribuyentes con rentas provenientes del trabajo (renta de cuarta y quinta categoría). Así se permitió que las personas con rentas de trabajo dedujeran de sus ingresos el 35% de las facturas o comprobantes por compras efectuadas a empresas domiciliadas en el país. Adicionalmente, se redujo las tasas máximas de las escalas de 38% y 45% a 37%. Se eliminó el régimen de renta mínima, el cual suponía que las personas cuyo patrimonio neto superase las 1,200 UIT obtenían, en el ejercicio gravable, una renta neta global mínima equivalente al 3% de dicho patrimonio.
<ul style="list-style-type: none"> • Se recortaron exoneraciones del Impuesto al Patrimonio Empresarial. • Mediante Dec. Leg. N° 451 (31DIC87) se creó el impuesto al patrimonio Neto de las Personas naturales y sucesiones indivisas, domiciliadas o no domiciliadas en el país, de conformidad con la legislación del Impuesto a la Renta. Fue derogado por Decreto Legislativo N° 620 (30NOV91). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se introdujo una tasa única del 2% para el impuesto al Patrimonio Empresarial y se derogaron todos los regímenes exoneratorios. El cual fue eliminado y se mantuvo el <i>Impuesto Mínimo a la Renta</i>, este a su vez es sustituido por el <i>Impuesto Extraordinario a los Activos Netos (IEAN)</i>, siendo su tasa inicial de 2% el cual fue reducido posteriormente a sólo 0,2%. • Se creó el impuesto al patrimonio personal, con una tasa de 1,5%. Este impuesto estuvo vigente hasta el año 1992, cuando fue derogado definitivamente
<ul style="list-style-type: none"> • Aranceles altos y sumamente dispersos. Existencias de cerca de 40 tasas con niveles que oscilaban entre el 10% y 84% sobre el valor CIF de las importaciones. • Escasa recaudación generadas por las abundantes exoneraciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante D.S. N° 033-91-EF, se estableció los niveles arancelarios de 15% y 25%, lo cual significó una reducción de 25 puntos porcentuales en el arancel vigente y una disminución en el arancel promedio de 26% a 17%. Asimismo, esta norma dejó sin efecto la mayor parte de inafectaciones, exoneraciones, suspensiones de pago o rebajas arancelarias a la importación de bienes. • Se dictó el D.S. N° 100-93-EF, la cual reduce de 25% a 15% el arancel correspondiente a 850

	<p>subpartidas arancelarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante D.S. N° 035-97-EF se modificó la estructura arancelaria vigente desde 1993. La partidas arancelarias que tenían un arancel de 25% pasaron a 20% y las que tenían 15% pasaron a 12%, con excepción de algunos productos agropecuarios como granos, carne, leche, legumbres, papas, entre otros, que pasaron a 20%. Adicionalmente, esta norma determinó una sobretasa temporal de 5% a determinados productos agropecuarios. • La modificación de los niveles arancelarios disminuyó el promedio arancelario simple de 16,3% a 13,5% y el promedio ponderado por importaciones de 15,3% a 13,1%. La tasa arancelaria efectiva pasó de 11,2% a 10,4%, incluido el aumento de los aranceles a la importación de combustibles de 0% a 9,6% por efecto del nuevo esquema de desgravación arancelaria con la Comunidad Andina.
<ul style="list-style-type: none"> • En 1986, se redujo la tasa del impuesto adicional de las exportaciones, de 10% a 5%. • Eliminación del Impuesto Temporal a la exportación 3% a la harina de pescado, café y minerales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se homogenizaron los regímenes tributarios de los impuestos a las exportaciones, que anteriormente consistían en un sistema particular para cada tipo de exportación.
<ul style="list-style-type: none"> • En junio de 1990, 700 <i>contribuyentes</i> representaban el 90% de la recaudación. 	<ul style="list-style-type: none"> • En octubre de 1993, 2,284 <i>contribuyentes</i> representaban el 68,6% de la recaudación. Era evidente que si bien se habían logrado significativos avances en relación a 1990, aún había mucho camino por recorrer.
	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Decreto Legislativo N° 777 (31DIC93) se crea el Régimen Único Simplificado (RUS), los contribuyentes quedan agrupados en dos categorías: las <i>empresas grandes y medianas</i> sujetas al régimen general con obligación de llevar contabilidad, emitir facturas y utilizar el crédito fiscal y, por otro lado, las <i>pequeñas empresas</i> que no tienen obligaciones de llevar contabilidad, que están agrupadas en categorías de acuerdo con su nivel de ventas; y que están obligadas a pagar una cuota mensual que dependerá del nivel de ventas y del crédito proveniente de su compras amparadas en facturas.
<ul style="list-style-type: none"> • En 1988, el FONAVI tenía una tasa de 5% para el empleador, 1% para el trabajador dependiente y 6% para el trabajador independiente (Decreto Legislativo N° 497 del 15NOV88). 	<ul style="list-style-type: none"> • Con referencia al FONAVI, después de una serie de reducciones de la tasa, esta contribución fue sustituida por el <i>Impuesto Extraordinario de Solidaridad</i>.
<ul style="list-style-type: none"> • No se contaba con un directorio de contribuyentes actualizado; el padrón existente contenía 5,062 miles de libretas tributarias, documento que se había convertido en un documento de identidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • En SET1992 (Decreto Ley N° 25734) se implemento un nuevo sistema que solo permitiera la inscripción de aquellos sujetos alcanzados realmente por las normas tributarias. El RUC comenzó a tener

<p>• El comprobante de pago (D.S. N° 182-89-EF del 03SET1989), se limitaba a señalar los datos mínimos que debía consignarse en ellos. Esta norma fue derogado mediante Decreto Ley N° 25632 del 24JUL92.</p> <p>Además, la administración realmente no ejercía un control sobre los mismos, pues se limitaba a tomar conocimiento posterior de los hechos, mediante las declaraciones juradas que presentaban los contribuyentes.</p>	<p>vigencia desde la segunda mitad de 1993.</p> <p>• Mediante Decreto Ley N° 25632, se dispuso establecer un nuevo régimen de emisión de comprobantes de Pago (facturas, nota de venta, recibos por honorarios profesionales, tickets o boletos emitidos por máquinas registradoras, liquidaciones de compra, etc.).</p> <p>El sistema permite contar con unidad en la utilización de los comprobantes de pago para cada tipo de transacción del IGV (venta final o venta intermedia) o de la prestación de servicios profesionales. Adicionalmente, el sistema es obligatorio en cuanto a la emisión del comprobante y la autorización de impresión.</p>
--	--

Fuente : *El Peruano: "Normas Legales", BCRP: "Memorias"; Jorge Baca, Julio Paz Soldán y María del Carmen Rivera: "La Reforma Incompleta : Rescatando los Noventa"*.

4.2. Resultados Alcanzados

Las medidas adoptadas, comentadas anteriormente, determinaron un incremento de la recaudación en términos reales, logrando aumentar la presión tributaria de 12,6 % del PBI en el período 1980-1989 a 13,8% del PBI en el período 1995-1999. En 1999, la presión tributaria ^{2/} alcanzó el 12,8% del PBI. De esta manera, la presión tributaria alcanzada en la década de los 90 equivalió al 12,4% del PBI.

CUADRO N° 2 INDICADORES DE PRESION TRIBUTARIA

	Porcentaje del PBI			
	1980-89	1990-94	1995-99	1990-99
Ingresos Totales	12,6	11,0	13,8	12,4
Ingresos Tributarios	12,2	9,8	11,8	10,8
Ingresos Tributarios Netos 1/	11,3	9,8	11,8	10,8

1/ Deducidos los Documentos Valorados.

Fuente : BCRP

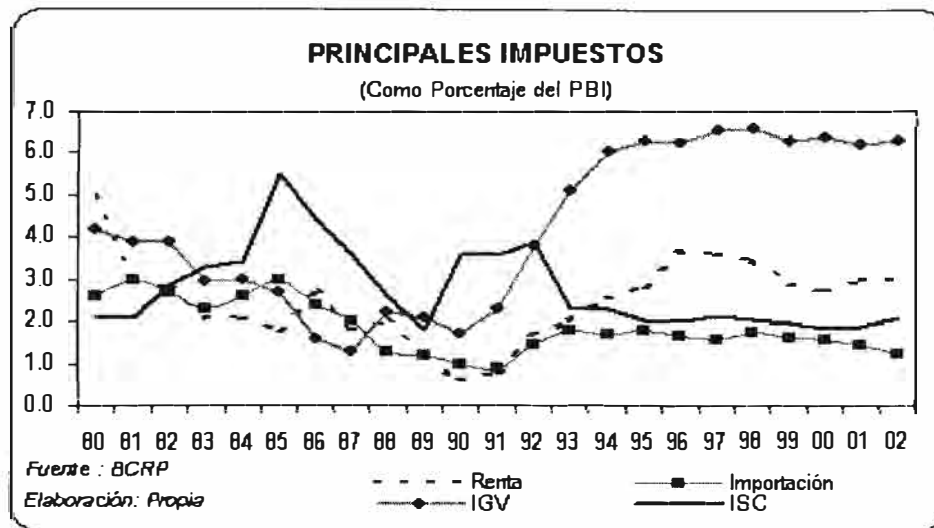
Elaboración : Propia

En la década de los noventa, se registró un crecimiento real de la recaudación en forma generalizada para todos los impuestos respecto a la década anterior, tanto en niveles reales como en porcentaje del PBI.

^{2/} Se define la presión tributaria, como el ratio entre la recaudación tributaria sin considerar las contribuciones a la seguridad social, sobre el Producto Bruto Interno; ambas cifras están en términos nominales.

Los impuestos de mayor recaudación fueron los siguientes: Impuesto General a las Ventas (43,8%), Impuesto a la Renta (20,5%), Impuesto Selectivo al Consumo (13,8%) y los Impuestos a las Importaciones (9,7%). Estos cuatro impuestos recaudaron el 87,9% de los ingresos corrientes, y se constituyen en la base del actual sistema tributario.

Grafico 7



4.2.1. Impuestos a la Renta

Los impuestos a los ingresos aumentaron de manera importante en términos de su participación en el PBI. Así, en el período 1990-94 fue el 1,4% del PBI, para luego pasar a 3,0% del PBI en los años 1995-99, logrando alcanzar en la década de los noventa el equivalente al 2,2% del PBI.

Esta tendencia ascendente fue resultado de las reformas en la legislación tributaria introducidas a fines de 1993, mejoras en la administración tributaria, así como al favorable desenvolvimiento de la economía.

CUADRO N° 3 IMPUESTOS A LA RENTA

	Porcentaje del PBI		
	1990-94	1995-99	1990-99
Personas Naturales	0,4	1,0	0,7
Personas Jurídicas	0,9	1,6	1,3
Regularización	0,1	0,3	0,2
TOTAL	1,4	3,0	2,2

Fonte: BCRP Elaboración : Propia

Entre las principales modificaciones tributarias destacó la "Ley del Impuesto a la Renta" (D. Leg. N° 774 del 31DIC93) que en el Art. 53ª reduce a dos tramos de ingreso la escala de impuesto de personas naturales: hasta 54 unidades impositivas tributarias (UIT) y más de 54 UIT, con tasas de 15% y 30%, respectivamente (sobre la renta neta global anual). Mediante el Art. 54º y 55º, se establecen que las rentas de personas naturales no domiciliadas en el país y las personas jurídicas domiciliados en el país están afectas a la tasa del 30% sobre su renta neta. Asimismo, se determina una retención por pago de alquileres de 15% (Art. 84º) y se inafecta los dividendos; y se deroga el Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta.

4.2.2. Impuestos a la Importación

La estructura arancelaria existente a julio de 1990 se caracterizaba por tasas altas y un alto grado de dispersión de éstas. Existían 39 tasas ad valorem y 14 sobretasas, siendo el promedio aritmético de 66% con un coeficiente de variabilidad de 38%. (véase Cuadro N° IX, página 88)

La recaudación por importación durante la década 1980-89 fue equivalente a 2,3% el PBI, representando un 16,3% del total de ingresos corrientes.

Mediante el D.S. N° 257-90-EF (21SET90) el Gobierno efectuó modificaciones en el Arancel General de Aduanas, racionalizando así la Política Arancelaria, la cual no sólo debía constituirse en un instrumento eficaz que proteja y reoriente la producción nacional, sino que también favorezca al consumidor. Las tasas a aplicarse fueron del 15%, 25% y 50%. Posteriormente con el D.S. N° 327-90-EF (16DIC90) se publicó un cronograma de reducciones semestrales de los aranceles, que establecía un arancel único de 15% para 1995. Este cronograma se eliminaría posteriormente, con el D.S. N° 033-91-EF (12MAR91) en el que se señala que las nuevas tasas serían de 15% y 25%.

A través del D.S. N° 100-93-EF (18JUN93) se fijó una Tasa de 15% para los Derechos Arancelarios con excepción de las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias detalladas en el anexo de la norma, que continuarán con la tasa de 25%. Mediante D.S. N° 035-97-EF (13ABR97) se fijó la nueva tasa del 12% y algunos productos continúan con el 20%.

Durante el período 1995-99 el impuesto a las importaciones representó el 1,4% del PBI, superior en 0,3 puntos porcentuales al obtenido en el período 1990-94. En la década 1990-99 la recaudación de este impuesto significó el 1,2% del PBI, representando el 10% del total de ingresos.

4.2.3. Impuesto General a las Ventas -IGV

La recaudación por IGV en el período 1980-89 fue 2,8% del PBI representando un 28,3% del total de ingresos corrientes y, estaba regida por el Decreto Legislativo N° 190 (15JUN81) cuya tasa era de 16%, mediante D.S. N° 228-90-EF(11AGO90) que se estableció hasta diciembre de 1990, la tasa del IGV en 11%, y se mantenía vigente la tasa de 2% del Impuesto a la Promoción Municipal (IPM), así como la tasa de 1% para el Fondo Especial de Desarrollo Universitario, por lo tanto los contribuyentes debían aplicar una la tasa del 14%.

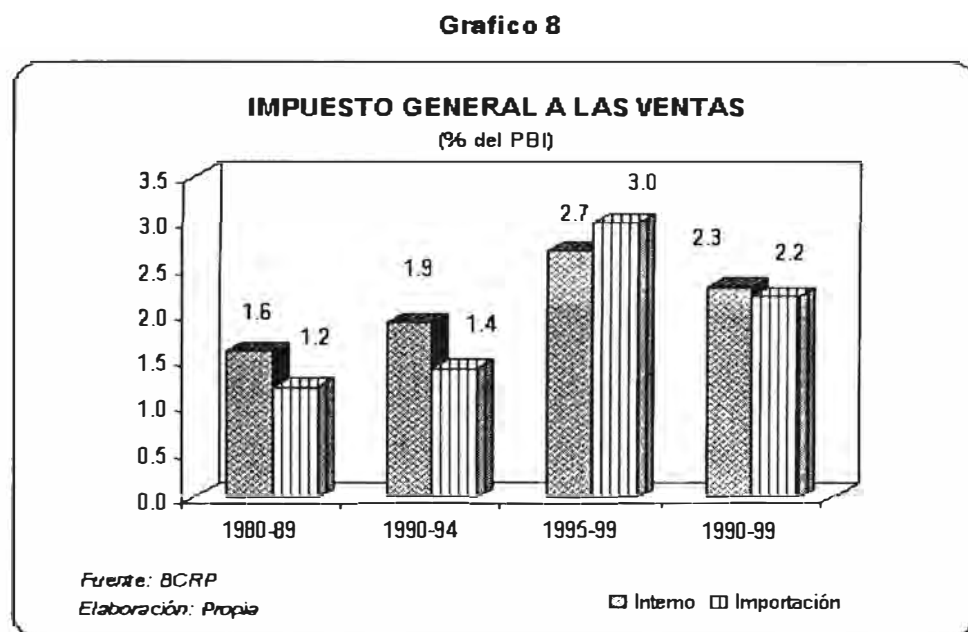
Durante el período 1990-94 la recaudación por el IGV se incrementó en 0,5 puntos porcentuales respecto al período 1980-89, debido al aumento en la tasa a un nivel de 14% (Decretos Legislativos Nos 656 y 666), posteriormente mediante un D.S.E. N° 09-PCM-92 (29FEB92) se elevó la tasa del IGV a 16% hasta el 31AGO92, ratificándose su continuidad mediante Decreto Ley N° 25748 (01OCT92).

Cabe destacar que a partir de diciembre de 1991 el IGV empieza a ser el principal impuesto de recaudación representando un 24,0% del total de ingresos. Esta modificación en la composición tributaria se explica tanto por la cada vez menor alza en el precio de los combustibles (debido en parte a la nueva estrategia de "despretrolización" de los ingresos públicos).

En el período 1990-99 la recaudación por este impuesto representó el 4,5% de PBI, lográndose así una mejora en su participación con 40,3% de los ingresos corrientes. En la actualidad la norma que rige a este impuesto es el D. Legislativo N° 821 (23ABR96) y el Texto Único Ordenado aprobado mediante el D.S. N° 055-99-EF (15ABR99).

4.2.4. Impuesto Selectivo al Consumo -ISC

En la década de los ochenta el ISC total alcanzó el 3,2% del PBI, siendo el ISC aplicado a los derivados del petróleo, la principal fuente de ingresos, ascendiendo al 2,0% del PBI, esto representando un 9,0% de la recaudación fiscal. En la década de los noventa el ISC alcanzó el 2,4% del PBI y la recaudación de impuestos por combustibles se redujo a 1,4% del PBI.



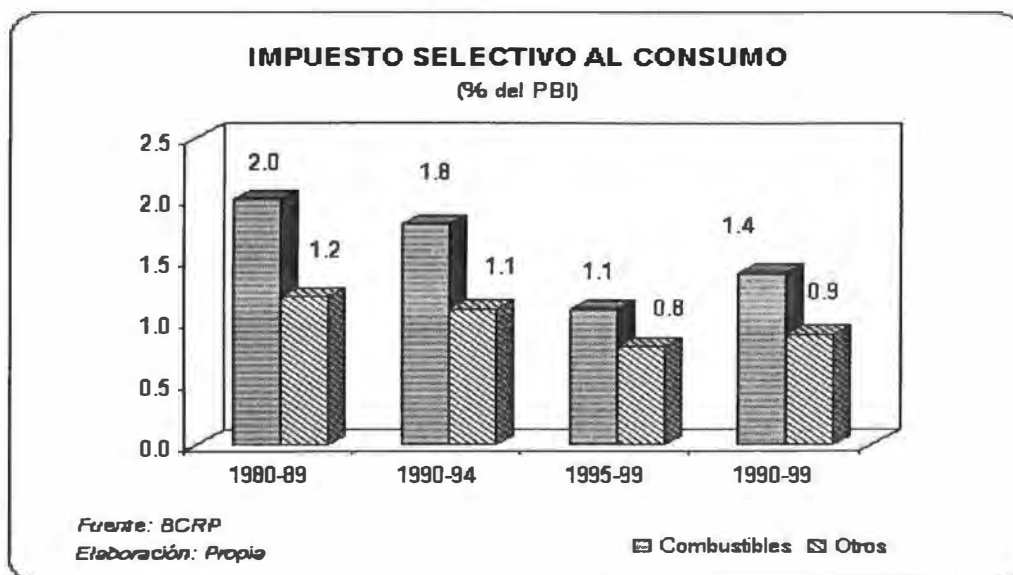
Mediante el D.S. N° 223-90-EF (09AGO90) se realizó un reajuste de las tasas impositivas a los derivados del petróleo, que pasó de 24% y 7% a una sola tasa de 134%, lográndose así un incremento real de 1,414% (segundo semestre de 1990), de esta manera, la importancia de este impuesto en el total recaudado por el Gobierno creció de 2,3% en julio a 23,1% en diciembre.

Un hecho que merece destacarse es el referido al proceso de "despetrolización" de los ingresos públicos, proceso que se iniciara en octubre de 1991, en el sentido que la recaudación por concepto del ISC sobre los combustibles ha seguido disminuyendo su participación relativa dentro del total de los ingresos tributarios. Esta contracción se explica, fundamentalmente, por la política que se siguió de ir reajustando el precio de los combustibles por debajo de la inflación.

Mediante D.S. N° 025-97-EF (12MAR97) se aprobó una nueva modalidad de aplicación de los impuestos a los combustibles, se reemplaza el sistema al valor por uno de monto fijo, es decir en nuevos soles por galón.

Por otro lado, cabe señalar que el resto de ISC, durante el período 1980-89 representaba el 1,2% del PBI, para luego durante 1990-99 representar sólo un 0,9% del PBI.

Grafico 9



4.2.5. Otros Ingresos Tributarios

En el período 1990-99 los otros ingresos tributarios representaron el 1,0% del PBI menor al registrado en el período 1980-89 (1,5% del PBI). Sin embargo, en el período 1995-99 sólo registro el 0,6% del PBI, esto debido a que en el período de análisis se han eliminando algunos tributos y creando otros.

Así a fin de poder atender las urgentes necesidades básicas de las familias de menores ingresos, se crearon impuestos temporales:

- D.S. N° 232-90-EF (11AGO90), que estableció una contribución extraordinaria a la entrega de moneda extranjera al BCRP por concepto de exportaciones de bienes, cuya tasa era del 10%, en el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 622 (30NOV90) se redujo la cobertura hasta el 31DIC90, quedando inafectas las exportaciones no tradicionales, manteniéndose la tasa para las tradicionales de la gran minería y reduciéndose la tasa a 5% para el resto de exportaciones tradicionales.

- D.S. N° 229-90-EF (11AGO90) Contribución Extraordinaria, a cargo de las Empresas de Seguros, cuya tasa era de 1%.

D.S. N° 231-90-EF (11AGO90) Contribución Patrimonial de Solidaridad, cuya tasa era del 1%.

El 31DIC91 se eliminó el impuesto a las exportaciones de productos tradicionales. Mediante Decreto Ley N° 25764 (15OCT92), se estableció que los exportadores de productos no tradicionales y los titulares de la actividad minera que exporten sus productos tienen derecho a compensar el ISC pagado en sus adquisiciones del diesel 2 y del petróleo residual de sus impuestos a la renta y al patrimonio. En el caso que no fuera posible ejercer las opciones señaladas anteriormente, se podrá transferir el saldo existente a terceros. Posteriormente esta disposición fue derogada por el Decreto Legislativo N° 775 (31DIC93).

A través del Decreto Ley N° 25858 (24NOV92) se estableció el Beneficio Especial de Regularización Tributaria (BERT), mediante el cual se extinguieron los recargos, intereses y reajustes, así como las multas por infracciones formales pendientes al 31DIC91. Asimismo, se permitió el pago al contado o fraccionado de los tributos actualizados de acuerdo con el procedimiento establecido.

Mediante el D.S.E. N° 11-PCM/93 (03MAR93), se otorgó un Beneficio Especial de Regularización Tributaria Aduanera (BERTA), por el cual se extinguen los adeudos tributarios exigibles por aduanas devengados hasta el 31DIC92. El número de cuotas de fraccionamiento dependía del monto de la deuda tributaria, siendo el máximo posible de 48 meses para las deudas actualizadas mayores a US\$ 100 mil.

Por Decreto Legislativo N° 777 (31DIC93) se creó el Régimen Único Simplificado (RUS) que comprende a las personas naturales y sucesiones indivisas que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo a la Ley del impuesto a la renta, cuyos ingresos brutos por venta de Bienes y/o prestación de Servicios no exceda de S/. 8,400. La norma que rige en la actualidad es el Texto Único Ordenado del RUS (D.S. N° 057-99-EF del 16ABR99) cuyos ingresos brutos por venta de bienes y/o prestación de servicios no excedan de S/. 18 mil.

Mediante Ley N° 26413 (28DIC94) se aprobó el programa Especial de Regularización Tributaria (PERT) destinado a facilitar el pago de la deuda tributaria de los productores agrarios, ganaderos y agroindustriales cuyas deudas se encontrasen vencidas o resultasen exigibles al 31DIC94.

A través del Decreto Legislativo N° 848 (26SET96) se estableció el Régimen de Fraccionamiento Especial al que podrían acogerse las personas que tengan deudas pendientes con las diversas instituciones recaudadoras del Estado.

Por Ley N° 26969 (27AGO98) se creó el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, que sustituye al FONAVI, cuya tasa es de 5%, habiéndose postergado su vigencia hasta el 31DIC2000.

4.2.6. Documentos Valorados

Durante el período 1990-99 los documentos valorados representaron el 0,5% del PBI, menor en 0,4 puntos porcentuales con relación al período 1980-89.

La eliminación del Certificado de Reintegro Tributario a las Exportaciones No Tradicionales (CERTEX) en noviembre de 1990 significó un menor costo fiscal de aproximadamente US\$ 60 millones para el ejercicio 1991.

Por D.S. N° 126-94-EF (29SET94) se aprobó el reglamento de notas de crédito negociables cuya finalidad fue la reducción de costos financieros a favor de los exportadores, permitiéndoles redimir en forma inmediata las notas de créditos a través del giro de un cheque no negociable.

4.2.7. Ingresos No Tributarios

En el período 1980-89 los ingresos no tributarios alcanzaban el 1,2% del PBI, incrementándose en 0,4 puntos porcentuales del PBI en el período 1990-94. Esto se debió a que en el año 1992 se incluyó en las cuentas fiscales, los ingresos de FONAVI y las comisiones de SUNAT y SUNAD.

En lo concerniente a la política seguida respecto a la contribución del FONAVI, se incrementó la tasa a cargo de los empleadores de 5% a 8% desde febrero hasta el 31 de diciembre. El incremento de 3 puntos porcentuales

constituyó recurso del Tesoro Público destinado a obras de infraestructura y saneamiento de los asentamientos humanos vinculados con los programas de emergencia social.

Durante la década 1990-99 se alcanzó el 1,6% del PBI, debido a una mayor recaudación por concepto de contribuciones al FONAVI que en promedio fue de 0,8% del PBI durante el periodo 1993-97. En agosto de 1998 se promulgó la Ley N° 26969, que sustituye la contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad (Art.3º), asimismo declaró la liquidación de FONAVI y la desactivación de UTE-FONAVI.

CUADRO N° 4 CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL

	% del PBI				% de Participación			
	1980-89	1990-94	1995-99	1990-99	1980-89	1990-94	1995-99	1990-99
Ingresos Tributarios	11,3	9,8	11,8	10,8	94,2	87,1	86,0	86,2
1. Impuesto a los Ingresos	2,4	1,4	3,0	2,2	16,6	14,9	21,9	20,4
2. Imp. a las Importaciones	2,3	1,1	1,4	1,2	16,3	10,3	9,9	10,0
3. Imp.General a las Ventas	<u>2,8</u>	<u>3,3</u>	<u>5,7</u>	<u>4,5</u>	<u>28,3</u>	<u>35,6</u>	<u>41,7</u>	<u>40,3</u>
IGV Interno	1,6	1,9	2,7	2,3	18,0	20,8	19,2	19,5
IGV Importación	1,2	1,4	3,0	2,2	10,3	14,8	22,5	20,8
4. Impuesto Selectivo al Consumo	<u>3,2</u>	<u>2,9</u>	<u>1,8</u>	<u>2,4</u>	<u>25,4</u>	<u>21,2</u>	<u>13,4</u>	<u>15,2</u>
- Combustibles	2,0	1,8	1,1	1,4	9,0	12,6	7,9	8,9
- Otros	1,2	1,1	0,8	0,9	16,4	8,5	5,6	6,2
5. Otros Ingresos Tributarios	1,5	1,4	0,6	1,0	19,0	7,4	4,9	5,5
6. Documentos Valorados	-0,9	-0,3	-0,8	-0,5	-11,5	-2,3	-5,8	-5,0
Ingresos No Tributarios	1,2	1,2	2,0	1,6	5,8	12,9	14,0	13,8
TOTAL	12,6	11,0	13,8	12,4	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente : BCRP

Elaboración : Propia

5. GASTOS TRIBUTARIOS

Para evaluar correctamente la posición fiscal de un país hay que considerar dos conjuntos de indicadores. El primero de ellos es convencional, y se refiere a los gastos, impuestos, subsidios y transferencias que están debidamente identificados en el presupuesto del gobierno, y conforma el aspecto visible de la política fiscal. El segundo consiste en una amplia gama de instrumentos y canales de transmisión de efectos de naturaleza fiscal, excluidos por definición del presupuesto, que denominamos "política cuasifiscal". Los Gastos Tributarios pertenecen a este segundo grupo, y en la medida en que se desarrollen mecanismos para su correcta medición, programación y fiscalización, se logrará mayor eficiencia en el cumplimiento de los objetivos políticos y económicos para los cuales fueron creados.

5.1. Aspectos Conceptuales

5.1.1. Definición de Gasto Tributario

El término "Gasto Tributario"; fue utilizado en la literatura económica por primera vez por Stanley Surrey para referirse a las exoneraciones, exenciones, inafectaciones, créditos, deducciones, diferimientos y devoluciones. En general, Gasto Tributario es todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base (Benchmarks); es decir, se designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria.

En principio, todas aquellas deducciones o modificaciones que se hacen a la esencia del tributo no son gastos tributarios, pero las que constituyen un tratamiento preferencial que beneficia a un sector, rama, región o grupo de contribuyentes, sí lo son.

Los Gastos Tributarios son instrumentos fiscales que utilizan los gobiernos como una alternativa a los programas de gasto directo; que se emplean para alcanzar ciertos objetivos económicos y sociales; sin embargo, esto da origen a una considerable opacidad al sistema tributario, en la medida de que no se dispone de una metodología que permita estimar cuanto se deja de recaudar.

5.1.2. Importancia de Estimar Gastos Tributarios

Los Gastos tributarios son reconocidos como programas de asistencia financiera para algunos grupos particulares, y la importancia de su medición radica en que permite tener un indicador que muestre si lo que se deja de recibir como ingreso tributario está cumpliendo los objetivos económicos o políticos para los cuales fueron creados.

Permite dotar de mayor transparencia a las cuentas públicas, al reducir posibles injerencias políticas y discrecionalidad administrativa en la distribución y el aprovechamiento de los beneficios. Además, en tanto se pueda tener información sobre gastos tributarios por tipos de impuestos aplicables a distintos sectores de actividad y regiones de destino, será posible identificar a los beneficiarios y perdedores de tal política, y en consecuencia, sus posibles efectos distributivos. Es decir, es necesario tener una medición de Gastos Tributarios que permita comparar si los beneficios del programa superan los costos, quienes se benefician y en que medida se alcanzan los objetivos.

El problema de mostrar los gastos en la forma tradicional, como deducciones, exenciones o incentivos, es que se viola el principio presupuestario de la compensación de gastos e ingresos (dado que en la rendición final de la cuenta Ingresos-Gastos no pueden considerarse solo cifras netas), lo cual vulnera un requerimiento del sistema democrático acerca de la debida publicidad de los actos del gobierno. Por lo tanto, con la publicación de la estimación de los Gastos Tributarios esto queda garantizado.

Por último, se trata de estimar las implicaciones presupuestarias de la correspondiente pérdida de ingresos tributarios y, en particular, compararla con los gastos directos que sustituyen.

5.1.3. Equidad y Gasto Tributario

Los Gastos Tributarios van en contra del principio de equidad, ya que implican subsidios ocultos, donde lo que unos contribuyentes dejan de pagar, es abonado por otros contribuyentes. Por lo tanto a mayor tratamiento preferencial, mayor brecha de equidad.

Si en lugar de financiar el gasto público con los impuestos, se efectúa con emisión de títulos de deuda, lo único que se hace es transferir la carga del pago a los contribuyentes en el futuro. Pero de todas maneras serán los contribuyentes los que asuman los gastos.

Es común oír que los incentivos y gastos tributarios no le cuestan a nadie, y que no afectan la equidad de los impuestos. Esta apreciación es totalmente errónea, ya que los contribuyentes financian al Estado, y en la medida que se otorguen mayores exenciones, deducciones e incentivos, mayor será la carga para los contribuyentes que no sean sujetos de tales beneficios. Así, los contribuyentes deben comprender que si uno de ellos no paga sus impuestos, necesariamente los demás deben hacerlo por él. Esto es una cuestión de equidad horizontal, y ello podría denominarse el "costo de equidad", que vendría a ser la brecha entre los que deberían pagar y los que efectivamente pagan.

5.2. Experiencias en otros Países

5.2.1. Gastos Tributarios en Brasil ³¹

La proliferación de incentivos fiscales impositivos, financieros y crediticios en los años setenta y comienzos de los ochenta obligó en la segunda mitad de esta última década a una drástica reconsideración del alcance que convendría dar en el futuro al uso de dichos instrumentos, como también del sistema de control e información que debería adoptarse en esa materia. La importancia atribuida al tema queda de manifiesto en la disposición

de la Constitución Federal de 1988 (Art. 165, inciso 6), según la cual el Poder Ejecutivo debe adjuntar al proyecto de ley de presupuesto anual un informe de los efectos de las exenciones, las amnistías, los subsidios, y otros beneficios de naturaleza tributaria, financiera y crediticia.

En el Informe de Beneficios Tributarios, que desde 1986 acompaña al proyecto de presupuesto, se incluyen estimaciones detalladas de las pérdidas de recaudación potencial por tipos de impuesto y contribuciones fiscales administradas por la Secretaría de Ingresos Federales, identificándose su destino por grandes regiones. Se estima que en 1998 la renuncia fiscal corresponderá a 1,85% del PIB y 14,07% de los ingresos administrados por dicha Secretaría. Su composición es la siguiente: impuesto sobre ingresos, 60,0%; impuesto sobre productos industriales, 20,5%; impuestos sobre las importaciones, 14,5%; otros, 4,4%.

5.2.2. Gastos Tributarios en Argentina ^{4/}

El monto de Gastos Tributarios estimado para el año 2002 equivale a 3,07% del PIB y 18,3% de la recaudación de impuestos nacionales. De ellos, el 79% corresponden a tratamientos establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y, el resto, a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica, regional y sectorial.

El 83% del total de Gastos Tributarios es usufructuado por el sector privado (empresas y consumidores), mientras que 11% corresponde a exenciones al Estado y 6% es recibido por instituciones sin fines de lucro.

Los principales tipos de Gastos Tributarios que se observan en Argentina, son los siguientes:

El impuesto al Valor Agregado soporta el 46% de los Gastos Tributarios, equivalentes a 1,41% del PIB. De ese monto, el 76% es consecuencia de exenciones y alícuotas reducidas establecidas en la ley del tributo y, el resto, se origina en las exenciones otorgadas por los regímenes de promoción económica y por los Planes de Competitividad para el transporte de carga y pasajeros y los editores de diarios y revistas.

^{3/} Fuente : Brasil, Secretaria de Recita Federal, “Demonstrativo dos beneficios tributários : 1998”, Brasilia, Ministerio de Hacienda, marzo de 1997.

^{4/} Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal - Ministerio de Economía Argentina. “Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina año 2002”.

El Impuesto a las Ganancias representa el 24% de la recaudación. Destacan en este tributo los tratamientos preferenciales de los que gozan el Estado - en particular en lo que respecta a la exención en los pagos de intereses de títulos públicos y préstamos bancarios- y las instituciones sin fines de lucro.

En el Impuesto sobre los Combustibles, los Gastos Tributarios se estiman en 0,40% del PIB, y tienen su origen en la diferencia entre el impuesto de monto fijo que grava a las naftas y los que gravan al gasoil (sólo consumo de automóviles) y al gas natural comprimido.

En las Contribuciones de la Seguridad Social destaca la reducción de las contribuciones patronales por zona geográfica, beneficio que al tener la forma de un pago a cuenta en el IVA afecta la recaudación de ese impuesto. El otro ítem de Gasto Tributario en estas contribuciones es la reducción en 33% y 50% de las alícuotas por la ampliación de la cantidad de empleados con contratos de trabajo por tiempo indeterminado, existente a abril de 2000.

Existen otros tipos de los citados gastos como el impuesto sobre la Ganancia Mínima Presunta, Derechos de Importación, el Impuesto sobre los Bienes Personales, los Impuestos Internos, Bonos y Certificados de Crédito Fiscal, que en su conjunto representan el 0,36% del PBI.

5.2.3. Gastos Tributarios en los Países de la OCDE ^{5/}

La OCDE ha publicado, primero en 1984 y luego en 1996, información sobre las prácticas de 14 países que preparan informes periódicos sobre gastos tributarios. Alemania y Estados Unidos fueron pioneros en este campo hacia fines de los años sesenta. Les siguieron, una década después, Austria, Canadá, España y el Reino Unido y, a principio de los años ochenta, Australia, Bélgica, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos y Portugal. Las características de estos informes varían considerablemente de un país a otro:

^{5/} Fuente : Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), "Tax Expenditure : Recent Experience", París, 1996.

Frecuencia de presentación: en la mitad de los países las autoridades tienen la obligación legal de presentar informes de este tipo. En la mayoría, se presentan todos los años; las excepciones son Alemania (informes bienales), e Italia y los Países Bajos (informes esporádicos).

Cobertura de los gastos tributarios: todos los países consignan gastos tributarios relacionados con los impuestos sobre la renta personal y de las empresas (con excepción en este último caso de los Países Bajos), e impuestos indirectos y directos, entre otros, sobre el capital (con la excepción de Irlanda y los Países Bajos). En el caso de Estados Unidos, en los informes se incluyen los impuestos sobre el patrimonio y los relacionados con herencias y donaciones, pero no los impuestos indirectos ni sobre la nómina. Alemania y Austria producen informes sobre subsidios basados en un concepto más amplio, que incluye todos los gastos directos y gastos tributarios.

Método de estimación: todos los países recurren a la medición ex post de la renuncia fiscal, que permite calcular el monto en que se reducen los ingresos fiscales debido a determinadas disposiciones. El uso de otros métodos, como el cálculo de la recaudación ex ante, que mide el aumento esperado de los ingresos en caso de que se elimine la exención, y del gasto equivalente, que mide el costo de otorgar el mismo beneficio monetario mediante un gasto directo, plantea problemas de cálculo y de incertidumbre en la estimación de los cambios de comportamiento de los agentes. Estados Unidos es el único país que consigna conjuntamente las cifras correspondientes al cálculo de la renuncia fiscal y el gasto equivalente.

Integración al presupuesto: en algunos países estos informes se presentan independientemente, pero en Bélgica, España, Finlandia, Francia y Portugal forman parte integral del proceso de formulación del presupuesto. En Estados Unidos, los informes sobre gastos tributarios se preparan como parte de la elaboración del presupuesto del gobierno, aunque no están integrados al proceso presupuestario.

5.3. El Sistema Tributario Peruano

A inicios de la década anterior, se implementó una reforma tributaria de considerable envergadura que tuvo un éxito reconocido. Como reacción a la desintegración del sistema tributario, ocurrido principalmente en la

segunda mitad de los años ochenta, las autoridades se embarcaron en un esfuerzo en varios frentes. Se redujo el número de impuestos, de casi 70 gravámenes a cuatro formas básicas de imposición, con tasas moderadas y bases relativamente amplias: el impuesto general a las ventas (IGV), el impuesto a la renta de personas naturales (IRPN) y jurídicas (IRPJ), el impuesto selectivo al consumo (ISC) y aranceles. Se crearon los actuales entes administrativos dedicados a la recaudación de impuestos (Sunat y Aduanas), con autonomía administrativa y con presupuesto propio.

Luego de cinco años de notable éxito, en la segunda mitad de los años noventa se perdió el ímpetu y empezaron a darse retrocesos en ciertas áreas. Los contribuyentes sujetos al IPJ, IGV y parte del ISC, soportan una carga tributaria bastante desigual. Exenciones y otras preferencias por la vía legal, según el sector económico (minería, industrial, agricultura), o zona geográfica (Amazonía, CETICOS, zona franca), han introducido un agravante a la neutralidad, acciones que tienen escasa justificación aparente, fruto de interpretaciones antojadizas e interesadas. Además, un gran número de convenios de estabilidad tributaria, que en una época pueden haber sido útiles para atraer la inversión extranjera (por el riesgo derivado del escenario político de ese período), ya se ha vuelto redundante y simplemente constituye un obstáculo a la administración tributaria, existiendo una fuerte presión para el logro de beneficios por parte de aquellos contribuyentes que no tienen derecho a éstos. Esta presión se vuelve más poderosa, por el hecho de que cualquier Congresista puede iniciar legislación favorable para algún sector de contribuyentes, aún sin el respaldo del poder ejecutivo. De otra parte, es frecuente que el poder judicial extienda beneficios fiscales a contribuyentes que se sienten discriminados.

Actualmente, la estructura tributaria, tiene como pilares fundamentales, la recaudación por IGV, impuesto a la renta y el ISC, que pueden ser fortalecidos mediante mejoras administrativas. En cambio, el rendimiento de los aranceles, a mediano plazo, será decreciente como consecuencia de los objetivos de liberalización de comercio exterior.

Como puede apreciarse en el Cuadro N° 5, la recaudación tributaria, ha caído desde 14,0 puntos del PBI en 1997 a sólo 12,3 puntos del PBI en 2001 (se estima en 12,0 puntos del PBI para el 2002). Por tanto, la actual

tendencia hacia una nueva desintegración del sistema tributario peruano no puede corregirse mediante algunas medidas aisladas. Es necesario adoptar una estrategia de racionalización que abarque todo el sistema impositivo, tanto en su diseño como en su administración. Dentro de esta estrategia, la medición de los gastos tributarios, y su incorporación en el presupuesto nacional a partir del 2003, constituye una herramienta valiosa para contar con un sistema tributario más sólido y sostenible en el mediano plazo.

CUADRO N° 5
INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL
(En Porcentaje del PBI)

	1997	2001	2002	Estructura Porcentual	
				2001	2002
TRIBUTARIOS	14,0	12,3	12,0	87,4	84,8
Renta	3,6	3,0	3,0	21,0	21,3
Importaciones	1,6	1,4	1,2	10,2	8,8
IGV	6,6	6,2	6,3	44,1	44,6
ISC	2,1	1,9	2,1	13,2	14,8
Otros Tributarios	1,1	1,3	0,8	9,4	5,8
Devoluciones	-1,0	-1,5	-1,5	-10,6	-10,5
NO TRIBUTARIOS	1,8	1,8	2,1	12,6	15,2
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	15,8	14,1	14,1	100,0	100,0

Fuente : BCRP

Elaboración : Propia

5.3.1. Componentes del Sistema Tributario Base Peruano

Conocer los elementos integrales de todo sistema tributario es importante para definir correctamente los Gastos Tributarios. Así, el Sistema Tributario Peruano, tiene los siguientes componentes básicos:

- Unidad Impositiva

Como persona natural la unidad base para el Impuesto a la Renta es el individuo y como persona jurídica es la empresa.

En el caso del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Promoción Municipal (IPM), la unidad impositiva ideal es el consumidor de bienes y servicios.

- Periodo Tributario

En el Impuesto a la Renta el periodo es un año calendario, y para el IGV e ISC es un mes calendario.

- *Estructura de tasas*

En el impuesto a la Renta para personas jurídicas la tasa es única.

En el Impuesto General a las Ventas, tasa única.

En el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), según las tasas vigentes se tienen un impuesto específico para cada producto.

En el Impuesto a la Renta para personas naturales, se tiene una estructura de tasas progresivas.

5.3.2. Tipos de Gastos Tributarios

A. Impuesto a la Renta de Personas Naturales

- *Exoneraciones e inafectaciones.*

Indemnizaciones laborales, CTS, intereses por depósitos en el sistema financiero.

- *Deducciones.*

Las personas que inviertan en la Selva pueden deducir el monto invertido hasta el 20% de su renta neta.

- *Créditos*

Las personas naturales que realicen donaciones a instituciones educativas tienen derecho a un crédito contra el impuesto a la renta.

B. Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas

- *Exoneraciones e inafectaciones.*

Las rentas generadas por comunidades campesinas, instituciones religiosas, y depósitos en el sistema financiero.

- *Deducciones*

Las inversiones en infraestructura de servicio público son deducibles de renta neta.

- *Diferimientos.*

Depreciación acelerada, con lo que se difiere el pago de Impuesto a la Renta.

- *Tasas Reducidas*

La inversión en la Amazonía y en el Sector Agrario otorga tasas reducidas.

- *Créditos*

Se otorga por reinversión en ciertas actividades o regiones, y por donaciones a instituciones calificadas.

- *Régimen Especial*

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

C. Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)

- *Exoneraciones e Inafectaciones*

Existen bienes y servicios inafectos al IGV/IPM, se diferencian de los grabados a "tasa cero" porque dichos bienes no pueden obtener crédito fiscal. Entre los bienes exonerados se encuentran productos agrícolas, viviendas con un valor de venta inferior a 35 UIT, el expendio de comidas a comedores populares, etc.

- *Devoluciones*

Es el derecho que tienen algunos sectores o regiones geográficas de solicitar la devolución de una parte del IGV pagado por los insumos, ejemplo: la que obtienen los agentes que realizan adquisiciones con fondos donados desde el exterior por Gobiernos u Organismos de Cooperación Técnica Internacional.

- *Créditos*

Los contribuyentes situados en la amazonía y determinadas actividades gozan de un crédito fiscal especial para las ventas realizadas fuera de la amazonía.

- *Otros Gastos Tributarios*

Principalmente, Régimen de recuperación anticipada del IGV.

D. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

- *Exoneraciones e Inafectaciones*

Entre los bienes exonerados se encuentran la venta de combustibles realizadas en la amazonía, las operaciones inafectas incluyen la importación de bienes donados a entidades religiosas.

- *Devoluciones*

Actualmente, el único caso es el de las empresas ubicadas en Madre de Dios, que pueden recuperar el ISC pagado por las compras de combustibles y derivados.

- Tasas Reducidas

Cuando un mismo producto tiene una tasa del impuesto menor por su localización geográfica (CETICOS) o por el sujeto que adquiere el bien.

E. Otros Impuestos o Tasas

- Impuesto de solidaridad a la Niñez Desamparada

Se refiere a la exoneración a la expedición o revalidación de pasaportes al exterior.

F. Otros Gastos Tributarios No Imputables a un Impuesto Específico

Entre los principales se encuentran el RUS y el Crédito Tributario a las Empresas Productoras de Maquinarias y Equipos.

5.4. Medición de los Gastos Tributarios ^{6/}

Con información preparada por SUNAT, los Gastos Tributarios estimados para el año 2003 equivalen a 1,91% del PIB y 15,6% del total de ingresos tributarios que se espera obtener en dicho año.

Los principales Gastos Tributarios que se estiman para 2003, son los siguientes:

Impuesto General a las Ventas (IGV), representa el 80,9% de los Gastos Tributarios y equivale a 1,55% del PIB. Los mayores gastos por este concepto se deben a la exoneración de los bienes agrícolas comprendidos en el apéndice 1 de la Ley del IGV (43,90%), Amazonía - Exoneración en Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas (12,61%), y la diferencia, a exoneración a las instituciones educativas, culturales o deportivas, a la construcción en la amazonía, a las empresas que otorguen servicios de crédito, a la devolución por recuperación anticipada, entre otros, que en conjunto suman 43,49% del total de gastos tributarios por IGV.

^{6/} El primer estudio, de los gastos tributarios para el caso Peruano se realizó en el año 2000, en el cual se identifica los impuestos que se ajustan más a la definición de gastos tributarios, la primera estimación de los montos se publicó en el Marco Macroeconómico Multianual 2003-2005 (01 de junio de 2002).

Impuesto a la Renta, representa el 10,12% del total de gastos tributarios. Destacan en este impuesto las exoneraciones a los intereses por depósitos en el sistema financiero, la depreciación acelerada, las devoluciones por donaciones del exterior y las exoneraciones a productores agrarios.

Impuesto Selectivo al Consumo, los gastos por este concepto ascenderían a 8,75% de los gastos tributarios totales para el 2003, equivalente al 0,17% del PIB; siendo los más importantes las exoneraciones a vehículos usados y reacondicionados en CETICOS y la exoneración aplicable a la venta de combustibles en la Amazonía.

El AD-Valorem y otros Impuestos, representan el 0,24% de los Gastos Tributarios, e incluye Ad-Valorem exonerado a las Instituciones educativas, culturales, Ad-Valorem por importación de bienes e insumos requeridos en las actividades de exploración y explotación, y el Crédito tributario en la venta intermedia de bienes de capital.

CUADRO N° 6

GASTOS TRIBUTARIOS 2003 ¹

(En millones de S/.)

SECTOR	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	COSTO ANUAL	% PBI
AGRARIO	CRÉDITO	IGV	DCTP - Fertilizantes.	146,5	0,07
	EXONERACIÓN	IGV	Exoneración a los bienes agrícolas comprendidos en el Apéndice I.	1 437,4	0,68
	EXONERACIÓN	IGV	Exoneración para los productores agrarios cuyas ventas no exceden las 50 UIT.	62,6	0,03
	EXONERACIÓN	RENTA	Exoneración para los productores agrarios cuyas ventas no exceden las 50 UIT.	17,6	0,01
	TASA REDUCIDA	RENTA	Sector Agrario: Tasa del 15%.	20,2	0,01
	DIFERIMIENTO	RENTA	Sector Agrario: Depreciación de hasta el 20% por obras de infraestructura hidráulica y de riego.	33,8	0,02
AMAZONÍA	EXONERACIÓN	IGV	Amazonía - Exoneración en Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas (excepto la actividad de construcción).	412,8	0,19
	EXONERACIÓN	IGV	Amazonía - Exoneración a la construcción y al total de actividades fuera de la antigua región de Selva pero al interior de la Amazonía.	225,5	0,11
	EXONERACIÓN	IGV	Amazonía - Exoneración aplicable a la venta de combustibles.	29,0	0,01
		ISC		140,6	0,07
	DEVOLUCIONES	IGV	Reintegro Tributario.	82,9	0,04
	CRÉDITO	IGV	Crédito Fiscal Especial.	15,1	0,01
	TASA REDUCIDA	RENTA	Amazonía - Tasas de 5% y 10%	19,9	0,01
CRÉDITO	RENTA	Amazonía - Deducción por inversión de terceros.	0,03	0,00	
EDUCACION	EXONERACIÓN	IGV	Exoneración a las Instituciones educativas, culturales o deportivas.	243,2	0,11
		AD-Valorem		4,8	0,00
ENERGIA	EXONERACIÓN	ISC	Exoneración al consumo de DIESEL 2 y Residual por las empresas de generación eléctrica.	20,0	0,01
		IGV		3,6	0,00
FINANCIERO	EXONERACIÓN	IGV	Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	63,3	0,03
		RENTA	Exoneración a las empresas que otorguen servicios de crédito.	34,3	0,02
	EXONERACIÓN	IGV	Exoneración a las pólizas de seguros de vida.	100,3	0,05
		RENTA		5,2	0,00
MANUFACTURA	DEVOLUCION	OTROS	Crédito tributario al 3% en la venta intermedia de bienes de capital.	3,0	0,00
CETICOS	TASA REDUCIDA	ISC	Tasa de 0% en el ISC aplicable a los vehículos usados y reacondicionados o reparados en los CETICOS.	193,7	0,09
		IGV		34,9	0,02
MINERIA	EXONERACIÓN	IGV	Importación de bienes de insumos requeridos en la etapa de exploración de hidrocarburos.	2,7	0,00
		AD-Valorem		1,8	0,00
TURISMO	DIFERIMIENTO	RENTA	Depreciación acelerada.	44,4	0,02
		RENTA		6,6	0,00
DE APLICACIÓN GENERAL	DEVOLUCIONES	IGV	Recuperación Anticipada	198,4	0,09
	DIFERIMIENTO	RENTA	Devolución por donaciones del exterior - cooperación técnica internacional.	40,0	0,02
	EXONERACIÓN	RENTA	Exoneración a los intereses por depósitos.	184,9	0,09
TOTAL				4 047,5	1,91

¹ El costo fiscal consignado en este cuadro, concordante con la noción de gasto tributario, es el máximo potencial de recaudación por estos conceptos

Fuente: SUNAT

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En el año 1989, el Gobierno Central administraba 41 impuestos, de los cuales 18 aportaban recursos para el financiamiento del Tesoro Público y 23 estaban destinados a fondos o entidades específicas. La recaudación total era decreciente e inelástica, a tal punto que el apremio por recursos fiscales obligó al gobierno a recurrir a impuestos extraordinarios como es el Impuesto a los Débitos en Cuenta Bancaria y las "Contribuciones Extraordinarias".
2. Las exoneraciones tributarias son una constante en nuestro sistema tributario desde hace más de veinte años. Diversos gobiernos intentaron racionalizarlas, sin embargo éstas fueron ampliadas continua e invariablemente, deteriorando la base gravable de los impuestos y originando complejidad, por el hecho de requerir procedimientos adicionales y de normas particulares generando costos que luego son financiados con otras medidas tributarias. Se estima que existen más de 230 mecanismos distintos de incentivos, exoneraciones o tratos tributarios especiales.
3. El Sistema de Impuestos del Gobierno Central ha sido estructurado a lo largo de más de veinte años, mediante ajustes parciales propiciados por las urgencias de coyuntura. En cada crisis fiscal los gobiernos recurrieron a fuentes de financiamiento inmediatas postergando el inicio de reformas integrales. Se plantea realizar una reforma del sistema impositivo vigente en los próximos tres años.

4. El gobierno que asumió funciones en julio de 1990 decidió corregir las distorsiones económicas que enfrentaba el país; para ello, asignó un rol prioritario a la reducción del déficit fiscal a través del aumento de los ingresos. Para lograr este objetivo se reconoció como fundamental la implementación de una reforma tributaria. En este contexto, en marzo de 1991, se puso en marcha el proceso de reforma de la administración tributaria, con el reconocimiento por parte del gobierno de la necesidad de una autonomía efectiva en la gestión y toma de decisiones de la SUNAT.

5. En la última década, en el ámbito de la administración y política tributaria, se eliminaron más de 62 diferentes impuestos con el fin de simplificar su administración, incluyendo las llamadas exacciones parafiscales tales como los cobros destinados a brindar fondos tanto a determinados colegios de profesionales y a otros como la asociación de lustrabotas. Actualmente el régimen tributario peruano constituye uno de los más simples, al estar basado principalmente en cuatro impuestos: Impuesto a la Renta, Impuesto General a la Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y los Aranceles. Se mantienen vigentes las contribuciones al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), además de los pagos al Seguro Social de Salud (ESSALUD – ex IPSS) y a las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones).

6. En el caso del Impuesto a la Renta existen todavía dificultades y complicaciones para la determinación del mismo. Ello, aunado al impacto que causó en muchos pequeños contribuyentes la obligatoriedad del pago del IGV, determinó en diciembre de 1993, la creación del RUS (Régimen Único Simplificado) que por un cuota mensual en base a categorías se sustituye el pago de Renta e IGV. El RUS fue eficiente en la medida que permitió el registro inicial de más de 200,000 contribuyentes y pudo hacer frente a un momento político donde hubo mucha oposición a la tribulación sobre todo por parte del sector informal.

7. En agosto de 1995 se inició, la llamada Operación Comprobante de Pago dirigida especialmente a los pequeños empresarios para que estos exijan comprobantes a sus proveedores, era reconfortante advertir en las conversaciones directas habidas con sus representantes que estos no se oponían al pago de impuestos ni a exigir o dar comprobantes, salvo un reducido número, sino que solicitaban se les diera un mayor plazo para cumplir con su obligación, lo que así ocurrió. Todo ello no era sino el resultado de un trabajo constante de educación y sanción iniciado por SUNAT desde el 21 de febrero de 1991, fecha en que inicia su labor como Superintendente el señor Manuel Estela. Los resultados de la Operación Comprobante permitieron detectar montos de evasión de un 40% en IGV, no muy diferentes de los montos de evasión calculados en los sectores formales.
8. Las medidas adoptadas en la década de los noventa, determinaron un incremento de la recaudación en términos reales, lográndose aumentar la presión tributaria de 12,6% del PBI en el período 1980-1989 a 13,8% del PBI en el período 1995-1999. En 1999, la presión tributaria alcanzó el 12,8% del PBI. De esta manera, la presión tributaria alcanzada en la década de los 90 equivalió al 12,4% del PBI. Se espera que en el mediano plazo se alcance una presión tributaria de acuerdo a los estándares internacionales.
9. Una reforma tributaria integral debe estar inscrita en el marco de un programa económico, que defina el rol asignado a la tributación en armonía con las demás políticas con un sentido de mediano y largo plazo y en el marco de una coordinación financiera entre los tres niveles de gobierno.

Los objetivos de la reforma deberían ser :

- Incrementar rápidamente la capacidad de recaudación del sistema.
- Evitar las distorsiones en la organización de recursos y mejorar la distribución de la carga tributaria en función a la capacidad de pago de los contribuyentes.
- Buscar el cumplimiento tributario generalizado y fortalecer la administración.

- Eliminar los beneficios y exoneraciones tributarios que generan ventajas para unos en perjuicio de otros, pues alteran las decisiones económicas de los agentes que deberían darse solo por las reglas del mercado.
- El ordenamiento debe iniciarse por las exoneraciones más costosa en términos de recaudación, costos administrativos, asignación de recursos, además de las más propensas a incrementar la evasión y elusión tributaria así como otras formas de corrupción.
- Para lograr una mejor eficiencia en la recaudación es muy importante que los ciudadanos conozcan en qué se utilizan los impuestos. Sólo en la medida que vean obras o resultados concretos que los beneficien a ellos como ciudadanos se sentirán más dispuestos al pago de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

Abusada Roberto, Du Bois Fritz, Morón Eduardo y Valderrama José, "La Reforma Incompleta : Rescatando los Noventa", Instituto Peruano de Economía – IPE, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Adrianzén Cabrera, Carlos M., "El Lado Crítico", BCRP Revista Moneda año 2001 N° 127, pp. 63-67.

Arias Minaya, Luis Alberto, "El Rol del Estado, el Sistema Tributario y el Modelo de Descentralización", BCRP, Revista Moneda año 2001 N° 129, pp. 69-72.

Arista, José, "Agenda Fiscal", BCRP, Revista Moneda año 2001 N° 127, pp. 61-62.

Arce Torres, Carlota María, "Elementos para Reforma Tributaria", Universidad Nacional de Ingeniería, Tesis para optar el título profesional en Ingeniería Económica, 1995.

Banco Central de Reserva del Perú, "Memoria de Varios años".

Calderón Regjo, Laura, "Reforma del Estado: La Experiencia en la Administración Tributaria", BCRP, Revista Moneda año 2001 N° 128, pp. 54-60.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL, "El Pacto Fiscal", Santiago de Chile, 1998.

Díaz Ortega, Enrique, "El Impuesto a la Renta y la Política Tributaria", BCRP, Revista Moneda N° 129 año 2001, pág. 59-64.

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal- Ministerio de Economía Argentina. "Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina Año 2002".

Department of Finance Canada - Canada. Government of Canada. " Tax Expenditures 1999". Ottawa, 1999.

Gonzales Cano, Hugo - SIMONIT, Silvia Beatriz, "Estimación de los Gastos Tributarios en los Sectores Sociales". Dirección Nacional de Programación del Gasto Social. Argentina.

Medrano Cornejo, Humberto, "Apuntes para una modificación del Código Tributario: El Título Preliminar", BCRP, Revista Moneda año 2001 N° 129, pp. 65-68.

Ministerio de Economía y Finanzas, "Marco Macroeconómico Multianual : 2003-2005". El Peruano 01.06.2002

Lerda, Juan Carlos, "La Transparencia en las Finanzas Públicas: El Ambito Fiscal y El Ambito Cuasifiscal". En: El Pacto Fiscal - Fortalezas, debilidades, desafíos (LC,g.1997/Rev.1) CEPAL, Santiago de Chile, Julio1998.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), "Tax Expenditure: Recent Experience", París, 1996.

Otero Bonicelli, Carlos, "Perú : Gestión del Estado en el Periodo 1990-2000", ILPES Santiago de Chile, Setiembre de 2001.

Parodi Trece, Carlos, "El Debate Fiscal: Hacia una Agenda Mínima", BCRP, Revista Moneda N° 127 año 2001, pp. 58-60.

Pasco – Font, Alberto, "Políticas de Estabilización y Reformas Estructurales: Perú", ILPES Santiago de Chile, mayo 2001.

Pereyra Ayala, José Luis, "Reglas Fiscales para el Perú", BCRP, Revista de Estudios Económicos, Noviembre 2000.

Puchet, Jorge y Torres, Federico, "Las Finanzas Públicas y la Política Fiscal en las Economías de Centroamérica Durante los Años Noventa y Perspectivas de Corto y Mediano Plazo", División Desarrollo Económico, CEPAL, Serie Política Fiscal N° 98, Santiago de Chile, marzo de 2000.

Ruiz Pérez, Juan Manuel, "Perú: Gastos Tributarios 2000", Sunat, Serie Investigaciones Cuaderno N° 2

Secretaria da Receita Federal - Brasil, "Demostrativo dos beneficios tributarios: 1998", Brasilia, Ministerio de Hacienda, marzo de 1997.

Sistema Peruano de Información Jurídica – "Normas Legales".

Schenone, Osvaldo H., "Exoneraciones y Regímenes Tributarios Especiales en Perú", Grade, diciembre 2001.

SUNAT, "Incremento de la Presión Tributaria en el Perú", abril 2002.

Surrey, Stanley, "Pathways to tax reform" (The concept of Tax Expenditure). Cambridge, USA. 1973.

Universidad del Pacifico, "Informe de Coyuntura de varios años".

Vásquez Fernando y Mesías Rita, "Ciclos Económicos, Políticas y Reglas Fiscales" BCRP, Revista de Estudios Económicos, Diciembre 1999.

ANEXOS

CUADRO I
SISTEMA DE IMPUESTOS VIGENTE A SETIEMBRE 1989

IMPUESTOS	ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL			ADM. POR LOS GOB. LOCALES
	100% DESTINADOS AL TESORO PUBLICO	COMPARTIDOS ENTRE TESORO PUBLICO Y OTRAS ENTIDADES	100% DESTINADOS OTRAS ENTIDADES	
IMPUESTO A LOS INGRESOS				
1 Renta		X		
2 Premios Loterías y Rifas				X
3 Premios de Carreras de Caballos				X
4 Patente Profesional				X
IMPUESTO AL PATRIMONIO				
5 Patrimonio Empresarial	X			
6 Patrimonio Neto Personal	X			
7 Patrimonio Automotriz				X
8 Impuesto de Alcabala				X
9 Transferencia de Caballos				X
10 Aeronaves y Embarcaciones de Recreo				X
11 Valor de Patrimonio Predial				X
12 Imp. a los Terrenos sin construir				X
13 Licencia Municipal de Funcionamiento				X
IMPUESTO A LA IMPORTACION				
14 Derechos Ad Valorem (Arancel)		X		
15 Sobretasa a la importación		X		
16 Impuesto a los fletes de Mar			X	
17 Adicional			X	
18 Productos impuesto por Puerto de Paita			X	
19 Sobretasa 2° del valor FOB de l imp. de Carne			X	
20 Sobretasa 2% del valor FOB ganado en pie importado			X	
IMPUESTO A LA EXPORTACION				
21 Impuesto Especial		X		
22 Impuesto a la Venta al Exterior	X			
23 Exportación por el puerto de Paita		X		
24 A las Exportaciones de productos hidrobiológicos para el fondo comunal pesquero			X	
25 Adicional Ad Valorem	X			
26 Ad Valorem FOB	X			
IMPUESTO A LA PRODUCCION Y CONSUMO				
27 Impuesto General a las Ventas		X		
28 Impuesto Selectivo al Consumo		X		
29 Impuesto a la Promoción Municipal				X
30 Gastos de Viajes al Exterior	X			
31 Suministro al Consumo de Energía Eléctrica			X	
32 Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica		X		
33 Suministro de Agua			X	
34 Impuesto a la Venta de Gasolina			X	
35 Impuesto al Rodaje			X	
36 Impuesto al Bingo				X
37 Impuesto al Pin Ball				X
38 Impuesto a la Venta de Libros y Revistas			X	
39 Signos de Aviación			X	
40 Adicional Signos de Aviación	X			
41 Apuestas de Carreras de Caballos				X
42 Sobretasa a la Venta de Siderperú			X	
43 Casinos de Juego				X
44 Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios que se realiza en Loreto fondo de defensa de ribera de la ciudad de Iquitos y obras de saneamiento			X	
45 Impuesto del 10% a la venta de cerveza y otros licores que se comercializan en Maynas. Fondos de defensa de la ribera de la ciudad de Iquitos y obras de saneamiento			X	
46 Impuesto a la compra venta de M/E	X			
47 Impuesto a los certificados bancarios en M/E	X			
48 Impuesto a los Debitos	X			
49 Contribución Extraordinaria			X	
50 Espectáculos Públicos				X
51 Playas de Estacionamiento				X
52 Impuesto 1% valor de venta total de la gasolina per Petroperú			X	
53 11% al Valor de los Avisos que publique los medios de comunicación			X	
54 Certificados Médicos			X	
55 Papeleta de Contador Público			X	
56 Aporte del 1/1000 del capital suscrito en todos los contratos de constitución de sociedades			X	
57 Boleta Única de Litigante			X	
58 Aporte de un cuanto por mil del valor de los contratos autorizados por Abogados			X	
TOTAL	10	8	23	17

Fuente: Carlota Arce, "Elemento para una Reforma Tributaria".

CUADRO II
RECAUDACION DE IMPUESTOS DEL GOBIERNO CENTRAL DESTINADOS
AL FINANCIAMIENTO DEL TESORO PUBLICO EN PORCENTAJE DEL P.B.I.

	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
A LOS INGRESOS	2,99	3,37	4,16	2,90	2,82	3,58	4,13	3,64	2,63	2,55	2,22	3,35	4,99	2,84	2,66	1,94	1,98	1,65	2,64	1,77	1,79	1,05
- Renta	2,45	2,76	3,60	2,27	2,25	2,96	3,30	2,44	2,11	2,07	1,73	2,80	4,40	2,22	2,04	1,29	1,31	1,22	2,61	1,76	1,79	1,05
- Remuneraciones	0,36	0,45	0,39	0,38	0,40	0,46	0,51	0,51	0,48	0,43	0,44	0,49	0,57	0,61	0,61	0,65	0,67	0,42	0,03	--	--	--
- Otros	0,18	0,16	0,17	0,25	0,17	0,16	0,32	0,69	0,05	0,05	0,05	0,06	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,01	--	--	--	--
AL PATRIMONIO	0,59	0,85	0,53	0,64	0,63	0,54	0,65	0,59	0,59	0,75	0,60	0,52	0,55	0,57	0,53	0,41	0,39	0,33	0,55	0,37	0,46	0,25
A LA IMPORTACION	3,27	3,17	2,86	2,85	2,28	2,19	1,96	2,73	2,05	1,65	2,07	1,99	2,73	2,90	2,65	2,20	2,45	2,82	2,38	1,90	1,13	0,95
A LA EXPORTACION	0,72	0,12	0,07	0,06	0,08	0,17	0,43	0,45	0,88	1,55	1,97	2,89	2,43	1,30	0,84	0,48	0,38	0,56	0,31	0,08	0,10	0,14
A LA PRODUCCION Y CONSUMO	4,36	4,42	4,31	4,54	4,59	4,59	4,37	4,66	5,19	5,41	6,00	6,11	5,92	5,50	6,32	5,84	6,09	7,54	5,56	4,64	4,15	3,37
- IGV ^{1/}	2,86	2,86	2,86	2,86	2,86	2,87	3,04	3,37	3,54	3,54	3,81	3,69	3,84	3,52	3,57	2,87	2,20	2,13	1,25	1,02	1,70	1,61
- ISC ^{1/}	--	--	--	--	--	0,88	0,81	0,81	0,75	0,80	0,78	0,59	0,50	0,43	0,97	0,78	1,24	1,29	1,32	1,74	1,44	1,05
- Combustibles	0,41	0,48	0,43	0,38	0,37	0,34	0,31	0,26	0,70	0,90	1,36	1,74	1,52	1,46	1,68	2,09	2,44	3,98	2,89	1,75	0,86	0,58
- Otros	1,09	1,26	1,17	1,31	1,36	0,50	0,21	0,22	0,20	0,17	0,14	0,09	0,06	0,09	0,10	0,10	0,12	0,14	0,10	0,13	0,15	0,05
OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	0,31	0,06	0,00	0,44	0,92	0,67	0,18	0,25	0,34	0,41	0,61	0,36	0,51	0,47	0,46	0,38	0,73	0,65	0,35	0,31	0,49	0,74
- Débitos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0,50
TOTAL GENERAL ^{3/}	12,24	12,01	11,93	10,99	11,32	11,74	11,72	12,32	11,68	12,32	13,56	15,22	17,13	13,58	13,46	11,25	11,93	13,55	11,79	9,07	8,12	6,58
PBI (Millones de Intis)	220	246	280	312	346	414	522	665	875	1,193	1,901	3,490	5,968	1,065	17,950	32,565	72,845	1,979	3,739	73,943	481,024	115,145,995

^{1/} el IGV e ISC rigen a partir de 1982. Entre 1968-72 la información corresponde al Impuesto de Timbres y entre 1973 y 1981 corresponde al Impuesto a los Bienes y Servicios.

^{2/} Sólo 5 meses.

^{3/} Sin deducir los Documentos Valorados.

Fuente : Dirección General de Política Fiscal - MEF

CUADRO III
COMPOSICION PORCENTUAL DE LA RECAUDACION DE IMPUESTOS DEL GOBIERNO CENTRAL
FINANCIAMIENTO DEL TESORO PUBLICO

	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
A LOS INGRESOS	24,44	28,03	34,92	25,41	24,94	30,52	35,24	29,56	22,55	20,68	16,38	21,99	29,11	20,92	19,78	17,27	16,60	12,21	22,33	19,63	22,06	16,00
- Renta	20,00	22,97	30,15	19,83	19,85	25,21	28,13	19,83	18,03	16,77	12,74	18,42	25,68	16,36	15,17	11,42	10,97	9,03	22,06	19,47	22,02	16,00
- Remuneraciones	2,96	3,71	3,28	3,35	3,56	3,91	4,31	4,15	4,12	3,52	3,26	3,19	3,31	4,47	4,50	5,77	5,59	3,14	0,27	0,16	0,03	0,00
- Otros	1,48	1,35	1,49	2,23	1,53	1,40	2,80	5,58	0,40	0,39	0,38	0,38	0,12	0,10	0,11	0,08	0,04	0,04	0,04	0,02	0,00	0,00
AL PATRIMONIO	4,81	7,10	4,48	5,58	5,80	4,59	5,54	4,75	5,02	6,11	4,40	3,43	3,24	4,18	3,96	3,68	3,24	2,47	4,68	4,11	5,69	4,22
A LA IMPORTACION	26,67	26,35	23,88	24,86	20,10	18,69	16,75	22,15	17,56	13,38	15,27	13,10	15,94	21,35	19,70	19,55	20,54	20,79	20,20	20,95	13,91	13,96
A LA EXPORTACION	5,92	1,01	0,60	0,55	0,76	1,44	3,68	3,64	7,51	12,59	14,59	19,00	14,18	9,60	6,23	4,22	3,18	4,14	2,79	0,96	1,36	2,10
A LA PRODUCCION Y CONSUMO	35,57	36,82	36,11	39,65	48,60	39,08	37,24	37,87	44,47	43,88	44,85	40,13	34,57	40,46	46,92	51,90	50,29	55,58	47,10	51,83	50,96	49,36
- IGV ^{1/}	23,34	22,30	22,68	24,86	25,19	24,42	25,89	27,33	30,30	28,70	28,06	24,28	22,40	25,92	26,49	25,48	18,40	15,72	10,60	11,26	21,02	23,59
- ISC ^{1/}	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	7,50	6,88	6,54	6,40	6,51	5,71	3,86	2,90	3,19	7,23	6,94	10,38	9,49	11,23	19,24	17,67	15,88
- Combustibles	3,34	4,05	3,58	3,35	3,31	2,90	2,64	2,11	5,97	7,30	10,04	11,44	8,88	10,80	12,45	18,50	20,47	29,34	24,50	19,36	10,61	8,48
- Otros	8,89	10,47	9,85	11,45	11,96	4,26	1,83	1,89	1,80	1,37	1,04	0,56	0,40	0,55	0,78	0,98	1,03	1,04	0,77	1,17	1,67	1,41
OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	2,59	0,68	--,-	3,91	8,14	5,68	1,55	2,03	2,89	3,35	4,50	2,35	2,96	3,49	3,41	3,38	6,15	4,81	2,97	3,32	6,01	14,36
- Débitos	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	--,-	7,19 ^{2/}
TOTAL GENERAL ^{3/}	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

^{1/} el IGV e ISC rigen a partir de 1982. Entre 1968-72 la información corresponde al Impuesto de Timbres y entre 1973 y 1981 corresponde al Impuesto a los Bienes y Servicios.

^{2/} Sólo 5 meses.

^{3/} Sin deducir los Documentos Valorados.

Fuente : Dirección General de Política Fiscal - MEF

CUADRO IV
ESTIMACION PRELIMINAR DEL COSTO DE LAS EXONERACIONES DE IMPUESTOS DEL
GOBIERNO CENTRAL VIGENTES EN OCTUBRE DE 1989

IMPUESTO	COSTO FISCAL ANUAL % DEL PBI
I. IMPUESTO A LA RENTA	0,600%
<i>1. Actividad Totalmente Exonerados</i> - Agraria - Pesca para Consumo Humano Directo - Insustria Manufacturera de Selva y Frontera - Ingresos por CERTEX - Actividad Minera, solo nueva Inversión (D. Leg. N° 400) - Reinversión de Utilidad en la Actividad Pesquera Ley 24794 - Intereses por depositos de Ahorro y diferentes tipos de Bonos - Actividad Manufacturera nueva Inversión en zona descentralizada (D. Leg. N° 400) ¹ - Traslado de empresas industriales de Lima: Callao a zona descentralizada <i>2. Actividad Parcialmente Exoneradas</i> - Actividad desarrollados en Selva y Frontera, excepto Agro, pesca e Industria - Minería Aurífera - Empresas Manufactureras con convenio de Estabilidad Tributaria (reinversión)	
II. IMPUESTO AL PATRIMONIO EMPRESARIAL.	0,400%
<i>1. Actividad Totalmente Exoneradas</i> - Agraria - Pesca para consumo humano directo - Pequeña y Mediana Minería - Industria Manufacturera: * Durante el primer año de Actividad Productiva * Pequeña empresa * Ubicada en Selva y Frontera - Empresas Públicas: Entel, Electroperú, Etransa, etc. <i>2. Actividad Parcialmente Exoneradas</i> - Industria Manufacturera, ubicada fuera de Lima - Gran Minería - Inmobiliarias, hoteles, clínicas	
III. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (Tasa 13%)^{2/}	1,367%
- Bienes Industriales de la Canasta del INEI	0,884%
- Actividad Ubicada en zonas de Selva y Frontera	0,130%
- Exportación No Tradicional	0,110%
- Publicidad, Radio y Televisión	0,070%
- Importaciones Diversas	0,173%
IV. IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	0,150%
- Exoneración a la Industria en zona Selva y Frontera	0,100%
V. IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	0,100%
- Exoneraciones a Enatruperú, Marina Mercante, Fuerzas Armadas y policiales, Epsep, Fertisa, CementoSur	
VI. ARANCELES Y SOBRETASAS	0,700%
- Gobierno - Enci / Ecasa - Agricultura - Industria: papelera, cemento, siderurgica, agroindustrial, etc - Radio, cine, TV, periodicos y revistas - Transporte - Pesquería - Laboratorios farmaceuticos - Diplomaticos y mensajes Domesticos - Otros	
COSTO TOTAL	3,317%

^{1/} No se aplica por falta de reglamento.

^{2/} El costo total asciende a 1,67% del PBI, si se incluye exoneraciones correspondientes al IPM, no incluye Bienes y Servicios Agrario.

Fuente : Dirección General de Política Fiscal - MEF

CUADRO V
ESCALAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES : 1982 - 2002

1982 - 1984	1985	1986	1987 - 1990	1991	1992 - 1993	1994 - 2001	2002
Hasta 1 UIT 0%	Hasta 3 UIT 0%	Hasta 3 UIT 0%	Hasta 15 UIT 8%	Hasta 15 UIT 8%	Hasta 5,5 UIT 6%	- Hasta 54 UIT 15%	- Hasta 27 UIT 15%
Hasta 2 UIT 2%	Hasta 5 UIT 6%	Hasta 5 UIT 4%	Hasta 20 UIT 10%	Hasta 20 UIT 10%	Hasta 15 UIT 10%	- Sobre 54 UIT 30%	- Exceso de 27 UIT hasta 54 UIT 21%
Hasta 3 UIT 4%	Hasta 7 UIT 7%	Hasta 8 UIT 8%	Hasta 25 UIT 12%	Hasta 25 UIT 12%	Hasta 25 UIT 20%		- Sobre 54 UIT 27%
Hasta 5 UIT 8%	Hasta 10 UIT 8%	Hasta 14 UIT 13%	Hasta 33 UIT 16%	Hasta 33 UIT 16%	Hasta 35 UIT 30%		
Hasta 7 UIT 13%	Hasta 14 UIT 10%	Hasta 24 UIT 18%	Hasta 41 UIT 20%	Hasta 41 UIT 20%	Sobre 35 UIT 37%		
Hasta 10 UIT 18%	Hasta 19 UIT 12%	Hasta 36 UIT 24%	Hasta 50 UIT 25%	Hasta 50 UIT 25%			
Hasta 14 UIT 26%	Hasta 26 UIT 15%	Hasta 48 UIT 30%	Hasta 60 UIT 31%	Hasta 60 UIT 31%			
Hasta 19 UIT 34%	Hasta 36 UIT 20%	Hasta 60 UIT 36%	Hasta 72 UIT 38%	Sobre 60 UIT 37%			
Hasta 26 UIT 41%	Hasta 51 UIT 25%	Hasta 72 UIT 42%	Sobre 72 UIT 45%				
Hasta 36 UIT 50%	Hasta 69 UIT 35%	Sobre 72 UIT 48%					
Hasta 51 UIT 55%	Hasta 90 UIT 45%						
Hasta 73 UIT 59%	Sobre 90 UIT 50%						
Hasta 104 UIT 63%							
Sobre 104 UIT 65%							
D.Leg. N° 200 12-06-1981	D.Leg. N° 298 29-07-1984	D.Leg. N° 302 29-12-1985	D.Leg. N° 399 30-12-1986	D.Leg. N° 618 30-11-1990	Ley N° 25381 28-12-1991	D.Leg. N° 774 31-12-1993	Ley N° 27513 28-08-2001

Fuente : El Peruano "Normas Legales"

CUADRO VI
ESCALAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS : 1982 - 2002

ESCALA	1982	1983	1984 - 1985	1986	1987 - 1990	1991 - 2000	2001	2002
Hasta 75 UIT	30 %	32 %	30 %	20 %	35 %	30 %	20 %	27 %
Hasta 150 UIT	30 %	32 %	30 %	40 %	35 %	30 %	20 %	27 %
Hasta 1 500 UIT	40 %	42 %	40 %	40 %	35 %	30 %	20 %	27 %
Hasta 3 000 UIT	50 %	52 %	50 %	40 %	35 %	30 %	20 %	27 %
Sobre 3 000 UIT	55 %	57 %	55 %	40 %	35 %	30 %	20 %	27 %

Fuente : El Peruano "Normas Legales"

CUADRO VII
EVOLUCION DE LAS TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA NO DOMICILIADOS : 1982 - 2002

ESCALA	1982	1983	1984	1985	1986	1987 - 1989	1990	1991 - 1992	1993	1994-1996	1997-2000	2002
PERSONAS NATURALES												
- Dividendos	40 %	40 %	40 %	30 %	30 %	15.4 %	30.8 %	10 %	10 %	0%	0%	0%
- Sucursales	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	15.4 %	30.8 %	10 %	10 %	0%	0%	0%
- Remuneraciones y pensiones	Escala 1	Escala 1 ^{1/}	Escala 1	Escala 1	Escala 1	Escala 1 ^{1/}	Escala 1 ^{1/}	Escala 1 ^{1/}	Escala 1 ^{1/}	30 %	30 %	30 %
- Regalias	55 %	55 %	55 %	55 %	55 %	45 %	45 %	28 %	28 %	30 %	30 %	30 %
- Otras rentas	40 %	42 % 2 ^{2/}	40 %	40 %	55 %	45 %	45 %	37 %	37 %	30 %	30 %	30 %
PERSONAS JURIDICAS												
- Dividendos	40 %	40 %	40 %	30 %	30 %	15.4 %	30.8 %	10 %	10 %	0 %	0 %	0 %
- Sucursales	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	15.4 %	30.8 %	10 %	10 %	0 %	0 %	0 %
- Intereses	10 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	5% 3 ^{3/}
- Alquiler de naves y aeronaves	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %	10 %
- Regalias	55 %	55 %	55 %	55 %	55 %	45 %	45 %	28 %	10 %	10 %	30 %	30 %
- Otras rentas	40 %	42 % 2 ^{2/}	40 %	40 %	55 %	45 %	45 %	37 %	37 %	30 %	30 %	30 %
BASE LEGAL	D. Leg. N° 200 12-06-1981	Ley N° 23509 14-12-1982	Ley N° 23509 14-12-1982	D. Leg. N° 298 29-07-1984	D. Leg. N° 362 28-12-1985	D. Leg. N° 399 30-12-1986	Ley N° 25160 28-12-1989	D. Leg. N° 618 30-11-1990	D. Ley N° 26010 27-12-1992	D. Leg. N° 774 31-12-1993	D. Leg. N° 810 20-04-1996	Ley N° 27356 18-12-2000

1/ El impuesto se calculaba en base a la escala vigente para persona naturales domiciliadas.

2/ Estas tasas fueron incrementadas sólo para el ejercicio fiscal 1983.

3/ Mediante Ley N° 27513 (2001-08-28) fue modificado a una tasa de 4.99%.

Fuente: El Peruano "Normas Legales"

CUADRO VIII
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS : 1982 - 2002

IMPUESTOS	GENERAL A LAS VENTAS	PROMOCION MUNICIPAL	FONDO UNIVERSITARIO	TOTAL IMPUESTOS	BASE LEGAL
<u>Vigencia</u>					
01-01-1982	16,0 %	0,0 %	0,0 %	16,0 %	D.Leg. N° 190 15-06-1981
01-01-1984	18,0 %	0,0 %	0,0 %	18,0 %	D.S. N° 600-83-EF 31-12-1983
01-08-1984	8,0 %	0,0 %	0,0 %	8,0 %	D.Leg. N° 297 29-07-1984
01-01-1985	10,0 %	1,0 %	0,0 %	11,0 %	D.Leg. N° 319 30-12-1984
02-09-1986	5,0 %	1,0 %	0,0 %	6,0 %	D.S. N° 050-86-EF 08-02-1986
10-03-1988	8,5 %	1,5 %	0,0 %	10,0 %	D.Leg. N° 465 09-03-1988
23-08-1988	13,5 %	1,5 %	0,0 %	15,0 %	D.Leg. N° 486 22-08-1988
01-01-1989	13,0 %	2,0 %	0,0 %	15,0 %	Ley N° 24971 23-12-1988
21-02-1990	15,0 %	2,0 %	0,0 %	17,0 %	D.S. N° 052-90-EF 20-02-1990
25-02-1990	15,0 %	2,0 %	1,0%	18,0 %	Ley N° 25203 24-02-1990
12-08-1990	11,0 %	2,0 %	1,0%	14,0 %	D.S. N° 228-90-EF 11-08-1990
01-01-1991	12,0 %	2,0 %	0,0 %	14,0 %	D.Leg. N° 621 30-11-1990
10-08-1991	14,0 %	2,0 %	0,0 %	16,0 %	D.Leg. N° 656 09-08-1991
01-03-1992	16,0 %	2,0 %	0,0 %	18,0 %	D.S.E. N° 09-PCM-92 29-02-1992

Fuente : El Peruano "Normas Legales"

CUADRO IX
EVOLUCION DE LA ESTRUCTURA ARANCELARIA 1992-2002

PERIODO	DERECHO	4%	7%	12%	15%	20%	25%	50%	TOT.	PROM.	FECHA	NORMA LEGAL	OBJETIVO
1992	AD-VALOREM				4.767		1.716		6.483	17.65	31.03.92	DS 063-1992-EF	Aprueban el nuevo arancel de Aduanas. NABANDINA a NANDINA 92
	AD-VALOREM				4.774		1.709		6.483	17.64	19.07.92	DS 133-1992-EF	Sustituyen tasa ad valorem de partes de vehiculos de 25% a 15%.
	AD-VALOREM				4.779		1.704		6.483	17.63	31.07.92	DS 027-1992-AG	Sustituyen tasa ad valorem a determinados insumos para el agro.
1993	AD-VALOREM				5.629		854		6.483	16.32	18.06.93	DS 100-1993-EF	Modifican Algunas Tasas de los Derechos Arancelarios de 25% a 15%.
1996	AD-VALOREM				5.632		866		6.498	16.33	06.01.96	DS 163-1995-EF	Aperturas arancelarias de productos textiles.
1997	AD-VALOREM				5.650		876		6.526	16.34	24.12.96	DS 123-1996-EF	Aperturas arancelarias a algunos productos marinos, textiles y otros.
	AD-VALOREM			5.513		1.013			6.526	13.24	13.04.97	DS 035-1997-EF	Modifican tasas de derechos ad valorem de 15% y 25% a 12% y 20%, más Sobretasa adicional equivalente al 5% de carácter temporal.
	CON SOBRETASA 5%			38		285			323	13.49			
	AD-VALOREM			5.514		1.012			6.526	13.24	14.06.97	DS 074-1997-EF	Reduce los aranceles a las demas cebadas manteniendo su sobretasa.
	CON SOBRETASA 5%			39		284			323	13.49			
	AD-VALOREM			5.515		1.012			6.527	13.24	31.08.97	DS 111-1997-EF	Desdoblase el arancel a los helados. Manteniendo su sobretasa. Adicionan sobretasa a la harina de maiz, y algunos azucares.
CON SOBRETASA 5%			47		284			331	13.49				
1998	AD-VALOREM			5.829		1.040			6.869	13.21	25.09.97	DS 119-1997-EF	Aprueban el Arancel de Aduanas, de NANDINA 92 a NANDINA 98
	CON SOBRETASA 5%			48		302			350	13.47			
	AD-VALOREM			5.836		1.054			6.890	13.22	15.03.98	DS 024-1998-EF	Modifican el Arancel de Aduanas. Adición de subpartidas.
CON SOBRETASA 5%			48		302			350	13.48				
1999	AD-VALOREM			5.836		1.054			6.890	13.22	25.08.99	DS 141-1999-EF	Modifican sobretasa adicional arancelaria para carnes de bovinos, porcinos, aves y sus derivados de 5% a 10%.
	CON SOBRETASA 5%			50		246			296	13.52			
	CON SOBRETASA 10%					56			56				
2000	AD-VALOREM			5.836		1.054			6.890	13.22	31.10.00	DS 125-2000-EF	Modifican sobretasa adicional arancelaria para la importación de arroz.
	CON SOBRETASA 5%			50		242			292	13.52			
	CON SOBRETASA 10%					60			60				
2001	AD-VALOREM			5.836		1.054			6.890	13.22	30.01.01	DS 016-2001-EF	Modifican sobretasa adicional arancelaria de 10% a 5% establecida para importaciones de carnes de bovinos, porcinos, aves y sus derivados
	CON SOBRETASA 5%			50		298			348	13.48			
	CON SOBRETASA 10%					4			4				
	AD-VALOREM	1.390		4.451		1.049			6.890	11.60	26.04.01	DS 073-2001-EF	Modifican tasas por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF a la importación de insumos, partes y piezas de 12% y 20% a 4%.
	CON SOBRETASA 5%	3		49		296			348	11.86			
	CON SOBRETASA 10%					4			4				
	AD-VALOREM	1.356		4.486		1.048			6.890	11.64	16.06.01	DS 103-2001-EF	Incorporan y excluyen partidas de derechos arancelarios a la importación de insumos, partes y piezas dadas en el DS 073-2001-EF. Criterio insumos, partes y piezas no producidas en país.
	CON SOBRETASA 5%	1		51		296			348	11.90			
	CON SOBRETASA 10%					4			4				
AD-VALOREM	1.356		4.486		1.048			6.890	11.64	16.06.01	DS 113-2001-EF	Derogan sobretasa temporal del D.S. N°035-97-EF para el maiz amarillo duro	
CON SOBRETASA 5%	1		50		300			351	11.90	16.06.01	DS 114-2001-EF	Precisan valor de sobretasa del D.S. N° 035-97-EF, a importaciones de arroz	
AD-VALOREM	1.416		4.422		1.052			6.890	11.58	22.07.01	DS 165-2001-EF	Incorporan y retiran partidas arancelarias de insumos, artes y piezas al Anexo del DS N° 073-2001-EF.	
CON SOBRETASA 5%	1		48		302			351	11.83				
2002	AD-VALOREM	1.438		4.448		1.105			6.991	11.62	29.12.01	DS 239-2001-EF	Aprueban el Arancel de Aduanas, de NANDINA 98 a NANDINA 02
	CON SOBRETASA 5%	1		49		326			376	11.89			
	AD-VALOREM	1.438		4.445		1.108			6.991	11.62	08.03.02	DS 044-2002-EF	Modifican tasas ad valorem de 12% al 20% para algunas subpartidas nacionales de azúcar. Estas mantienen su sobretasa de 5%.
	CON SOBRETASA 5%	1		46		329			376	11.89			
	AD-VALOREM	1.438	1.560	2.901		1.092			6.991	10.49	16.03.02	DS 047-2002-EF	Modifican tasas de Derechos Ad Valorem CIF 12% a 7% para bienes de capital y materiales de construcción.
	CON SOBRETASA 5%	1		46		329			376	10.76			
	AD-VALOREM	1.438	1.560	2.901		1.092			6.991	10.49	10.04.02	DS 063-2002-EF	Establecen sobretasa de 5% de carácter temporal a algunas subpartidas de materiales de construcción y algunos bienes de capital.
	CON SOBRETASA 5%	1	312	46		329			688	10.98			
	AD-VALOREM	1.438	1.560	2.899		1.094			6.991	10.49	09.08.02	DS 119-2002-EF	Modifican tasas ad valorem de 12% al 20% para algunas subpartidas nacionales de cigarrillos. Además de una sobretasa de 5%.
	CON SOBRETASA 5%	1	312	46		331			690	10.98			
	AD-VALOREM	1.616	1.382	2.899		1.094			6.991	10.41	05.09.02	DS 135-2002-EF	Modifican 178 subpartidas de bienes de capital de 7% a 4% principalmente utilizados por la industria textil y en el sector agropecuario.
	CON SOBRETASA 5%	1	312	46		331			690	10.91			
AD-VALOREM	1.616	1.382	2.900		1.094			6.992	10.41	28.11.02	DS 186-2002-EF	Apertura de subpartida de Queroseno, para la afectación del ISC para el consumo interno y no para el uso del transporte aereo.	
CON SOBRETASA 5%	1	312	46		331			690	10.91				

Fuente: MEF, ADUANAS, BCRP - "Memorias". Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)

CUADRO X
EVOLUCION DE LAS TASAS DE LA CONTRIBUCION AL FONAVI

IMPUESTOS	EMPLEADOR	TRABAJADOR DEPENDIENTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	BASE IMPONIBLE MAXIMA	BASE LEGAL
<u>Vigencia</u>					
01-01-1980	4%	0,5 %	5 %	5 SMV	Ley N° 22591 07-01-1979
01-06-1986	4%	0,5 %	2 %	8 UIT	D.S. N° 16-86-VC 07-06-1986
01-11-1988	5 %	1 %	6 %	8 UIT	D. Leg. N° 497 15-11-1988
01-03-1992	8 % 1/	1 %	6 %	8 UIT	D.S.E. 08-PCM/92 28-02-1992
01-01-1993	0 %	9 % 2/	9 %	8 UIT	D. Ley N° 25981 23-12-1992
01-11-1993	6 %	3 %	3 % 3/	8 UIT	Ley N° 26233 17-10-1993
01-08-1995	9 %	0 %	3 %	8 UIT	Ley N° 26504 18-07-1995
01-12-1996	7 %	0 %	7 %		D. Leg. N° 870 01-11-1996
09-08-1997 4/	5 %	0 %	5 %		Ley N° 26851 08-08-1997
29-08-2001	2%	0 %	2 %		Ley N° 27512 28-08-2001

1/ El incremento de 3 puntos porcentuales constituyó ingresos del Tesoro Público, destinados al Programa de Emergencia Social.

2/ El incremento de 8 puntos porcentuales se compensó con un aumento de 10 por ciento en las remuneraciones de los trabajadores.

3/ A partir de esta fecha la contribución de los trabajadores independientes es obligatoria.

4/ Mediante Ley N° 26969 del 27/08/1998 se eliminó y substituyó el FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES).

Fuente : El Peruano "Normas Legales"

**CUADRO XI
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES**

PRODUCTO	1990							1991	1992			
	Enero	Febrero	Febrero	Abril	Junio	Junio	Agosto	Agosto	Enero	Abril	Julio	Setiembre
Hulla, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar												
Gasolina para motores	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
De 84 octanos	54,00	38,00	29,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	123,00	123,00	123,00	156,00
Hasta 84 octanos												
Más de 84 octanos											136,00	169,00
Más de 84 hasta 90 octanos												
Menos de 90 octanos												
Más de 90 hasta 95 octanos												
De 90 octanos												
Más de 90 octanos												
De 95 octanos	54,00	40,60	34,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	136,00	136,00		
Más de 95 octanos												
Kerosene	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	66,00	66,00	66,00	66,00
Gasoiils (Diesels)												
Diesel 1	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	66,00	66,00	66,00	66,00
Gran Minería	3,00	3,00	1,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	66,00	66,00	66,00	66,00
Diesel 2	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	7,00	134,00	134,00	66,00	66,00	66,00	66,00
Gran Minería	30,00	28,00	15,00	1,00	16,00	7,00						
Fueloils (petróleo residual)												
Residual 4	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	109,00	114,00	109,00	109,00
Gran Minería	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00						
Residual 5	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	7,00	134,00	134,00	109,00	114,00	109,00	109,00
Gran Minería	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	7,00						
Residual 6	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	7,00	134,00	134,00	109,00	114,00	109,00	109,00
Gran Minería	30,00	30,00	18,00	1,00	16,00	7,00						
Residual Alta Viscosidad	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	109,00	114,00	109,00	109,00
Gran Minería	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00						
Los Demás Residuales								134,00				
Gas liquado de petróleo	1,00	1,00	1,00	1,00	16,00	24,00	134,00	134,00	66,00	60,00	66,00	66,00
Base Legal	D.S. N° 006-90-EF	D.S. N° 032-90-EF	D.S. N° 057-90-EF	D.S. N° 100-90-EF	D.S. N° 162-90-EF	D.S. N° 192-90-EF	D.S. N° 223-90-EF	Dec. Leg. N° 656	D.S. N° 008-92-EF	DSE N° 031-PCM-92	D.S. N° 128-92-EF	Dec. Ley N° 25702
Fecha	07/01/1990	01/02/1990	27/02/1990	11/04/1990	01/06/1990	27/06/1990	09/08/1990	09/08/1991	04/01/1992	05/04/1992	15/07/1992	02/09/1992

(*) Cada galón equivale a 3,785 litros

Continua ...

Fuente: El Peruano "Normas Legales de 1990-2003"

**CUADRO XI
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES**

Continuación ...

PRODUCTO	1992		1993					1994	1995	1996	1997	
	Octubre	Diciembre	Abril	Julio	Setiembre	Noviembre	Diciembre	Agosto	Junio	Abril	Marzo	Agosto
Hulla, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar												
Gasolina para motores	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	S/. x galon	S/. x galon
De 84 octanos	136,00	118,00										
Hasta 84 octanos			113,00	105,00	119,00			95,00	95,00	95,00	1,64	
Más de 84 octanos	149,00	130,00	123,00	115,00	131,00			118,00	118,00	118,00		
Más de 84 hasta 90 octanos											2,16	2,10
Menos de 90 octanos						103,00	103,00					
Más de 90 hasta 95 octanos											2,38	2,31
De 90 octanos						135,00	135,00					
Más de 90 octanos						142,00	142,00					
De 95 octanos											2,61	2,54
Más de 95 octanos												
Kerosene	66,00	48,00	44,00	41,00	51,00	15,00	15,00	21,00	23,00	23,00	0,45	0,45
Gasoiils (Diesels)			44,00	41,00	51,00	42,00	42,00	47,00	50,00	50,00	1,03	1,03
Diesel 1	66,00	48,00										
Gran Minería												
Diesel 2	66,00	48,00										
Gran Minería												
Fueloils (petróleo residual)								65,00	50,00	50,00	0,42	0,13
Residual 4	114,00											
Gran Minería												
Residual 5	114,00											
Gran Minería												
Residual 6	114,00	90,00	85,00	78,00	75,00	68,00	68,00					
Gran Minería												
Residual Alta Viscosidad	114,00	90,00	85,00	78,00	75,00	78,00	78,00					
Gran Minería												
Los Demás Residuales		90,00	85,00	78,00	75,00	78,00	78,00					
Gas liquidado de petróleo	60,00	42,00	39,00	36,00	45,00	60,00	60,00	35,00	35,00	35,00	0,61	0,61 *
Base Legal	Dec Ley N° 25748	Dec Ley N° 25979	DS N° 058-93-EF	DS N° 115-93-EF	DS N° 136-93-EF	DS N° 154-93-EF	Dec. Leg N° 775	DS N° 106-94-EF	DS N° 094-95-EF	Dec Leg N° 821	DS N° 025-97-EF	DS N° 108-97-EF
Fecha	01 10 1992	23 12 1992	08 04 1993	30 07 1993	14 09 1993	22 11 1993	31 12 1993	21 08 1994	15 06/1994	23 04/1996	12/03/1997	12/08/1997

(*) Cada galón equivale a 3,785 litros

Continua ...

Fuente : El Peruano "Normas Legales de 1990-2003"

**CUADRO XI
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES**

Continuación ...

PRODUCTO	1997	1998			1999			2000	2001		
	Diciembre	Enero	Marzo	Julio	Abril	Abril	Setiembre	Diciembre	Marzo	Abril	Abril
Hulla, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar										<i>1/</i> 11,52	
Gasolina para motores	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	<i>S/. x galon</i>	
De 84 octanos											
Hasta 84 octanos	1,64	1,64	1,69	1,76	1,87	1,87	2,05	2,15			2,17
Más de 84 octanos											
Más de 84 hasta 90 octanos	2,15	2,15	2,22	2,31	2,45	2,45	2,68	2,81			2,84
Menos de 90 octanos											
Más de 90 hasta 95 octanos	2,37	2,37	2,44	2,54	2,69	2,69	2,95	3,10			3,13
De 90 octanos											
Más de 90 octanos											
De 95 octanos											
Más de 95 octanos	2,61	2,61	2,69	2,80	2,97	2,97	3,25	3,41			3,45
Kerosene	0,46	0,46	0,47	0,49	0,52	0,52	0,47	0,49			0,50
Gasoiils (Diesels)	1,06	1,09	1,12	1,17	1,24	1,24	1,31	1,38	1,58		1,59
Diesel 1											
Gran Minería											
Diesel 2											
Gran Minería											
Fueloils (petróleo residual)	0,13	0,13	0,13								
Residual 4											
Gran Minería											
Residual 5											
Gran Minería											
Residual 6											
Gran Minería											
Residual Alta Viscosidad											
Gran Minería											
Los Demás Residuales											
Gas liquado de petróleo	0,63	0,46 *	0,47	0,49	0,52	0,52	0,47	0,49	<i>2/</i> 0,23		<i>2/</i> 0,23
Base Legal	R.M. N° 220-97-EF 15	D.S. N° 002-98-EF	R.M. N° 062-98-EF 15	R.M. N° 157-98-EF 15	D.S. N° 045-99-EF	D.S. N° 055-99-EF	D.S. N° 158-99-EF	D.S. N° 142-2000-EF	D.S. N° 049-2001-EF	R.M. N° 115-2001-EF/15	D.S. N° 057-2001-EF
Fecha	12 12 1997	12 01 1998	24 03 1998	08 07 1998	06 04 1999	15 04 1999	27 09 1999	22 12 2000	24 03 2001	07 04 2001	08 04 2001

(*) Cada galón equivale a 3,785 litros

1/ por toneladas

2/ por kilogramo

Fuente: El Peruano "Normas Legales de 1990-2003"

Continua ...

**CUADRO XI
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES**

Continuación ...

PRODUCTO	2001						2002		2003	
	Julio	Setiembre	Octubre	Octubre	Noviembre	Noviembre	Junio	Agosto	Marzo	Abril
Hulla, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar	1/ 11,47		1/ 11,46				1/ 11,46			
	<i>por tonelada</i>		<i>por tonelada</i>				<i>por tonelada</i>			
Gasolina para motores	S/. x galon		S/. x galon	S/. x galon	S/. x galon	S/. x galon	S/. x galon	S/. x galon	S/. x galon	S/. x galon
De 84 octanos										
Hasta 84 octanos	2,16		2,16	2,26	2,36	2,46	2,56	2,76		
Más de 84 octanos										
Más de 84 hasta 90 octanos	2,83		2,83	2,93	3,03	3,13	3,33	3,53		
Menos de 90 octanos										
Más de 90 hasta 95 octanos	3,12		3,12	3,22		3,32	3,62	3,82		
De 90 octanos										
Más de 90 octanos										
De 95 octanos										
Más de 95 octanos	3,43		3,43	3,53		3,63	3,93	4,13		
Kerosene	0,50		0,50	0,60	0,68	0,78	0,88	1,58		
Gasoiels (Diesels)	1,67	1,77	1,77	1,87	1,97	2,07	2,19		2,09	2,19
Diesel 1										
Gran Minería										
Diesel 2										
Gran Minería										
Fueloils (petróleo residual)										
Residual 4										
Gran Minería										
Residual 5										
Gran Minería										
Residual 6										
Gran Minería										
Residual Alta Viscosidad										
Gran Minería										
Los Demás Residuales										
Gas liquido de petróleo	2/ 0,23		2/ 0,23				S/. x Kilogramo 0,27			
Base Legal	R.M. N° 231-2001-EF 10	D.S. N° 197-2001-EF	R.M. N° 309-2001-EF 15	D.S. N° 209-2001-EF	D.S. N° 212-2001-EF	D.S. N° 218-2001-EF	D.S. N° 101-2002-EF	D.S. N° 128-2002-EF	D.S. N° 031-2003-EF	D.S. N° 031-2003-EF
Fecha	11 07 2001	21 09 2001	16 10 2001	19 10 2001	02 11 2001	24 11 2001	14 06 2002	30 08 2002	14 03 2003	27 04 2003

(*) Cada galón equivale a 3.785 litros

1/ por toneladas

2/ por kilogramo

Fuente : El Peruano "Normas Legales de 1990-2003"

CUADRO XII
FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS FINANCIEROS

En Miles de Nuevos Soles

	1997				1998				1999			
	PIA	PIM	Ejecución Neta	Porc. Part.	PIA	PIM	Ejecución Neta	Porc. Part.	PIA	PIM	Ejecución Neta	Porc. Part.
Operaciones Oficiales de Crédito	284,248	5,144,106	3,441,294	47,85	218,000	512,337	289,484	5,84	228,750	2,364,450	2,033,136	33,68
<i>Interno</i>	<u>0</u>	<u>1,519,301</u>	<u>1,389,725</u>	<u>19,32</u>	<u>0</u>	<u>716</u>	<u>716</u>	<u>0,01</u>	<u>0</u>	<u>770,350</u>	<u>725,441</u>	<u>12,02</u>
<i>Intereses</i>		799,392	703,210	9,78		200	200	0,00		514,750	484,417	8,02
<i>Amortizaciones</i>		719,909	686,515	9,55		516	516	0,01		255,600	241,024	3,99
<i>Externo</i>	<u>284,248</u>	<u>2,105,504</u>	<u>2,051,569</u>	<u>28,53</u>	<u>218,000</u>	<u>510,905</u>	<u>288,052</u>	<u>5,81</u>	<u>228,750</u>	<u>823,750</u>	<u>582,254</u>	<u>9,64</u>
<i>Intereses</i>	71,095	1,070,768	1,017,610	14,15	110,000	157,841	72,390	1,46	155,731	542,311	383,340	6,35
<i>Amortizaciones</i>	213,153	1,034,736	1,033,958	14,38	108,000	353,064	215,662	4,35	73,019	281,439	198,915	3,29
Recursos Ordinarios	4,334,119	3,802,197	3,722,843	51,77	5,619,000	4,996,910	4,502,036	90,75	5,346,925	4,630,584	4,585,786	75,96
<i>Intereses</i>	2,335,415	1,910,340	1,872,840	26,04	3,135,000	2,676,210	2,498,412	50,36	3,227,320	2,787,253	2,762,335	45,76
<i>Amortizaciones</i>	1,998,705	1,891,858	1,850,004	25,72	2,484,000	2,320,700	2,003,624	40,39	2,119,606	1,843,332	1,823,451	30,20
Contribuciones a Fondos	0	0	0	0,00	0	205,518	132,296	2,67	160,876	160,876	128,794	2,13
<i>Intereses</i>				0,00				0,00				0,00
<i>Amortizaciones</i>				0,00		205,518	132,296	2,67	160,876	160,876	128,794	2,13
Canon y Sobrecanon	192	5,768	5,516	0,08	11,223	18,498	11,973	0,24	12,363	13,638	13,566	0,22
<i>Intereses</i>	14	1,811	1,673	0,02	2,639	4,488	2,816	0,06	1,570	3,194	3,162	0,05
<i>Amortizaciones</i>	178	3,957	3,842	0,05	8,584	14,010	9,157	0,18	10,793	10,444	10,404	0,17
Recursos Directamente Recaudados	76	24,056	21,873	0,30	9,444	11,200	9,215	0,19	1,300	2,911	1,243	0,02
<i>Intereses</i>	18	817	800	0,01	1,126	1,150	935	0,02	900	900	800	0,01
<i>Amortizaciones</i>	58	23,239	21,072	0,29	8,318	10,051	8,281	0,17	400	2,011	443	0,01
Donaciones y Transferencias	0	0	0	0,00	0	16,916	16,425	0,33	0	0	0	0,00
<i>Intereses</i>				0,00		11,775	11,433	0,23				0,00
<i>Amortizaciones</i>				0,00		5,141	4,992	0,10				0,00
TOTAL	4,618,635	7,456,826	7,191,525	100,00	5,857,667	5,760,663	4,960,713	100,00	5,750,214	6,402,109	6,037,084	100,00
<i>Intereses</i>	2,406,542	3,783,127	3,596,134	50,01	3,248,765	2,851,663	2,586,186	52,13	3,385,520	3,848,407	3,634,054	60,20
<i>Amortizaciones</i>	2,212,094	3,673,699	3,595,391	49,99	2,608,902	2,909,001	2,374,527	47,87	2,364,693	2,553,701	2,403,030	39,80
% Part. del Total Presupuesto	18,6	23,3	24,3		19,8	17,9	17,2		18,0	17,5	18,1	
TOTAL PRESUPUESTO PUBLICO	24,765,359	31,936,250	29,585,913		29,523,775	32,203,635	28,813,119		31,947,307	36,639,375	33,356,576	

Nota : PIA = Presupuesto Institucional de Apertura PIM = Presupuesto Institucional Modificado

Fuente : MEF - Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Continua ...

CUADRO XII
FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS FINANCIEROS
En Miles de Nuevos Soles

Continuación ...

	2 0 0 0				2 0 0 1				2 0 0 2			
	PIA	PIM	Ejecución Neta	Porc. Part.	PIA	PIM	Ejecución Neta	Porc. Part.	PIA	PIM	Ejecución Neta	Porc. Part.
Operaciones Oficiales de Crédito	451,249	2,457,759	2,410,300	33,87	956,800	2,211,800	1,229,823	17,64	3,102,500	3,879,152	3,806,150	51,37
Interno	0	243,885	240,183	3,37	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
Intereses		160,531	158,152	2,22			0	0,00				0,00
Amortizaciones		83,354	82,031	1,15			0	0,00				0,00
Externo	451,249	1,969,989	1,929,935	27,12	956,800	2,211,800	1,229,823	17,64	3,102,500	3,879,152	3,806,150	51,37
Intereses	209,375	1,202,350	1,188,020	16,69	531,107	1,397,550	801,453	11,49	1,639,787	2,009,047	1,967,071	26,55
Amortizaciones	241,874	767,639	741,915	10,42	425,693	814,250	428,370	6,14	1,462,713	1,870,105	1,839,078	24,82
Recursos Ordinarios	5,733,920	5,636,104	4,767,854	66,99	6,641,739	5,857,995	5,568,868	79,87	4,494,811	3,427,632	3,401,463	45,91
Intereses	3,688,903	3,334,993	2,793,686	39,25	3,902,243	3,413,746	3,154,664	45,24	2,472,331	1,952,802	1,937,895	26,16
Amortizaciones	2,045,017	2,301,111	1,974,168	27,74	2,739,496	2,444,250	2,414,204	34,62	2,022,480	1,474,830	1,463,569	19,75
Contribuciones a Fondos	200,000	200,000	167,836	2,36	228,000	227,410	164,366	2,36	186,000	401,066	187,755	2,53
Intereses			0	0,00				0,00				0,00
Amortizaciones	200,000	200,000	167,836	2,36	228,000	227,410	164,366	2,36	186,000	401,066	187,755	2,53
Canon y Sobrecanon	10,746	10,246	10,207	0,14	7,837	7,659	7,534	0,11	1,696	1,634	1,634	0,02
Intereses	2,100	1,889	1,863	0,03	706	711	677	0,01	37	36	36	0,00
Amortizaciones	8,646	8,357	8,344	0,12	7,131	6,948	6,856	0,10	1,659	1,598	1,598	0,02
Recursos Directamente Recaudados	1,300	1,283	1,047	0,01	1,240	7,234	1,984	0,03	1,526	18,540	12,164	0,16
Intereses	900	873	769	0,01	250	3,644	1,123	0,02	626	3,598	3,056	0,04
Amortizaciones	400	409	278	0,00	990	3,590	861	0,01	900	14,942	9,107	0,12
Donaciones y Transferencias	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
Intereses				0,00				0,00				0,00
Amortizaciones				0,00				0,00				0,00
TOTAL	6,397,215	8,061,507	7,117,061	100,00	7,835,616	8,312,098	6,972,574	100,00	7,786,533	7,728,024	7,409,165	100,00
Intereses	3,901,278	4,700,637	4,142,490	58,21	4,434,306	4,815,651	3,957,917	56,76	4,112,781	3,965,483	3,908,058	52,75
Amortizaciones	2,495,937	3,360,870	2,974,571	41,79	3,401,310	3,496,448	3,014,657	43,24	3,673,752	3,762,541	3,501,107	47,25
% Part. del Total Presupuesto	18,8	20,3	20,1		21,9	21,5	20,2		21,8	20,1	21,0	
TOTAL PRESUPUESTO PUBLICO	34,045,803	39,651,960	35,368,594		35,711,748	38,678,570	34,589,380		35,771,988	38,429,571	35,362,997	

Nota : PIA = Presupuesto Institucional de Apertura PIM = Presupuesto Institucional Modificado

Fuente : MEF - Dirección Nacional de Presupuesto Público.